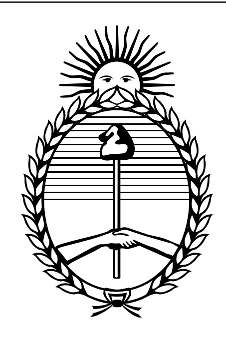
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 25
de noviembre de 2008

Año CXVI
Número 31.539

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

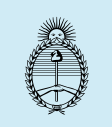
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1940/2008

Sustitúyese el Anexo II del Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, en relación con la estructura organizativa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0345940/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003, 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, 571 de fecha 4 de abril de 2008, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 571 de fecha 4 de abril de 2008 se sustituye el Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 —Objetivos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION— en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y sus Subsecretarías dependientes, estableciéndose además por el Artículo 4º de la citada medida, un plazo para que dicha Secretaría eleve su estructura organizativa en consideración a las modificaciones introducidas en su composición.

Que mediante el Artículo 3º del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, incluyendo la correspondiente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y sus Subsecretarías dependientes, de AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION, de PESCA Y ACUICULTURA y de POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS, la que fuera modificada posteriormente, en lo concerniente a la citada SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, por el Decreto Nº 373 de fecha 17 de abril de 2007.

Que resulta imprescindible perfeccionar lo dispuesto por el Decreto Nº 1359/04, en la parte pertinente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la consolidación de los sectores agropecuario, pesquero, forestal y agroindustrial, es sustancial en la promoción del desarrollo económico y social del país, a través de la modernización y diversificación tecnológica y la implementación de programas de obtención de productos con mayor valor agregado, conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores.

Que en consecuencia, es procedente la aprobación de la estructura organizativa de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo corresponde aprobar los Objetivos de la citada Secretaría.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Pág.

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo II del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, —Objetivos—, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación, que como Anexos I, II, IIIa y IIIb, respectivamente, forman parte integrante del presente acto.

Art. 3º — En un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente decreto, el titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá aprobar la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprueban por la presente medida, la que deberá prever como máximo TREINTA Y CUATRO (34) cargos de conducción. Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el presente decreto, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas aprobadas.

Art. 4º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar y/o modificar el Anexo III —Dotación— correspondiente a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los respectivos presupuestos vigentes.

Art. 5º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

Planilla Anexa al Artículo 1º

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OBJETIVOS

1. Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores.

2. Promover la utilización y conservación de los agroecosistemas y recursos naturales destinados a la producción agrícola, frutihortícola, ganadera, forestal y pesquera a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector.

3. Realizar el seguimiento de la producción, de los mercados nacionales e internacionales y de los programas, proyectos y actividades de su competencia.

4. Efectuar el seguimiento del accionar de los organismos descentralizados del sector, a fin de evaluar su desempeño y realimentar los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones.

5. Entender en el diseño y ejecución de las políticas de desarrollo, promoción, calidad, bioseguridad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

6. Intervenir en lo relativo a la aplicación de la política comercial interna de productos agropecuarios.

7. Controlar la aplicación de los marcos regulatorios y el cumplimiento de las prestaciones de los servicios públicos del sector agropecuario que son brindados por el sector privado.

8. Promover y desarrollar la actividad hípica, controlando la aplicación de las normas referidas a dicha actividad e impulsando el conocimiento de la producción nacional de ejemplares equinos en el exterior.

9. Coordinar acciones con las distintas regiones del país a fin de desconcentrar la ejecución de las políticas de la jurisdicción y facilitar la integración con los distintos sectores del quehacer agropecuario, agroindustrial, forestal, alimentario, pesquero y acuícola.

10. Promover la creación de un sistema integral de gestión agropecuaria a fin de permitir una actuación coordinada de la Secretaría y sus organismos descentralizados.

11. Actuar como Autoridad Nacional de Aplicación y Contralor de la Ley Nº 9643, en lo relativo a Warrants y Certificados de Depósito.

12. Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal y de las agroindustrias asociadas, la evaluación de sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

13. Entender en la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, de las agroindustrias asociadas procurando la sostenibilidad de los recursos naturales.

14. Entender en la aplicación de la normativa vigente relativa al tratamiento de emergencia y/o desastre agropecuario, en coordinación con otros organismos competentes.

15. Supervisar los programas, proyectos y actividades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y evaluar sus desempeños.

16. Entender en la propuesta y ejecución de la política de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también la industrialización, comercialización y transporte de sus productos.

17. Entender en la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales que permitan una mejor administración, conservación y ordenamiento de los recursos, incluyendo los de alta mar e intervenir en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la actividad.

18. Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la producción de alimentos y de las agroindustrias, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dichas actividades.

19. Elaborar y ejecutar programas destinados a atender la problemática del productor agropecuario, el desarrollo regional y territorial rural, procurando el arraigo y la inclusión social.

20. Entender en las políticas y medidas a adoptar en el área de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, en la promoción, conservación y regulación de las especies y recursos genéticos de los agroecosistemas.

21. Entender en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para uso agropecuario.

22. Intervenir en las situaciones contempladas en la Ley de Defensa de la Competencia Nº 25.156, cuando involucren al productor agropecuario.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

OBJETIVOS

1. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con la producción agropecuaria —extensiva e intensiva—, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, sostenibilidad de los recursos naturales y distribución territorial.

2. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de los distintos sectores productivos agrícolas, pecuarios y forestales.

3. Asistir en la promoción y desarrollo de la actividad hípica, tanto en el país como para el conocimiento de la producción en el exterior; así como también en el control de la aplicación de la normativa que rige dicha actividad.

4. Coordinar con la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos de las cadenas alimentarias y agroindustriales, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas.

5. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso agropecuario.

6. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la determinación de los instrumentos a utilizar en las acciones vinculadas con el tratamiento del riesgo, la emergencia y/o desastre agropecuario, así como también en la definición de las políticas de prevención y/o asistencia.

7. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a las diferentes actividades de producción agropecuaria y forestal.

8. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción agropecuaria.

9. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en las cuestiones de bioseguridad, especialmente en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para uso agropecuario.

10. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la coordinación de las relaciones entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

11. Coordinar con las SUBSECRETARIAS DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS acciones tendientes a impulsar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las economías regionales en actividades vinculadas a la producción agropecuaria y forestal.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

OBJETIVOS

1. Elaborar, coordinar y ejecutar políticas, planes y programas para el desarrollo rural, atendiendo a las necesidades específicas de los diversos actores, regiones y sectores agroproductivos.

2. Identificar, diseñar y ejecutar políticas y programas que atiendan las necesidades específicas del sector de la agricultura familiar.

3. Coordinar la elaboración de propuestas de políticas de desarrollo agropecuario y la formulación y seguimiento de proyectos sectoriales con financiamiento interno y/o externo.

4. Diseñar y proponer políticas de desarrollo sectorial, regional y rural, compatibilizándolas con las políticas macroeconómicas y sociales y la gestión sustentable de los recursos, coordinando la preparación de planes, programas y proyectos de inversión.

5. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la coordinación y ejecución de los distintos programas de intervención sectorial, territorial y social.

6. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en los temas vinculados al financiamiento externo.

7. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en su vinculación con el CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO y en su relación con los Gobiernos Provinciales en las materias de su competencia.

8. Entender en la coordinación de acciones tendientes a impulsar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las economías regionales, tanto en la producción primaria como en la cadena agroindustrial asociada, vinculando su accionar con las áreas pertinentes.

9. Coordinar las tareas relativas a la administración y funcionamiento del Registro de la Agricultura Familiar.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

OBJETIVOS

1. Proponer y ejecutar, en el marco de la Ley Nº 24.922, sus normas modificatorias y complementarias, la política pesquera nacional para la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca marítima y la sustentabilidad de la actividad pesquera, en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos marinos vivos.

2. Proponer y ejecutar políticas destinadas a administrar la pesca continental.

3. Promover el desarrollo de la acuicultura, como actividad de cultivo y explotación de especies acuáticas.

4. Coordinar con autoridades nacionales y provinciales las acciones para la administración, la protección y el cultivo de los recursos acuáticos, vivos, tendientes a la conservación de los mismos en el largo plazo.

5. Asistir en el otorgamiento de los beneficios provenientes de la promoción sectorial concedida o a conceder a la pesca y a la acuicultura.

6. Intervenir en todo lo relativo a la política sanitaria referida a la actividad pesquera.

7. Participar en las negociaciones sobre fijación de las políticas tributaria y aduanera, así como de comercio exterior vinculadas al sector pesquero, en coordinación con los organismos competentes.

8. Coordinar las tareas relativas al funcionamiento del Registro de la Pesca, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922 y otros registros del área.

9. Asistir, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en el otorgamiento de permisos de pesca.

10. Asistir en la aprobación de la transferencia de permisos de pesca entre buques pesqueros, en el marco de la normativa establecida.

11. Proponer o disponer, según corresponda, la suspensión de los permisos de pesca, el inmediato arribo a puerto y toda otra medida que se estime necesaria en los casos que la norma define como infracciones graves, así como las sanciones que resulten de los sumarios por infracciones a la normativa vigente.

12. Proponer, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, zonas o épocas de veda y/o reservas y delimitación de áreas de pesca en base a los informes técnicos específicos.

13. Proponer los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas para desarrollar la actividad pesquera marítima, incluyendo los métodos y técnicas de captura, así como también los equipos y artes de pesca de uso prohibido, con el asesoramiento del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

14. Asistir en la fiscalización de las Capturas Máximas Permisibles por especie y en la emisión de las cuotas de captura anual por buques, por especies, por zonas de pesca y por tipo de flota, conforme lo aprobado por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

15. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la temática del sector, colaborando en las gestiones vinculadas con la ampliación de las áreas de actividad para la flota pesquera nacional y las mejoras en el manejo de los recursos acuáticos vivos, incluyendo los de alta mar.

16. Proponer medidas destinadas a regular las actividades de explotación, cultivo, fiscalización e investigación que se desarrollan sobre los recursos acuáticos vivos en todos los ámbitos sujetos a

jurisdicción nacional, así como sobre los recursos marinos de especies migratorias en la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva, o aquellos recursos que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva.

17. Intervenir en el análisis del desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

18. Proponer y ejecutar medidas destinadas a reglamentar el transporte y la documentación necesaria para el tránsito de productos de la pesca y de la acuicultura.

19. Proponer las adecuaciones normativas en materia de actividades pesqueras y de la acuicultura, que resulten necesarias para un mejor manejo de las mismas.

20. Aprobar y proponer la difusión de la información elaborada en el área, a través de los medios que se consideren adecuados.

21. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la coordinación de las relaciones entre el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS

OBJETIVOS

1. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con la producción agroindustrial y los mercados nacional e internacional.

2. Coordinar acciones tendientes al fortalecimiento de la competitividad de las cadenas alimentarias y agroindustriales, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que promuevan la generación de valor, vinculando su accionar con las áreas pertinentes.

3. Asistir en todos los temas vinculados a la relación externa de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, tanto bilateral como multilateral, participando en los procesos de integración regional, especialmente en los distintos Grupos de Trabajo del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

4. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción agroalimentaria, asistiendo en el seguimiento de los mercados agropecuarios y agroindustriales, así como en las negociaciones internacionales, comerciales y sanitarias de estos rubros.

5. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de desarrollo para el sector agroenergético y de las bioenergías.

6. Diseñar y proponer acciones para la promoción de la competitividad, del valor agregado, de la calidad y la diferenciación de productos, coordinando su accionar con otros organismos con competencia en la materia.

7. Coordinar la promoción comercial de los productos alimentarios, agroenergéticos y otros productos agroindustriales, en los mercados nacionales e internacionales.

8. Coordinar el estudio de los distintos factores económicos que afectan a las cadenas alimentarias y agroindustriales, así como al desarrollo de las actividades primarias y agroindustriales conexas.

9. Supervisar la realización de investigaciones aplicadas en el campo de la economía agroalimentaria.

10. Participar en todo lo relativo a la discusión de la política tributaria referida al sector agropecuario y las agroindustrias asociadas, con los organismos competentes.

11. Participar en todo lo relativo a la discusión de las políticas arancelarias y de comercio exterior de los sectores agropecuario, alimentario y agroindustrial.

12. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en las tareas vinculadas a su actuación como Autoridad Nacional de Aplicación y Contralor de la Ley Nº 9643, en lo relativo a Warrants y Certificados de Depósito.

13. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en los aspectos relacionados con el Codex Alimentarius y el Código Alimentario Argentino.

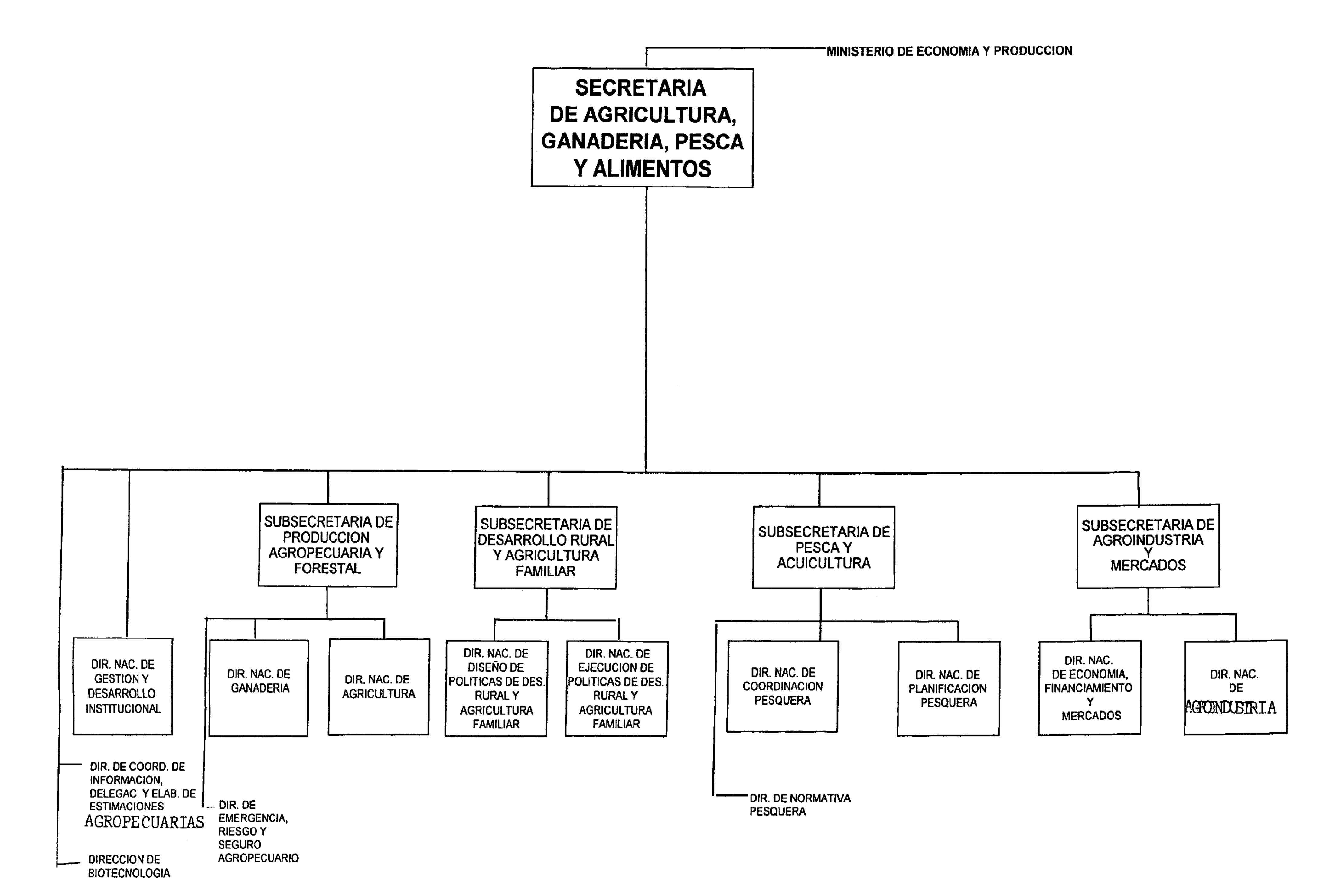
14. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso agropecuario.

15. Coordinar con las SUBSECRETARIAS DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL acciones tendientes a impulsar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las economías regionales.

16. Administrar el sistema de cuotas de exportación de distintos productos alimentarios y agroindustriales concedidas por terceros países.

17. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la coordinación de las relaciones entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION DE COORDINACION DE INFORMACION, DELEGACIONES Y ELABORACION DE ESTIMACIONES AGROPECUARIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la coordinación de las actividades vinculadas con la captación de datos para la elaboración de las estimaciones agropecuarias y la gestión de la información, así como también en la interacción con las Delegaciones Regionales.

ACCIONES

1. Diseñar, programar, coordinar y prestar asistencia técnica en las actividades relacionadas con la captación, procesamiento, elaboración y difusión de información y estadísticas agropecuarias y forestales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

2. Asistir en las relaciones con los organismos del Sector Público Nacional, Provincial o Municipal, con organismos internacionales, terceros países y organizaciones no gubernamentales en lo relativo a la captación, procesamiento, elaboración y difusión de información y estadísticas agropecuarias y forestales.

3. Centralizar las actividades de difusión de información y datos estadísticos agropecuarios, y forestales, para los distintos públicos, respetando los niveles de confidencialidad, de conformidad con los lineamientos emanados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

4. Asegurar la cohesión metodológica, promoviendo la adopción de procedimientos homogéneos y homologados para la captación, procesamiento, elaboración y difusión de información y estadísticas agropecuarias y forestales.

5. Coordinar los procesos de captación, procesamiento, elaboración y difusión de pronósticos y/o estimaciones agropecuarias y forestales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

6. Garantizar la transparencia, consistencia y comparabilidad de los pronósticos y/o estimaciones agropecuarias y forestales mediante la armonización metodológica, la adopción de protocolos explícitos de trabajo y la utilización de métodos objetivos de validación.

7. Asegurar y facilitar la gestión de la captación, almacenamiento, procesamiento, elaboración y difusión de información y estadísticas agropecuarias en tiempo y forma, mediante la utilización de las tecnologías disponibles en forma intensa.

8. Analizar la experiencia internacional en la materia a fin de incorporar nuevas tecnologías y metodologías de captación, almacenamiento, procesamiento, elaboración y difusión de información y estadísticas agropecuarias y forestales.

9. Actuar como nexo permanente técnico-administrativo, coordinando las relaciones entre las distintas áreas de la citada Secretaría y las delegaciones regionales, compatibilizando las necesidades y requerimientos de las Direcciones Nacionales hacia las mismas.

10. Administrar la infraestructura informática empleada para el desarrollo de aplicaciones Web, usadas en el armado y publicación de series de tiempo estadísticas e información documental del organismo.

11. Supervisar las actividades de la biblioteca de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

12. Elaborar material de difusión sobre información referida a los sectores agropecuario, agroalimentario, agroindustrial no alimentario y forestal, en coordinación con las áreas sustantivas pertinentes y las específicas de comunicación institucional.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION DE BIOTECNOLOGIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la gestión de las actividades vinculadas a la biotecnología y a la bioseguridad, especialmente en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos vegetales y/o animales genéticamente modificados, originadas en las actividades agropecuarias y de la acuicultura, con el fin de proveer al desarrollo simultáneo y equilibrado de las políticas, las normas de implementación y las acciones de regulación.

ACCIONES

1. Asistir en la definición de políticas y diseño de normas específicas y en la difusión de las actividades de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la materia.

2. Ejercer la Secretaría Ejecutiva de la COMISION NACIONAL ASESORA EN BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA).

3. Proponer y ejecutar acciones tendientes a un adecuado tratamiento de la problemática de la bioseguridad en la biotecnológica agropecuaria o de la acuicultura, la experimentación y liberación al medio con su correspondiente evaluación de impacto en los agroecosistemas y en los ambientes donde se realice la liberación.

4. Proponer y ejecutar acciones relacionadas con la políticas de biotecnología y bioseguridad para las actividades agropecuarias y de la acuicultura y su articulación con otras políticas, las estrategias a seguir en las negociaciones internacionales, la inteligencia de mercados, las alianzas estratégicas de interés nacional, la identificación de los productos biotecnológicos y cualquier otro aspecto vinculado a la materia de la biotecnología, tanto en lo relativo a organismos vegetales como animales, genéticamente modificados.

5. Asesorar respecto de la normativa vigente a nivel nacional e internacional, regulatoria de las actividades en materia de biotecnología y bioseguridad agropecuaria y de la acuicultura, proponiendo la formulación o el perfeccionamiento normativo y las líneas de acción correspondientes.

6. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en la articulación de acciones con otras áreas y organismos con competencias vinculadas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE GESTION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de los compromisos contractuales y de las normas y/o regulaciones a que deben sujetarse los servicios públicos concesionados y/o privatizados por la Secretaría, así como también administrar el sistema de seguimiento y evaluación de los planes y programas de la jurisdicción, actuando como nexo con las unidades responsables de la administración de recursos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ACCIONES

1. Administrar el sistema de seguimiento, control de gestión y evaluación de resultados de las actividades de los adjudicatarios de las concesiones y de las privatizaciones de servicios necesarios para el funcionamiento del sector.

2. Proponer normas y mecanismos para el desarrollo de las actividades mencionadas, consolidando y difundiendo la información correspondiente.

3. Proponer las sanciones derivadas del incumplimiento de los compromisos contraídos y de la normativa establecida para la prestación de los servicios agropecuarios concesionados y/o privatizados.

4. Intervenir en la superación de los diferendos derivados de la prestación de los servicios agropecuarios concesionados y/o privatizados a requerimiento de los usuarios y/o prestadores.

5. Actuar como enlace con los organismos internacionales de cooperación del sector agropecuario, en los temas de su competencia.

6. Administrar el sistema de seguimiento y evaluación de resultados de los planes y programas vinculados al quehacer de la Secretaría y sus organismos descentralizados.

7. Proponer normas y mecanismos que posibiliten el cumplimiento de los planes y programas de la jurisdicción, en un marco de aprovechamiento integral de las capacidades y recursos disponibles.

8. Asistir a la Secretaría en el ejercicio de su responsabilidad como Unidad Ejecutora de Programas (UEP), actuando en lo referido a la ejecución del Sistema Local Unificado de Información Financiera.

9. Coordinar el seguimiento y análisis de la información referida a los recursos presupuestarios y extrapresupuestarios.

10. Entender en el seguimiento de la ejecución presupuestaria de la Secretaría y sus organismos descentralizados, centralizando las propuestas de modificaciones presupuestarias propiciadas por los responsables.

11. Actuar como enlace permanente con la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en lo vinculado con la organización y los recursos humanos y financieros asignados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, tomando la intervención correspondiente en las tramitaciones y actos administrativos a que hubiere lugar en cumplimiento de la normativa vigente.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION NACIONAL DE DISEÑO DE POLITICAS DE

DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la coordinación de las acciones referidas al diseño y propuesta de políticas e instrumentos para el desarrollo rural, el fortalecimiento de la agricultura familiar y en la administración del Registro Nacional de la Agricultura Familiar.

ACCIONES

1. Coordinar y compatibilizar las necesidades del sector de la agricultura familiar y las que contribuyan al desarrollo rural, realizando el diseño y propuesta de las políticas y programas pertinentes como así también el análisis de alternativas de financiamiento, interno y/o externo, atendiendo a las necesidades especificas de los diversos actores, regiones y sectores agropecuarios.

2. Entender en la evaluación del impacto de las políticas, planes, programas y proyectos ejecutados en relación a la temática de su competencia.

3. Entender en la ejecución de acciones que fortalezcan la actividad estatal en materia de desarrollo rural y agricultura familiar, como así también promover la participación de la actividad privada.

4. Asistir al señor Subsecretario de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar en la coordinación de las instancias de diálogo con las áreas de desarrollo rural o similares, de los gobiernos provinciales; con las organizaciones sectoriales, y con otros organismos públicos o privados que actúen en el ámbito del desarrollo rural y la agricultura familiar local, regional o internacional; así como en los temas vinculados al financiamiento externo y al impulso de la modernización, la reconversión, la complementación y la diversificación de las economías regionales.

5. Entender en la organización y administración del Registro Nacional de la Agricultura Familiar.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE POLITICAS DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la coordinación de las acciones vinculadas con la ejecución de políticas para el desarrollo rural y en apoyo de la agricultura familiar.

ACCIONES

1. Coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos para el desarrollo rural y aquellos que atiendan a necesidades específicas del sector de la agricultura familiar.

2. Dirigir el monitoreo de la ejecución de los programas y proyectos, proponiendo acciones y medidas para adecuar su desarrollo a los objetivos fijados.

3. Coordinar las acciones de apoyo y/o asistencia técnica y de gestión de los emprendimientos de la agricultura familiar en el marco de los lineamientos y planes estratégicos adoptados.

4. Asistir al señor Subsecretario de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar en los aspectos técnicos de la coordinación y la ejecución de los distintos programas de intervención sectorial, territorial y social.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

DIRECCION DE EMERGENCIA, RIESGO Y SEGURO AGROPECUARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar las actividades vinculadas con la aplicación de la normativa relacionada con el tratamiento de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario así como también las concernientes a la atención de los temas de riesgo y seguro agropecuario.

ACCIONES

1. Coordinar, dentro del marco de su competencia, la aplicación de la normativa vigente relacionada con el tratamiento de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario en el ámbito nacional.

2. Entender en el análisis, generación y gestión de propuestas de tratamiento de riesgos agropecuarios, coordinando su accionar con os organismos públicos y privados vinculados.

3. Impulsar la utilización de mecanismos de disminución del riesgo en la producción primaria y desarrollar instrumentos de cobertura de riesgos.

4. Analizar y proponer instrumentos a utilizar en el tratamiento del riesgo, la emergencia y/o desastre agropecuario.

5. Asistir en la definición de las políticas de prevención y/o asistencia de desastres y/o emergencias agropecuarias.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

DIRECCION NACIONAL DE GANADERIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de políticas nacionales de producción ganadera.

ACCIONES

1. Entender en la actualización de la situación productiva nacional de los sectores ganaderos, para la producción de carne, leche, fibras y otros productos, reconociendo las diferencias regionales de los mismos, así como promover la actualización de la información estadística del sector.

2. Entender en la gestión y/o ejecución de políticas, planes, programas y recursos destinados a la producción ganadera, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, diversidad, sostenibilidad de los recursos naturales y distribución territorial.

3. Entender en la gestión y/o ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de las distintas cadenas productivas que conforman el sector ganadero.

4. Coordinar con las áreas competentes de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS, planes y programas para el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo de las cadenas agroalimentarias de su competencia, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas.

5. Asistir en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso ganadero.

6. Asistir en las acciones vinculadas con el tratamiento del riesgo, la emergencia y/o desastre agropecuario a las áreas pertinentes.

7. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a las diferentes producciones ganaderas.

8. Asistir en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción ganadera de carne, leche, fibras y otros productos derivados, a las áreas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS que así lo soliciten.

9. Elaborar y proponer programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica en respuesta a la problemática de los diferentes actores de la cadena.

10. Desarrollar las acciones necesarias para asistir en el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 24.525 de Promoción y Fomento de la Producción de Carne Equina para Consumo.

11. Ejercer la orientación integral técnico-reglamentaria, sanitaria, documental y contable de la actividad hípico-turfística a nivel nacional.

12. Controlar los registros de identidad y propiedad de las distintas razas equinas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

DIRECCION NACIONAL DE AGRICULTURA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de políticas nacionales de producción agrícola extensiva, intensiva y forestal.

ACCIONES

1. Entender en la actualización de la situación productiva nacional de los sectores agrícolas, extensivos, intensivos y forestales, reconociendo las diferencias regionales de los mismos, así como promover la actualización de la información estadística del sector.

2. Entender en la gestión y/o ejecución de políticas, planes, programas y recursos destinados a la producción agrícola —extensiva, intensiva y forestal—, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, diversidad, sostenibilidad de los recursos naturales y distribución territorial.

3. Entender en la gestión y/o ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de las distintas producciones que conforman el sector agrícola —extensivo, intensivo y forestal—.

4. Coordinar con las áreas competentes de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS, planes y programas para el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos de las cadenas agroalimentarias y agroindustriales, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas.

5. Asistir en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso agrícola y forestal.

6. Asistir en las acciones vinculadas con el tratamiento del riesgo, la emergencia y/o desastre agropecuario a las áreas pertinentes.

7. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a las diferentes producciones agrícolas y forestales.

8. Asistir en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción agrícola y forestal a las áreas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS que así lo soliciten.

9. Elaborar y proponer programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica en respuesta a la problemática de los diferentes actores de la cadena.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION DE NORMATIVA PESQUERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir en todo lo vinculado a la compatibilización, armonización y aplicación de la normativa que regula la actividad pesquera y la acuicultura, proponiendo las acciones correspondientes.

ACCIONES

1. Asesorar sobre el cuerpo normativo que regula las actividades de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

2. Elaborar y proponer los instrumentos normativos que faciliten el efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

3. Organizar e implementar el Digesto de Normativa Pesquera y atender a su actualización permanente.

4. Organizar e implementar el Archivo de Legislación Internacional Pesquera y atender a su actualización permanente.

5. Elaborar y proponer las adecuaciones normativas en materia de actividades pesqueras que resulten necesarias para un mejor manejo de las mismas y en el caso que correspondiera, sugerir la intervención del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

6. Proponer las acciones que resulten necesarias para el resguardo de los intereses del ESTADO NACIONAL en materia pesquera.

7. Elaborar informes técnicos, propuestas de contestación de oficios y actos administrativos que resulten pertinentes.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el control y gestión de las actividades pesqueras, en el marco de la normativa vigente y administrar el Registro de la Pesca.

ACCIONES

1. Fiscalizar las actividades de pesca comercial en el ámbito nacional.

2. Conducir las acciones de los distritos pesqueros.

3. Coordinar las acciones de organización y actualización permanente del Registro de la Pesca.

4. Elevar las propuestas de emisión de permisos de pesca.

5. Elevar las propuestas de transferencia de permisos de pesca y/o de cuotas de captura por especie.

6. Evaluar las solicitudes de autorización para realizar modificaciones en las embarcaciones inscriptas en el Registro de la Pesca.

7. Analizar las solicitudes efectuadas sobre los permisos de pesca, embarcaciones pesqueras y actividades relacionadas con la pesca y atender a su tramitación por las vías correspondientes.

8. Intervenir en la gestión de las solicitudes de autorización para proyectos de pesca experimental.

9. Coordinar las tareas de control y fiscalización del cumplimiento de las Capturas Máximas Permisibles por especie, establecidas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, así como lo correspondiente a las Cuotas Individuales Transferibles de Captura, las autorizaciones de captura y los cupos de captura por especie asignada a cada buque.

10. Supervisar la elaboración y desarrollo de sistemas de datos de la actividad pesquera marítima, coordinando su accionar con la Dirección Nacional de Planificación Pesquera.

11. Supervisar el seguimiento de la acreditación del pago de multas, aranceles, derechos y planes de pago, e intimar en caso de incumplimiento.

12. Coordinar actividades con los cuerpos de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas armadas que colaboran con la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA en las tareas de control y fiscalización.

13. Evaluar las presuntas infracciones a la normativa que regula las actividades pesqueras a fin que se sustancien los sumarios pertinentes y se propongan las medidas que resulten de aplicación en cada caso.

14. Controlar el cumplimiento de las sanciones que se hubiera resuelto aplicar a los administrados.

15. Proponer la difusión de la información sobre las actividades pesqueras en jurisdicción nacional.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Integrar información científico-técnica que facilite la toma de decisiones para las medidas de manejo, administración y expansión del sector, a implementar en el corto, mediano y largo plazo, desarrollando los sistemas estadísticos permanentes de la actividad pesquera.

ACCIONES

1. Coordinar el análisis de las proyecciones y cálculos económicos que permitan prever los posibles escenarios futuros para el diseño de políticas del área.

2. Coordinar la elaboración de informes periódicos y de coyuntura sobre la pesca y la acuicultura en el ámbito local e internacional y sobre las actividades económicas vinculadas.

3. Coordinar el análisis de la información sobre actividades pesqueras elaborada por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera y de la información científico-técnica brindada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, para proyectar todas aquellas medidas de manejo que faciliten el resguardo de los recursos pesqueros marítimos.

4. Supervisar las tareas de compatibilización de la información analizada y los instrumentos propuestos; en base a ellos proyectar modelos y escenarios futuros indicando los requerimientos financieros y presupuestarios para su efectivo cumplimiento.

5. Entender en la elaboración y propuesta de medidas de manejo destinadas a afianzar la utilización sostenible de los recursos pesqueros marinos y la conservación de sus hábitats.

6. Coordinar acciones con las áreas afines de los gobiernos provinciales a efectos de promover acciones conjuntas respecto de la pesca continental.

7. Establecer relaciones para el intercambio de información técnica con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales vinculados a la temática del sector y asesorar sobre la posición del país en los distintos foros técnicos.

8. Entender en la propuesta de planes, programas y proyectos, elaborados en base al análisis de los datos socioeconómicos obtenidos, a fin de minimizar efectos no deseados y/o garantizar una eficiente aplicación de las políticas nacionales en materia pesquera y de acuicultura.

9. Asesorar sobre la conveniencia de llevar a cabo programas y/o proyectos de investigación para el desarrollo de los sectores pesquero y de acuicultura.

10. Entender, en el marco de una gestión integrada de la pesquería, en la elaboración y propuesta de medidas de manejo para la conservación de la diversidad biológica en sus distintos niveles, como forma de contribuir al mantenimiento de los procesos esenciales en los ecosistemas pesqueros.

11. Coordinar las actividades que se realicen en el Centro Nacional de Desarrollo Acuícola (CENADAC) y otros centros dependientes de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.,

12. Promover la relación con instituciones internacionales relacionadas con la gestión de recursos pesqueros (COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, COMISION DE PESCA DEL ATLANTICO SUR, ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION, CONSEJO INTERNACIONAL PARA LA EXPLORACION DEL MAR, COMISION OCEANOGRAFICA INTERNACIONAL, COMISION PARA LA ORDENACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, COMISION INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DEL ATUN DEL ATLANTICO, organizaciones no gubernamentales, etcétera) para las que existan acuerdos y/o arreglos internacionales.

13. Participar en las comisiones asesoras sobre el funcionamiento de pesquerías específicas.

14. Promover la relación con otras dependencias del ESTADO NACIONAL vinculadas con temas de interés para el área.

5. Procesar la información elaborada en el área y proponer su difusión a través de los medios que se consideren adecuados.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, FINANCIAMIENTO Y MERCADOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la elaboración de propuestas y ejecución de acciones correspondientes a los componentes económicos y proyectos de inversión y financiamiento sectoriales, compatibilizándolos con las políticas macroeconómicas, así como entender en la promoción, desarrollo, seguimiento, análisis, evaluación y fiscalización de mercados agropecuarios y agroindustriales.

ACCIONES

1. Diseñar y proponer políticas económicas sectoriales, compatibilizándolas con las políticas macroeconómicas y la gestión sustentable de los recursos, coordinando la preparación de planes, programas y proyectos de inversión, identificando fuentes de financiamiento nacionales e internacionales.

2. Dirigir la realización de estudios e investigaciones macro y microeconómicas para la formulación de políticas destinadas a evitar inequidades y/o corregir distorsiones estructurales en el sector agropecuario, forestal y agroindustrial tendiente al fomento de la competitividad e inserción externa de la producción nacional.

3. Coordinar la elaboración de propuestas para la utilización de diferentes instrumentos de política crediticia, impositiva, previsional y laboral, así como también de promoción y desarrollo de inversiones, analizando el impacto de las mismas en las actividades agrícola, ganadera, forestal y agroindustrial asociadas.

4. Asistir en la ejecución de acciones tendientes a impulsar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las economías regionales, tanto en la producción primaria como en la cadena agroindustrial asociada.

5. Promover el desarrollo de mercados agroalimentarios y agroindustriales en el ámbito nacional e internacional.

6. Coordinar la elaboración de propuestas de negociación bilateral y multilateral, participando, además, en procesos de integración regional en materia agroalimentaria y agroindustrial.

7. Efectuar el seguimiento de los mercados nacionales e internacionales, evaluando sus potencialidades y tendencias, difundiendo la información correspondiente.

8. Diseñar, proponer y ejecutar políticas tendientes a mejorar la evolución, transparencia y el desempeño de los mercados agroalimentarios y agroindustriales nacionales.

9. Monitorear el proceso de formación de precios en los Mercados, Bolsas y Cámaras de granos y subproductos en la REPUBLICA ARGENTINA, sean éstas gremiales o arbitrales, supervisando los mercados de futuro y opciones de naturaleza agropecuaria, proponiendo las acciones que correspondan, conforme a la normativa vigente en la materia.

10. Monitorear el acceso a mercados internacionales de productos argentinos, detectando oportunidades comerciales y la aplicación de prácticas desleales por terceros países.

11. Proponer la fijación de los valores FOB mínimos e índices de exportación, de conformidad con lo establecido en la legislación que aprueba las normas para exportación de productos de origen agrícola.

12. Informar, asesorar y capacitar a los operadores sectoriales en aspectos vinculados con el comercio agroalimentario, la situación de los mercados, acceso a los mismos y condiciones internacionales para la exportación.

13. Coordinar las actividades de las Consejerías Agrícolas en el exterior y su vinculación con las diferentes áreas de la Secretaría, canalizando los requerimientos de información y/o apoyo logístico que demanden las mismas.

14. Proponer la asignación, realizar el manejo operativo y controlar las cuotas correspondientes de los productos con destino a la exportación, indicados por el señor Subsecretario de Agroindustria y Mercados.

15. Coordinar las tareas vinculadas a la aplicación y contralor de la Ley Nº 9643, referida a warrants y certificados de depósito.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS

DIRECCION NACIONAL DE AGROINDUSTRIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar planes, programas y proyectos y elaborar propuestas de nivel global y sectorial, para el fortalecimiento de la competitividad del sistema alimentario y agroindustrial, haciendo énfasis en la inocuidad, seguridad y calidad alimentaria y en la generación de valor agregado y diferenciación de productos.

ACCIONES

1. Coordinar los estudios tendientes a la identificación de los factores que afectan la competitividad de las cadenas alimentarias y agroindustriales a nivel nacional e internacional, promoviendo propuestas para su superación.

2. Coordinar con los distintos organismos con competencia en la materia y las cámaras representantes del sector acciones conducentes a promover la calidad, la diferenciación de productos y la generación de valor agregado y empleo en el sector alimentario y agroindustrial.

3. Elaborar, coordinar y ejecutar proyectos y acciones para asegurar que el desarrollo de los biocombustibles y las agroenergías sea sostenible y funcional al interés nacional, sectorial y de las economías regionales.

4. Promover la adopción de signos oficiales de calidad, asistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación relativa a indicaciones geográficas y denominaciones de origen y en lo concerniente a producciones ecológicas, biológicas u orgánicas.

5. Promover la adopción de procesos que aseguren la calidad, especialmente aquellos relacionados con las buenas prácticas y de mecanismos de certificación voluntaria de los alimentos.

6. Elaborar y ejecutar proyectos y acciones tendientes a promover el turismo rural y las actividades conexas articulando con otros organismos con competencia en la materia.

7. Proponer y ejecutar programas de capacitación y asesoramiento en materia de producción, transformación, industrialización y aplicación de la innovación tecnológica conducentes a mejorar la competitividad del sector alimentario y agroindustrial.

8. Proponer políticas dirigidas a la unificación y simplificación de normativas y estrategias vinculadas a la producción de alimentos.

9. Participar en los foros técnicos que entiendan en la problemática alimentaria y agroindustrial nacional.

10. Asistir al señor Subsecretario de Agroindustria y Mercados en los aspectos relacionados con el Codex Alimentarius y el Código Alimentario Argentino, todo ello en el ámbito de su competencia específica.

11. Proponer la asignación, realizar el manejo operativo y controlar las cuotas correspondientes de los productos con destino a la exportación, indicados por el señor Subsecretario de Agroindustria y Mercados.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: I
SECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(Niveles Escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	EE	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	1	0	1	14	11	5	1	32
DIRECCION DE COORDINACION DE INFORMACION, DELEGACIONES Y ELABORACION DE ESTIMACIONES AGROPECUARIAS	0	0	3	29	1	37	0	70
DIRECCION DE BIOTECNOLOGIA	0	0	1	10	5	0	0	16
DIRECCION NACIONAL DE GESTION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	0	1	6	11	2	2	0	22
SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL	1	0	0	2	1	0	0	3
DIRECCION DE EMERGENCIA, RIESGO Y SEGURO AGROPECUARIO	0	0	1	4	0	0	0	5
DIRECCION NACIONAL DE GANADERIA	0	1	3	11	4	4	1	24
DIRECCION NACIONAL DE AGRICULTURA	0	1	10	30	12	2	0	55
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR	1	0	0	2	0	0	0	2
DIRECCION NACIONAL DE DISEÑO DE POLITICAS DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR	0	1	1	3	0	0	0	5
DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE POLITICAS DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR	0	1	2	9	2	3	0	17
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA	1	1	1	1	1	1	0	5
DIRECCION DE NORMATIVA PESQUERA	0	0	1	2	2	0	0	5
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA	0	1	4	19	24	14	0	62
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA	0	1	3	10	8	3	1	26
SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS	1	0	0	1	0	0	0	1
DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, FINANCIAMIENTO Y MERCADOS	7	1	10	37	24	13	2	87
DIRECCION NACIONAL DE AGROINDUSTRIA	0	1	4	5	2	6	0	18
TOTALES SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS	12	10	51	200	99	90	5	455

ANEXO IIIb

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 2008

REGIMEN ESCALAFONARIO: DECRETO Nº 993/91

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS DE CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
			DESDE	HASTA
UNIDAD SECRETARIO	B	4	01/01/2008	31/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1960/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Coordinador del Area de Origen de Mercaderías de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0216738/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1480 de fecha 19 de octubre de 2006, se designó con carácter transitorio al Ingeniero Civil Don Claudio Jorge LEVALLE (M.I. Nº 14.186.649), en el cargo de Coordinador del Area de Origen de Mercaderías de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Coordinador del Area de Origen de Mercaderías de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva IV, del Ingeniero Civil Don Claudio Jorge LEVALLE (M.I. Nº 14.186.649), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1480 de fecha 19 de octubre de 2006 y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1961/2008

Dase por prorrogada la designación de carácter transitorio del Gerente de Administración y Operaciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 50.460/2008 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1862 del 6 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1862 del 6 de diciembre de 2007 se dio por aprobada la designación de carácter transitorio del señor Aldo Alberto CANDOLFI (M.I. Nº 4.370.921) en el cargo de Gerente de Administración y Operaciones, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, resulta necesario disponer la prórroga por el plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, Artículo 11 y Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 19 de marzo de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio del cargo que se detalla en

el Anexo a la presente medida, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, Artículo 11 y Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) - Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL Y FUNCION EJECUTIVA
Aldo Alberto CANDOLFI	4.370.921	Nivel A, Grado 0	Gerente de Administración y Operaciones	Nivel A, F. Ejec. II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1962/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Coordinador Administrativo de la Secretaría Privada de la Unidad Secretario de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0167042/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 190 de fecha 4 de febrero de 2003 se designó, con carácter transitorio, en UN (1) cargo Nivel B, de Coordinador Administrativo de la Secretaría Privada de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la agente Doña Beatriz Margarita DUWENSEE (M.I. Nº 10.355.354) y se prorrogó en último término mediante el Decreto Nº 230 de fecha 14 de marzo de 2007.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el mencionado proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando, aún no ha podido llevarse a cabo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible prorrogar la designación transitoria de la agente mencionada en el primer considerando.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de dicha designación mediante una excepción a lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la citada agente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión habiendo dado holgadas pruebas de la solidez de sus conocimientos y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria de la agente Doña Beatriz Margarita DUWENSEE (M.I. Nº 10.355.354), en UN (1), cargo Nivel B, de Coordinador Administrativo de la Secretaría Privada de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 230 de fecha 14 de marzo de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1939/2008

Dase por designada con carácter transitorio la Directora de Agricultura de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la Subsecretaría de Producción Agropecuaria y Forestal.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0037064/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2058 de fecha 31 de diciembre de 2004 se designó con carácter transitorio a la Ingeniera Agrónoma Da. Flory BEGENISIC (M.I. Nº 17.968.958), en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Directora de Agricultura dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por el Decreto Nº 647 de fecha 22 de mayo de 2006 se prorrogó en último término dicha designación transitoria.

Que debido a razones operativas de la citada Secretaría corresponde dar por prorrogada la designación transitoria de la funcionaria mencionada, desde el vencimiento establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 647 de fecha 22 de mayo de 2006 y hasta el 31 de julio de 2007.

Que en virtud de ello, resulta imprescindible proceder a la cobertura del cargo citado en el primer considerando.

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de los Artículos 11 y 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que tal situación implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a las limitaciones establecidas mediante el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de agosto de 2007.

Que el Ingeniero Agrónomo Don Eduardo Antonio MOAVRO (M.I. Nº 14.733.072), Nivel B, Grado 4, perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir el aludido cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Agricultura dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL de dicha Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Directora de Agricultura dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Ingeniera Agrónoma Da. Flory BEGENISIC (M.I. Nº 17.968.958), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 647 de fecha 22 de mayo de 2006 y hasta el 31 de julio de 2007.

Art. 2º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Agricultura de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Art. 3º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente medida, al agente de Planta Permanente de la citada Secretaría, Nivel B, Grado 4, Ingeniero Agrónomo Don Eduardo Antonio MOAVRO (M.I. Nº 14.733.072), en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III de Director de Agricultura dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la aprobación de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1951/2008

Prorrógase la designación transitoria del Coordinador de Turismo Social de la Dirección de Prestaciones Turísticas.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 562/07 (CUDAP Nº 2400/2008) del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1726 de fecha 27 de noviembre de 2007, se prorrogó la designación transitoria de la Sra. Nélida Aurora ROLDAN como Coordinador de Turismo Social de la DIRECCION DE PRESTACIONES TURISTICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION ambas de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de agosto de 2008, la designación transitoria en el cargo de Coordinador de Turismo Social dependiente de la DIRECCION DE PRESTACIONES TURISTICAS de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de la Sra. Nélida Aurora ROLDAN (D.N.I. Nº 11.488.751).

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1953/2008

Designación transitoria en la Unidad Secretario de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente STN Nº 1709/2008 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.337; los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante un cargo Nivel D de la planta permanente perteneciente a la UNIDAD SECRETARIO, resultando necesario proceder a su cobertura en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la citada Unidad.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante excepción a los requisitos mínimos exigidos para la cobertura del mismo, establecidos por el Título II —Capítulo I— artículo 11 y a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el Título III - Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que el señor Favio Martín RIVAS reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la notificación del presente Decreto por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, al señor Favio Martín RIVAS (D.N.I. Nº 24.276.918) en un cargo Nivel D Grado 0 de la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a los Títulos II, Capítulo I, artículo 11º y III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-06 - SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1956/2008

Prorrógase la designación transitoria de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO los Decretos Nros. 2020 del 30 de diciembre de 2004, 1407 del 17 de noviembre de 2005, 1606 del 8 de noviembre, de 2006 y 1237 del 17 de septiembre de 2007 y lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2020/04 se designó con carácter transitorio en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II, a la Doctora Roxana Mónica NABARRÉ (DNI Nº 12.522.201), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por los Decretos Nros. 1407/05, 1606/06 y 1237/07 se prorrogó dicha designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los mencionados actos administrativos disponían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que transcurrido el referido plazo y no habiendo resultado factible concretar el respectivo proceso de selección, procede disponer la prórroga de la designación transitoria de que se trata, tomando en consideración la naturaleza del cargo y la necesidad de contribuir al efectivo cumplimiento de las acciones asignadas.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la cobertura transitoria del cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 5 de junio de 2008 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II, Doctora Roxana Mónica NABARRÉ (DNI Nº 12.522.201), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha dispuesta por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el presente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1952/2008

Dase por designada Asistente Administrativo de la Delegación La Plata.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0006112/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que la agente propuesta cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir un cargo de Asistente Administrativo (Nivel D), el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 17 de junio de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señorita Paula Valeria QUIROGA (DNI Nº 18.647.429), en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACION LA PLATA, Nivel D Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1954/2008

Designaciones de carácter transitorio en la Planta Permanente.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0004904/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados desde el 19 de mayo de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Dase por designado desde el 2 de junio de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al agente que se detalla en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
FESTA	María Fernanda	DNI	22.550.978	Direcc. de Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MEDORO	Agustina	DNI	31.608.258	Unidad Dirección Nacional	Asistente Técnico Administrativo	C	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
HERBON	María Luz	DNI	29.235.649	Direcc. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1958/2008

Desígnase Asistente Administrativo en la Planta no Permanente de Personal Transitorio.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el EXPDNM-S02:0004718/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se le asignan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señorita Judith Claudia BURSZTEYN (DNI Nº 14.976.657) en el cargo de Asistente Administrativo, Nivel D Grado 0, a partir del dictado de la presente medida y hasta el 31 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1955/2008

Dase por designado transitoriamente Auditor Ambiental de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 886/2007 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que por razones de servicio y en la necesidad de asegurar la consecución de los objetivos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por su Ley Orgánica Nº 22.351, resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura transitoria del cargo de Auditor Ambiental, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Nivel B - Grado 0.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone al Licenciado Julio César del Corazón de Jesús MONGUILLOT (D.N.I. Nº 13.680.959) para la cobertura transitoria de dicho cargo, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, 7º y 10º de la Ley Nº 26.337 y 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1º de agosto de 2007, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cargo de Auditor Ambiental, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Nivel B - Grado 0, al Licenciado Julio César del Corazón de Jesús MONGUILLOT (D.N.I. Nº 13.680.959), con carácter de excepción a lo dispuesto por los artículos 7º de las Leyes Nº 26.198 y Nº 26.337 y por el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1957/2008

Dase por designado transitoriamente Director Nacional de Interior.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 74/2008 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1140 de fecha 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados, cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto 993/1991 (t.o. 1995), como así también, que para el caso de cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto 993/1991 (t.o. 1995).

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que por razones de servicio y en la necesidad de asegurar la consecución de los objetivos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por su Ley Orgánica Nº 22.351, resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de Interior, dependiente de la Presidencia del citado organismo, Nivel A - Función Ejecutiva II, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone a la Doctora Graciela Leonor ANTONIETTI (D.N.I. Nº 14.149.092) para la cobertura transitoria de dicho cargo, por considerar que reune los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el artículo 11 del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y conforme lo dispuesto por los artículos 7º y 10º de la Ley 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1º de marzo de 2008, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cargo de Director Nacional de Interior, dependiente de la Presidencia del citado organismo, Nivel A - Función Ejecutiva II, a la Doctora Graciela Leonor ANTONIETTI (D.N.I. Nº 14.149.092) con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.337 y los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de marzo de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1950/2008

Dase por designado con carácter transitorio el Coordinador General.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 756/08 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o.1995), 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Coordinador General, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en los Títulos II, Capítulo I, artículo 11; III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 9 de junio de 2008.

Que el señor Haedo Luis LAZZARO (D.N.I. Nº 11.789.066), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el referido cargo.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento que le compete.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la

Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 9 de junio de 2008, en el cargo de Coordinador General del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, al señor Haedo Luis LAZZARO (D.N.I. Nº 11.789.066).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley 26.337 y a lo dispuesto en los Títulos II, Capítulo I, artículo 11; III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1959/2008

Desígnase transitoriamente la Directora General del Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2008, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y Nº 491 del 12 marzo de 2002 y el Expediente Nº 2141/2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS, Nivel A, Nivel III de Función Ejecutiva, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual se encuentra vacante.

Que, a fin de llevar a cabo los objetivos y metas inherentes al cargo mencionado el SECRETARIO DE CULTO, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone, mediante el Expediente citado en el Visto, la designación de la Doctora Dña. Andrea Paula DE VITA, quien cuenta con la idoneidad y capacidad necesarias para la función.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulos I, II y III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, y la Dirección General de Administración, proponen el dictado de la presente medida, la que cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMNISTRATNA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en el cargo de DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel III, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la Doctora Dña. Andrea Paula DE VITA (D.N.I. 16.672.811), como excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulos I, II y III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.



MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 512/2008

Excepción al inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 5788/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la referida ley establece que para poder ingresar a la Administración Pública Nacional se requiere ser de nacionalidad argentina, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a pedido de la jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaran las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD del MINISTERIO DE EDUCACION resulta necesaria la contratación del agente Gabriel Patricio GRAVES E ISOD con ciudadanía extranjera.

Que ello resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos a la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación del agente Gabriel Patricio GRAVES E ISOD en los términos del articulo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar a la persona mencionada de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la citada ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al agente Gabriel Patricio GRAVES E ISOD (DNI Nº 92.491.203), de nacionalidad española, del cumplimiento del requisito de nacionalidad para ingresar a la Administración Pública previsto en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los efectos de ser contratado por el MINISTERIO DE EDUCACION, en los términos del artículo 9º del Anexo de la citada ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 539/2008

Dase por aprobada la modificación a un contrato de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 10.848/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 100 de fecha 30 de enero de 2008 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de modificación de contrato del Licenciado Fernando Luis ONETTO en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto para modificar su contratación presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100/08 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Licenciado Fernando Luis ONETTO, cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1.184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Programa Nacional de Convivencia Escolar SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	ONETTO FERNANDO LUIS	23-10127014-9	01-09-08	31-12-08	CG1	COMPLETA	$ 4.512,00	$ 18.048,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 18.048,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 540/2008

Excepción al requisito previsto en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 7.843/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros 1421 del 8 de agosto de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la referida ley establece que para poder ingresar a la Administración Pública Nacional se requiere ser de nacionalidad argentina, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION resulta necesario la contratación de la agente Beatriz Eugenia URALDE GARCIA (DNI Nº 92.684.399) con ciudadanía extranjera.

Que ello resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la agente Beatriz Eugenia URALDE GARCIA en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar a la persona mencionada de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la citada ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la agente Beatriz Eugenia URALDE GARCIA (DNI Nº 92.684.399), de nacionalidad mexicana, del cumplimiento del requisito de nacionalidad para ingresar a la Administración Pública previsto en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los efectos de ser contratada por el MINISTERIO DE EDUCACION, en los términos del artículo 9º del Anexo de la citada ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 534/2008

Danse por aprobadas contrataciones en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 5962/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificatorios y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 223 de fecha 14 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1°, inciso e), de la Ley Nº 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de recursos humanos.

Que el artículo 38, apartado 3º, de la Ley Nº 24.557 estipula que las relaciones del personal con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral común.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL dispone que las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral vigente, Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas, y según sean estas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 223 de fecha 14 de febrero de 2008 fueron aprobados los Lineamientos del Plan de Fortalecimiento Institucional, cuyo financiamiento será afrontado con Excedentes del Fondo de Garantía.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los contratos a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias, suscriptos "ad referéndum" de la aprobación del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual de los mismos supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que las personas cuya contratación se propone, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que el Excedente del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33, inciso 4º, de la Ley Nº 24.557, cuenta con recursos suficientes para afrontar los gastos requeridos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y las personas cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente decisión, se atenderán con cargo a los fondos provenientes de los Excedentes del Fondo de Garantía previsto en el artículo 33, apartado 4º, de la Ley Nº 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nuevas contrataciones (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
PALAIA Martín Javier	23.464.202	03/04/2008 al 31/12/2008	Técnico Senior A1	$ 3.363	Secretaria Privada Superintendente
ALVAREZ Eleonora	27.614.060	18/02/2008 al 31/12/2008	Profesional Junior A1	$ 3.500	Unidad de Planificación Estratégica y Gestión Interna
PARISI Ana Maria del Rosario	16.865.115	18/02/2008 al 31/12/2008	Profesional Senior A1	$ 4.702	Unidad de Planificación Estratégica y Gestión Interna

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 535/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.281.043/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002; 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3, del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7° y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO de esa Cartera de Estado, requerir la colaboración de DOS (2) Analistas Principales, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas..

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, TESORO NACIONAL, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
VILCHES, Gerardo Daniel	18.559.294	B - 4	01/06/2008	31/12/2008	Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo
AUZA, María Inés	14.526.542	B -6	01/06/2008	31/12/2008	Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S					2
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 536/2008

Danse por aprobadas contrataciones en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 8.294/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1.976) y 24.557 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1º, inciso e), de la Ley Nº 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos.

Que el artículo 38, apartado 3º, de la Ley Nº 24.557 estipula que las relaciones del personal con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral común.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL dispone que las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente, Ley Nº 20.744 (t.o. 1.976) y sus modificatorias.

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas, y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los contratos a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias, suscriptos "ad referéndum" de la aprobación del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual de los mismos superan la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que los agentes han prestado la debida declaración jurada, con relación a la normativa pertinente vinculada a la declaración de incompatibilidades y conflicto de intereses, como así también sobre acumulación de cargos y/o función para la Administración Pública Nacional.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas del cargo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar los gastos requeridos, con cargo al Inciso 1º "Gastos en Personal" del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y las personas cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente decisión, se atenderán con cargo a los fondos de las partidas provenientes del Inciso 1º "Gastos en Personal" del presupuesto del ejercicio 2008 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nuevas contrataciones (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
MACEDO CARRERA, Javier Alfredo	18.787.112	14/07/08 al 31/12/08	Profesional Junior A1	$ 4.365	Departamento de Control de Exámenes Médicos
CUERVO Andrea Silvina	16.085.859	14/07/08 al 31/12/08	Profesional Junior A1	$ 4.365	Departamento de Control de Exámenes Médicos

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 537/2008

Dase por aprobado un contrato de servicios celebrado en el marco del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-4207/08-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de abril de 2008 y el 30 de junio del mismo año, del Lic. D. Agustín ROJO, a efectos de desempeñarse en la DIRECCION DE SIDA Y ETS dependiente de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte un a retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Lic. D. Agustín ROJO (DNI Nº 13.699.196) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley. Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.

DIRECCION DE SIDA Y ETS - SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS

PERIODO DE CONTRATACION: 01/04/2008 al 30/06/2008

ROJO, Agustín	DNI 13.699.196	20-13699196-6	B-3	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 538/2008

Dase por aprobado un contrato de prestación de servicios celebrado en el marco del artículo 9 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-6694/08-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley 25.164, formulada por el MINISTERIO DE SALUD para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Sra. Silvia Beatriz BOLETTIERI (DNI Nº 11.172.759) por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2008 y el 30 de junio del mismo año.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Sra. Silvia Beatriz BOLETTIERI (DNI Nº 11.172.759) de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley 25.164 al sólo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Persona citada anteriormente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.

UNIDAD MINISTRO

PERIODO DE CONTRATACION: 02/05/2008 al 30/06/2008

BOLETTIERI, Silvia Beatriz	DNI 11.172.759	27-11172759-2	B - 3	100%

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 513/2008

Danse por aprobadas contrataciones de consultores celebradas en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nro. 1561/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC/AR del 9 de agosto de 2006 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nro. 149 del 22 de febrero de 2007; el Decreto Nro. 21 de fecha 10 de diciembre de 2007; la Decisión Administrativa Nro. 245 de fecha 13 de junio de 2008; las Resoluciones Nros. 135 de fecha 11 de marzo de 2008 y 331 de fecha 4 de junio de 2008 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de agosto de 2006 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III cuyo Organo Ejecutor es el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar el fortalecimiento de los Sistemas Nacional y Regional de Innovación y el desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica moderna.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de una serie de Contratos bajo el régimen del Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nro. 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nro. 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que una serie de objetivos asignados previamente al entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, fueron asumidos por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07, por lo que corresponde considerarlo continuador de dichas funciones.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en este Ministerio en el marco del Decreto Nro. 1184/01 hasta el 30 de junio de 2008, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nro. 245/08 y las Resoluciones Nros. 135/08 y 331/08 del citado Ministerio, por lo que no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nro. 601/02.

Que las presentes renovaciones de contratos de Locación de Servicios se tramitan dentro del marco del Contrato de Préstamo BID 1728/OC-AR, por el cual, en su Cláusula 4.04 inciso c (iii), se acordó que la revisión del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en la selección de consultores se realizará “ex post”.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III - Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nro. 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y los consultores que se detallan en las planillas que, como ANEXO I, forman parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en las mismas, en los términos del Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2008, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Sergio T. Massa. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

RENOVACIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDICAC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	CALVIÑO VANESA ROMINA	23-25812764-4	01-07-08	31-12-08	A I	COMPLETA	$ 3.250,00	$ 19.500,00
	CERDEIRAS GERARDO MANUEL	20-22269145-2	01-07-08	31-12-08	A II	PARCIAL	$ 3.249,00	$ 19.494,00
	CORDARA MAURO CÉSAR	20-27385085-7	01-07-08	31-12-08	A II	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	GONZÁLEZ LOWY FRANCISCO JOSÉ	20-27518015-8	01-07-08	31-12-08	A II	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	LATINA CRISTIAN HERNÁN	20-23227533-3	01-07-08	31-12-08	A II	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	MAGNAGHI FLORENCIA DE LAS MERCEDES	27-28800417-5	01-07-08	31-12-08	A II	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	MENENDEZ ANDREA CORINA	27-25670220-2	01-07-08	31-12-08	A I	COMPLETA	$ 3.250,00	$ 19.500,00
	PIERMARINI MARÍA ALEJANDRA	27-20196758-4	01-07-08	31-12-08	CG II	COMPLETA	$ 5.432,00	$ 32.592,00
	SALERNO GABRIEL ALEJANDRO	23-25506061-9	01-07-08	31-12-08	A I	COMPLETA	$ 3.250,00	$ 19.500,00
	TEMIÑO ALAN DIEGO	20-21015895-3	01-07-08	31-12-08	A III	COMPLETA	$ 4.061,00	$ 24.366,00
	TERNEUS ESCUDERO HERNÁN ALBERTO	20-92386406-8	01-07-08	31-12-08	A III	COMPLETA	$ 4.061,00	$ 24.366,00
	VEGA ARIANA SOLEDAD	27-27970148-3	01-07-08	31-12-08	A I	COMPLETA	$ 3.250,00	$ 19.500,00
	Programa 43 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 22							$ 265.458,00

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 543/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nro. 149 del 22 de febrero de 2007; el Decreto Nro. 21 de fecha 10 de diciembre de 2007 y el expediente Nº 1515/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de una serie de Contratos bajo el régimen del Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que cada una de las Direcciones y/o Coordinaciones del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han elevado la propuesta de contratación del personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados, y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad y ampliación de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos encuadrados en las previsiones del Decreto Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA bajo el régimen del Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, en referencia a las personas, períodos, categorías y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

ALTAS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	BOSELLI, TERESA	27-05403252-3	01-07-08	31-12-08	A III	COMPLETA	$ 4,061.00	$ 24,366.00
	Programa 43 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 24,366.00
Presidencia AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	SABATELLA, ADRIANA MERCEDES	27-10845634-0	01-07-08	31-12-08	A I	COMPLETA	$ 3,250.00	$ 19,500.00
	Programa 43 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 19,500.00

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 533/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 167.674/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1.421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar la contratación de UNA (1) persona en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazo que se consignan en dicho Anexo, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

(ex PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contrato articulo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación

de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
ELUSTONDO, María Marta	14.458.029	B - 5	01/07/2008	31/12/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 551/2008

Apruébase la extensión de los alcances de la Resolución Nº 2398 del 28 de agosto de 2008, por la que se dispuso la ampliación de la Licitación Pública Nº 04/95 relacionada a la ejecución de un Servicio Integral para el Sistema de Impresión y Distribución de Pasaportes y Cédulas de Identidad.

Bs. As., 20/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001975/2008 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Contabilidad Pública (Decreto-Ley Nº 23.354 del 31 diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467), los Decretos Nros. 5720 del 28 de agosto de 1972, 1017 del 28 de abril de 2003 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 2398 del 28 de agosto de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita la ampliación del contrato suscripto con la empresa CICCONE CALCOGRAFICA S.A. el 4 de septiembre de 1995 en el marco de la Licitación Pública Nº 04/95, adjudicada mediante el Decreto Nº 683 del 17 de mayo de 1995, para la ejecución de un Servicio Integral para el Sistema de Impresión y Distribución de Pasaportes y Cédulas de Identidad.

Que de los términos de la adjudicación dispuesta por el artículo 2º del mencionado Decreto y del contrato citado surge que la. Administración y CICCONE CALCOGRAFICA S.A. están vinculadas por un contrato de tracto sucesivo, cuyo objeto es la prestación de un servicio integral para la provisión de pasaportes y cédulas de identidad, en cantidades que quedan indeterminadas dentro de los límites de la “demanda mínima” (apartado 2.7) y la “demanda máxima” (2.8) previstas, al precio unitario allí establecido, durante el lapso estipulado, prorrogable por otro igual, con la tecnología comprometida.

Que con fecha 16 de junio de 1999 la empresa CICCONE CALCOGRAFICA S.A. presentó ante la POLICIA FEDERAL ARGENTINA una propuesta integral de actualización tecnológica y solicitó que la administración ejerciera la opción de prórroga prevista en la Cláusula Novena del Contrato citado.

Que en virtud de la instrucción impartida al MINISTERIO DEL INTERIOR por el Decreto Nº 1034 del 17 de septiembre de 1999, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA formalizó el 30 de septiembre de 1999 una “Addenda”, donde se contempla la implementación de las mejoras tecnológicas propuestas por CICCONE CALCOGRAFICA S.A. y, en el texto incorporado a la Cláusula Novena del Contrato suscripto el 4 de septiembre de 1995, se prorroga su vigencia por el término de SEIS (6) años.

Que en consecuencia el mencionado Contrato mantuvo su vigencia hasta el 31 de agosto de 2008, fecha en que expiró el plazo de SEIS (6) años correspondiente a la opción de prórroga ejercida.

Que, encontrándose el Contrato prorrogado próximo a su extinción por vencimiento del término y aún en trámite la nueva contratación, habida cuenta de la imposibilidad de interrumpir la prestación del servicio de provisión de documentación a la ciudadanía, comenzó a gestionarse una nueva prórroga, esta vez con sustento en las facultades otorgadas a la administración en el reglamento de contrataciones vigente a la fecha de celebración del Contrato.

Que mediante nota de fecha 20 de agosto de 2008, a instancias de la SUPERINTENDENCIA DE POLICIA CIENTIFICA de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, se solicitó a CICCONE CALCOGRAFICA S.A. que informara si se encontraba “en condiciones de prorrogar el Contrato mencionado... en la misma forma y condiciones que el llevado durante su vigencia”, recibiéndose respuesta favorable el 21 de agosto siguiente.

Que el 22 de agosto de 2008, sobre la base de la conformidad de la contraparte para “... la continuidad del contrato vigente...” la División Contrataciones solicitó al Departamento Documentaciones Personales de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA “...informe, acorde a las estadísticas, la cantidad de pasaportes y cédulas de identidad necesarias para cubrir UN (1) mes...”, las cuales fueron estimadas en aproximadamente SETENTA MIL (70.000) y TREINTA MIL (30.000), respectivamente, afectándose a tal fin, en la misma fecha, la suma de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS ($ 7.712.500).

Que con fecha 25 de agosto de 2008 se expidió sobre lo actuado la División Asesoría Legal, cuyo Dictamen Nº 677-06-001496-671/2008 expresa en el último párrafo: “... se sugiere que en el acto administrativo que disponga la ampliación debería formularse reserva del ejercicio de ampliar las prestaciones por los máximos legales admisibles en razón de que ello resulte oportuno, conveniente y necesario para los intereses del Estado Nacional”.

Que sobre la base de las opiniones favorables de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA (Dictamen Nº 650-01292/08) y de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos dictó la Resolución Nº 2398/08, por la que aprobó la ampliación de la Licitación Pública Nº 04/95 dentro de los límites legales de su competencia en razón del monto.

Que conforme con la autorización conferida por el artículo 3º de dicha Resolución, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA emitió la Orden de Compra Nº 42 de fecha 12 de septiembre de 2008, aceptada por la contraparte, la cual afianzó sus obligaciones mediante Póliza Nº 81.433.

Que con fecha 10 de septiembre de 2008, basado en la “...necesidad de garantizar la normal provisión de documentos de viaje, servicio de suma sensibilidad por encontrarse comprendidos aspectos inherentes a las obligaciones del Estado Nacional”, el Superintendente de Policía Científica solicita se evalúe la posibilidad de completar el máximo porcentual autorizado por la normativa vigente, habida cuenta que la ampliación dispuesta por la Resolución Nº 2398/08 resulta “...escasa para el normal funcionamiento del circuito documentario”.

Que el objeto del contrato, tal como en dicha nota se expresa reúne las características propias de los servicios públicos, como continuidad, universalidad, generalidad, igualdad, regularidad y accesibilidad, por lo que su prestación no admite interrupciones.

Que la SUPERINTENDENCIA DE POLICIA CIENTIFICA informa que a partir del mes de junio de 2006 elaboró un proyecto de pliego de licitación para la contratación de un servicio de elaboración y distribución de pasaportes, habiéndose modificado con posterioridad los estándares de seguridad internacionales e introducido nuevas tecnologías, lo cual obligó a reformular el proyecto y a iniciar un nuevo Expediente Nº 001-01-001955/07 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, por el que tramita la aprobación de otro pliego.

Que con fecha 11 de septiembre de 2008 se cursaron notas entre el Jefe de la División Contrataciones de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y CICCONE CALCOGRAFICA S.A., de las cuales surge la conformidad de las partes para ampliar nuevamente el contrato hasta el máximo permitido por la normativa aplicable.

Que de la estimación practicada en la forma expuesta en el considerando que antecede surge un monto de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 59.145.172,96), suma para cuya erogación, conforme con lo informado por la División Presupuesto de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, han sido previstos los créditos necesarios en el Presupuesto del corriente ejercicio y en el Anteproyecto de Presupuesto para el año 2009.

Que mediante Dictamen Nº 689/08 la División de Asesoría Legal expresa a la División Contrataciones de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que no existe óbice legal para la continuación del trámite; opinión que es compartida por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esa Fuerza y por su similar del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por Dictamen Nº 7039 del 17 de septiembre de 2008.

Que con fecha 2 de octubre de 2008 la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION pone de manifiesto que “...han intervenido en las distintas instancias del procedimiento las áreas con competencia específica en la materia” y, en el segundo párrafo del punto V de su Memorando, recomienda que el Organismo de origen justifique la magnitud de la ampliación requerida, teniendo en cuenta el estado de trámite del expediente en curso para contratar el servicio, lo cual es compartido por el Síndico General de la Nación en nota de la misma fecha.

Que con fecha 17 de octubre de 2008 toma intervención en las actuaciones la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA, dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, indicando que, por tratarse de una prórroga en el plazo contractual, debe encuadrarse el acto en el apartado b) del inciso 84 de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad Pública, aprobada por el Decreto Nº 5720/72 y darse cumplimiento a lo puntualizado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en el Memorando citado en el Considerando que antecede.

Que a fs. 84/85 la POLICIA FEDERAL ARGENTINA da cumplimiento al requerimiento del órgano de control, justificando la prórroga del contrato en los términos indicados por el órgano rector del sistema de contrataciones, con lo que corresponde dar por cumplidos los debidos trámites.

Que de acuerdo con el artículo 35, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344/07 la aprobación de las contrataciones por montos superiores a PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000) corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, el cual es consecuentemente “la autoridad competente por el monto de la diferencia” entre el precio de la “demanda máxima” prevista en el contrato original (apartado 2.8) y la cantidad que resultaría de continuar satisfaciendo dicha demanda durante el plazo adicional máximo autorizado por el apartado b) del inciso 84 de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad Pública, aprobada por el Decreto Nº 5720/72.

Que el Decreto Nº 5720/72, reglamentario del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad Pública (Decreto-Ley Nº 23.354/56, ratificado por la Ley Nº 14.467) es la norma aplicable a esta contratación, en virtud de que durante su vigencia se celebraron tanto el contrato original como su prórroga, por lo que no resulta alcanzado por las disposiciones de los Decretos Nros. 436/00 y 1023/01, que entraron en vigencia con posterioridad a su publicación oficial, y que son aplicables para los procedimientos que a partir de su fecha de entrada en vigencia se autoricen (artículo 37 del Decreto Nº 1023/01) y, en el caso del Decreto Nº 436/00, también para los que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la convocatoria.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos

1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 35 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la extensión de los alcances de la Resolución del señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Nº 2398 del 28 de agosto de 2008, por la que se dispuso la ampliación de la Licitación Pública Nº 04/95, hasta completar el límite previsto por la normativa aplicable al Contrato celebrado con la empresa CICCONE CALCOGRAFICA S.A. con fecha 4 de septiembre de 1995, en las condiciones y precios vigentes a la fecha de la presente.

Art. 2º — Establécese que la medida dispuesta en el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa se encuadrará en al apartado b) del inciso 84 de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad Pública, aprobada por el Decreto Nº 5720/72, bajo cuya vigencia se suscribió el Contrato, y en la cual se contempla la prórroga de los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas para los Ejercicios Financieros 2008 y 2009 de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 4º — Apruébase la emisión de una Orden de Compra ampliatoria y modificatoria de la Orden de Compra Nº 42 de fecha 12 de septiembre de 2008, en un todo de acuerdo con los términos de la presente Decisión Administrativa, quedando autorizada para su emisión la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Decisión Administrativa 541/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 804-051/08 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07) estableció que toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que se han cumplimentado las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 804-COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA y la persona que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria y plazo que se consignan en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA - Programa 16. Actividad 02. Inciso 1. Partida principal 8 - Partida Parcial 1, para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

Dependencia	Nombre y Apellido	DNI Nº	Escalafón	Nivel y Grado	Período
Dirección de Administración	Karina Ivana VALDI	25.219.945	SINAPA Decreto Nº 993/91 (t.o 1995)	B-4	01/01/08 al 31/12/08

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 514/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As.,13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 2780/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones que se tramitan por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2008, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efecto a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas a partir del 1º de junio de 2008 y hasta el 31 de agosto de 2008 las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

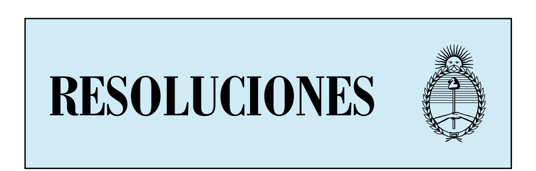
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa — Aníbal F. Randazzo

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
PALACIO. Pablo Alejandro	21.553.772	01/06/2008	31/08/2008	CONSULTOR A RANGO I	3.250	9.750
LEGÑINI, Gustavo Javier	23.787.557	01/06/2008	31/08/2008	CONSULTOR A RANGO II	3.610	10.830
TOTAL						20.580



Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 66/2008

Ratifícanse, homologanse y deróganse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio.

Bs. As., 19/11/2008

VISTO el Expediente Nº 174196/2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; los Decretos Nº 1755 de fecha 23 de octubre de 2008, Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la Ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1755/08 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por intermedio de la Resolución Ex SGP Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto ratificar, homologar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
SUPERVISOR LEGAL	III
AUDITOR ADJUNTO DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	II
AUDITORIA ADJUNTA EN JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
SUPERVISOR CONTABLE	III
SUPERVISOR OPERATIVO	III
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION	
DIRECCION DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	III
DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA	II
DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES	II
SUBDIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES	III
DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL	
CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO	II
SUBDIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL	
CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO	III
OFICINA ANTICORRUPCION	
COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES	IV
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES	II
SUBDIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS	
DE TRANSPARENCIA	II
UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA	
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA	II
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	IV
DIRECCION DE ANALISIS	IV
DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES	IV
DIRECCION DE SEGURIDAD Y SISTEMAS INFORMATICOS	V
PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA	
SUBCOORDINADOR DEL PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA	II
AREA SEGUIMIENTO Y ANALISIS	III
AREA ENLACE INSTITUCIONAL	III
AREA IMPLEMENTACION OPERATIVA	III
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
COORDINACION DEL PROGRAMA TRANSPARENCIA	
PARA LAS CONTRATACIONES	IV
DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS	
E INFORMACION AL PUBLICO	III
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	II
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	II
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	I
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	III
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES	
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES	
A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS	I
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS	I

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES	
DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR	III
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS	III
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL	III
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA	III
SECRETARIA DE JUSTICIA	
SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL	
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL	I
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS	
DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL	I
SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR	
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	
DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL	I

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
AUDITORIA ADJUNTA EN JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	II
(Ex AUDITORIA ADJUNTA, Nivel II)	
SUPERVISOR EN SEGURIDAD	IV
(Ex SUP. DE AUDITORIA EN PROGRAMAS DE SEGURIDAD, Nivel IV)	
SUPERVISOR EN GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA	IV
(Ex SUP. DE AUDITORIA DE LA GENDARMERIA NACIONAL, Nivel IV)	
SUPERVISOR EN PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	IV
(Ex SUP. DE AUDITORIA EN PREF. NAVAL ARGENTINA, Nivel IV)	
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION	
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES	II
(Ex DN DE ASUNTOS JUDICIALES Y FISCALES, Nivel II)	
SUBDIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES	III
(Ex SUBDIR. NAC. DE ASUNTOS JUDICIALES Y FISCALES, Nivel III)	
DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	II
(Ex DN DE SUMARIOS, Nivel II)	
SUBDIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	IV
(Ex SUBDIR. NAC. DE SUMARIOS, Nivel IV)	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA	II
(Ex DIRECCION DE GESTION INFORMATICA, Nivel II)	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES	III
(Ex DIR. DE SERV. TECNICO ADM. Y SUMINISTROS, Nivel III)	
SECRETARIA DE JUSTICIA	
SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL	
DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO LEGAL	III
(Ex DIRECCION DEL SAIJ, Nivel III)	
DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS	II
(Ex DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA, Nivel II)	
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS	
DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS DE EXTREMA VULNERABILIDAD	III
(Ex DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA DIRECTA A PERSONAS Y GRUPOS VULNERABLES, Nivel III)	
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	III
(EX DN DE ASUNTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, Nivel III)	

ANEXO III

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS	
SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS	
DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS	III
DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y DE INCIDENCIA COLECTIVA	III
SECRETARIA DE JUSTICIA	
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES	III
SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR	
DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y CONTROL	I
DIRECCION DE CONTROL OPERATIVO	II
DIRECCION DE PLANEAMIENTO DE SEGURIDAD INTERIOR	IV
DIRECCION OPERATIVA DE ASUNTOS REGIONALES, MERCOSUR Y CONTINENTALES	IV
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	I
DIRECCION DE ADMINISTRACION, PATRIMONIO Y FINANZAS	II
DIRECCION DE ASUNTOS POLICIALES Y LEGALES	IV
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES	
SUBDIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS	II

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 385/2008

Declárase a la firma Electronic System S.A. comprendida en el Régimen del Decreto Nº 479/95, dictado en el marco de la Ley Nº 19.640, para la fabricación de diversos productos, en su planta fabril, localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 19/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0366365/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA, solicita acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988,

1345 de fecha 29 de setiembre de 1988, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 522 de fecha 22 de setiembre de 1995, 615 de fecha 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquéllas, para la sustitución de ecualizadores por videocámaras, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que los beneficios promocionales emergentes de la Ley Nº 19.640 de los cuales es titular la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA, surgen como consecuencia de haber sido transferidos, junto con las instalaciones, en la adjudicación de la licitación de la quiebra de la firma CONTINENTAL FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que los extremos referidos ut supra se desprenden del certificado expedido por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sur de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR de fecha 19 de febrero de 1999, obrante a foja 73 del expediente citado en el Visto y de la copia fiel del Decreto Nº 101 de fecha 25 de enero de 1999 del señor Gobernador de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, obrante a foja 74 y de la Disposición Nº 8 de fecha 20 de marzo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION obrante a foja 77, todas las actuaciones del expediente referido en el Visto.

Que la empresa presenta un proyecto de sustitución de productos en el marco del Decreto Nº 479/95, en el que plantea reemplazar la producción de ecualizadores por videocámaras para uso doméstico.

Que el mencionado proyecto de sustitución de productos fabricados con los beneficios del marco normativo actualmente vigente, cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable y tendrá validez hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Que la Gobernación de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, ha opinado favorablemente respecto de la sustitución solicitada por la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA, dado que la misma permite la necesaria actualización de los productos que se fabrican y el consecuente sostenimiento de los puestos de trabajo en la provincia.

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación, creada por el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada.

Que si bien se trata de la sustitución de electrodomésticos de complejidad constructiva y aplicaciones diferentes, ambos productos encuadran en la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (C.I.I.U.).

Que el producto para cuya fabricación se solicita autorización no afectará la participación en el mercado por parte de la producción nacional continental, ajustándose el proyecto a los términos de lo dispuesto al respecto en el Artículo 2º del Decreto Nº 479/95, teniendo en cuenta la producción proyectada en la propuesta que se aprueba por el presente acto y en la capacidad máxima de producción sujeta a los beneficios del régimen que por este mismo acto se establece.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país.

Que la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA ha efectivizado, con fecha 3 de setiembre de 2008, conforme la constancia obrante a foja 84 del expediente cabeza, la renuncia a todos los derechos y acciones en los términos estipulados en el inciso b) del Artículo 3º del Decreto Nº 479/95, renunciando en forma expresa a cualquier reclamo futuro, referente a cuestiones vinculadas al Régimen Promocional.

Que las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios del Régimen de Sustitución de Productos, en caso de efectivizarse, deberán ser efectuadas por la empresa productora, titular de dichos beneficios.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en la calle Roque Pérez Nº 3650 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, 1345 de fecha 29 de setiembre de 1988, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 522 de fecha 22 de setiembre de 1995, 615 de fecha 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquéllas, para la sustitución de ecualizadores por videocámaras en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una inversión total de PESOS OCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 8.091.996). De dicha suma, PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS ($ 227.726) corresponden a inversiones fijas y PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA ($ 7.864.270) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 2º — ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA se obliga a que la producción máxima del proyecto resultará de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (135.000) unidades anuales de videocámaras, sobre la base del equipamiento informado por esta empresa, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Art. 3º — ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA se obliga a mantener un volumen mínimo de producción de videocámaras durante la ejecución de su proyecto, conforme el siguiente detalle:

AÑO	videocámaras (en unidades)
1º	14.000
2º	21.000
3º y sig.	31.500

Art. 4º — ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA deberá incorporar en su planta industrial sita en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, un mínimo de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Existente	Incremento	Total
1º	24	7	31
2º	31	3	34
3º y Sig.	34	5	39

Art. 5º — El incumplimiento por parte de ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA de los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479/95.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 607/2008

Apruébanse con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1.063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/9/2008 y el 9/10/2008 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, “EDESUR S.A.”, mediante Nota de ENTRADA Nº 149.678 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 68.788.319 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 160.502.431 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 84/100 ($ 7.302.842,84) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 65/100 ($ 445.683,65); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 17.397.133 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 10.200.618 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 28/100 ($ 2.085.881,28) y ajustes por PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 44/100 ($ 146.873,44); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 4.434.839 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 12.472.616 kWh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 4/100 ($ 1.930.656,04) y ajustes por PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL TREINTA Y CUATRO CON 46/100 ($ 128.034,46); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 1.271.886 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 12.072.025 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 77/100 ($ 1.436.741,77) y los ajustes aplicados ascendieron a PESOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 7/100 ($ 78.458,07); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 11.415.493 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 20.364.752 kWh, lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 52/100 ($ 2.610.344,52) y ajustes por PESOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 8/100 ($ 5.783,08); los usuarios T3 BT ahorraron. 10.044.276 kWh, consumieron en exceso 25.818.914 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CON 48/100 ($ 2.106.600,48) y ajustes por PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 64/100 ($ 20.633,64); los T3 MT ahorraron 9.648.020 kWh, consumieron en exceso 23.969.310 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE

MIL SEISCIENTOS CON 88/100 ($ 1.839.600,88) como así también ajustes por valor de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 45/100 ($ 1.406,45); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 262.171 kWh, los consumos en exceso 934.253 kWh y los cargos afrontados PESOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 16/100 ($ 79.990,16); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 1.123.186 kWh, los consumos en exceso 6.745.766 kWh y los cargos abonados PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 35/100 ($ 488.841,35).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 149.778 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 7.506.428 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 17.688.489 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 80/100 ($ 790.819,80); asimismo, se registraron ajuste por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 24/100 ($ 27.938,24); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.898.780 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.563.190 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 8/100 ($ 315.944,08); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS ONCE MIL VEINTIUNO CON 85/100 ($ 11.021,85); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 382.523 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.367.240 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 11/100 ($ 209.696,11), registrándose ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA CON 53/100 ($ 27.130,53); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 61.800 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 798.940 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 72/100 ($ 91.295,72); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 ($ 65.466,67); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 806.639 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.976.877 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UNO CON 96/100 ($ 258.901,96) mientras los ajustes fueron de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 67/100 ($ 51.413,67); los usuarios T3 BT ahorraron 588.157 kWh, consumieron en exceso 1.857.630 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 95/100 ($ 155.943,95), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 8/100 ($ 11.475,08); los T3 MT ahorraron. 630.318 kWh, consumieron en exceso 2.539.682 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 56/100 ($ 203.174,56) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS ONCE CON 10/100 ($ 117.611,10); en cuanto a los usuarios de peaje, los consumos en exceso en BT fueron de 2.386 kWh y los cargos afrontados de PESOS DOSCIENTOS CON 42/100 ($ 200,42), mientras que en MT los consumos en exceso ascendieron a 162.621 kWh siendo los cargos iguales a PESOS TRECE MIL NUEVE CON 68/100 ($ 13.009,68).

Que a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de ENTRADA Nº 149.576, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 67.550.870 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 190.574.884 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 20/100 ($ 9.223.599,20), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 83/100 ($ 31.750,83); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 16.555.235 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 10.158.154 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 61/100 ($ 2.092.575,61), mientras los ajustes fueron de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 80/100 ($ 4.346,80); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 3.041.668 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 9.927.988 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 23/100 ($ 1.528.890,23), y los ajustes fueron de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE CON 98/100 ($ 7.520,98); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 394.973 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 7.047.410 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 52/100 ($ 782.248,52), y los ajustes fueron de PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 79/100 ($ 51.238,79); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 11.802.451 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 24.352.489 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 88/100 ($ 3.092.774,88), y los ajustes fueron de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 37/100 ($ 2.225,37); los usuarios T3 BT ahorraron 8.417.728 kWh, consumieron en exceso 26.327.214 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO CON 83/100 ($ 2.132.505,83) y ajustes por PESOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 2/100 ($ 73.542,02); los T3 MT ahorraron 7.097.374 kWh, consumieron en exceso 29.638.083 kwh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 47/100 ($ 2.282.132,47); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 195.166 kWh, el consumo en exceso fue de 933.671 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 37/100 ($ 75.627,37), mientras que los usuarios en MT ahorraron 1.319.838 kWh, consumieron en exceso 21.169.304 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y TRES CON 94/100 ($1.630.033,94).

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/11/2008 y9/12/2008, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 005, que figura como ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Direccón Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge D. Belenda. — Marcelo Baldomir Kiener. — Luis Barletta. — Eduardo O. Camaño. — Mario H. de Casas.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE 607/2008

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
DESDE	HASTA				
10/11/2008	09/12/2008	R	0,136	0,100	0,109
10/11/2008	09/12/2008	G1	0,126	0,111	0,172
10/11/2008	09/12/2008	G2	0,500	0,406	0,619
10/11/2008	09/12/2008	G3	1,851	1,068	2,537
10/11/2008	09/12/2008	T2	0,262	0,229	0,257
10/11/2008	09/12/2008	T3BT	0,245	0,211	0,285
10/11/2008	09/12/2008	T3MT	0,322	0,191	0,509
10/11/2008	09/12/2008	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/11/2008	09/12/2008	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/11/2008	09/12/2008	PEAJE BT	0,388	0,305	0,000
10/11/2008	09/12/2008	PEAJE MT	1,235	0,435	0,000
10/11/2008	09/12/2008	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE 607/2008

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/9/08 Y EL 9/10/08

AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) en (MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios Bonificados	Usuarios Penalizados
Total General	2.186.493	262.635	621.167	-368.532	746.902	1.434.245
Edenor S.A.	1.084.267	116.375	320.129	-203.754	324.633	659.998
Edesur S.A.	1.003.901	124.385	273.081	-148.695	382.930	704.144
Edelap S.A.	97.325	11.875	27.957	-16.082	39.339	70.103

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.084.267	116.375	320.129	-203.754
Residencial	571.708	67.551	190.575	-123.024
Generales G1	44.926	16.555	10.158	6.397
Generales G2	35.112	3.042	9.928	-6.886
Generales G3	16.488	395	7.047	-6.652
T2	112.501	11.802	24.352	-12.550
T3B	108.282	8.418	26.327	-17.909
T3M	112.840	7.097	29.638	-22.541
PB	3.135	195	934	-739
PM	79.276	1.320	21.169	-19.849

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.003.901	124.385	273.081	-148.695
Residencial	524.192	68.788	160.502	-91.714
Generales G1	46.534	17.397	10.201	7.197
Generales G2	46.482	4.435	12.473	-8.038
Generales G3	32.552	1.272	12.072	-10.800
T2	94.573	11.415	20.365	-8.949
T3B	113.092	10.044	25.819	-15.775
T3M	112.043	9.648	23.969	-14.321
PB	3.996	262	934	-672
PM	30.437	1.123	6.746	-5.623

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	97.325	11.875	27.957	-16.082
Residencial	54.791	7.506	17.688	-10.182
Generales G1	7.282	1.899	1.563	336
Generales G2	3.660	383	1.367	-985
Generales G3	1.706	62	799	-737
T2	8.031	807	1.977	-1.170
T3B	8.516	588	1.858	-1269
T3M	11.804	630	2.540	-1.909
PB	11	0	2	-2
PM	1.525	0	163	-163

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 – T2 T3 año 2004

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 315/2008 y 64/2008

Apruébase el Programa de emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. Características.

Bs. As., 19/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0478635/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, ha aceptado llevar a cabo un programa de suscripción de Letras del Tesoro por hasta un total de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) durante los meses de noviembre y diciembre del corriente año.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS a ser suscriptas por el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL por hasta la suma de PESOS VALOR NOMINAL CIEN MILLONES ($ V.N. 100.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: noviembre y diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de cada suscripción.

Tasa de interés: cada LETRA DEL TESORO devengará la tasa nominal anual que será fijada en función de la tasa de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a un plazo similar a un trimestre, en la fecha previa más cercana a la suscripción.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirán Certificados que serán depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

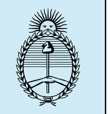
Negociación: las LETRAS DEL TESORO serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación del programa de emisión aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución conjunta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lorenzino. — Juan C. Pezoa.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 521/2008

Designación en la función de Coordinación y Supervisión de la Dirección de Infraestructura dependiente de la Subdirección General de Administración Financiera.

Bs. As., 18/11/2008

VISTO la Disposición Nº 473/08 (AFIP) del 14 de octubre de 2008 y la actuación Sigea Nº 13325-61-2008/1, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado acto dispositivo, se dispuso la creación de UNA (1) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Infraestructura" en jurisdicción de la Subdirección General de Administración Financiera.

Que en virtud de ello, la mencionada Subdirección General propone designar a cargo de la Coordinación y Supervisión de la Dirección al Ingeniero Miguel OROZ, a partir del 20 de noviembre de 2008, quien actualmente se desempeña en el ámbito de esa jurisdicción.

Que sobre el particular, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — El Ingeniero Miguel OROZ (Legajo Nº 84.651/52) tendrá a su cargo la Coordinación y Supervisión de la Dirección de Infraestructura dependiente de la Subdirección General de Administración Financiera.

Art. 2º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 20 de noviembre de 2008.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 524/2008

Finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección de Procesos de Recaudación.

Bs. As., 18/11/2008

VISTO la Disposición Nº 458/08 (AFIP) y la actuación SIGEA Nro. 10070-39-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º del acto dispositivo mencionado en el Visto de la presente se eliminó —entre otras— de la estructura organizativa la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Planes y Evaluación Operativa de Recaudación" y por el artículo 6º se creó UNA (1) Unidad Orgánica con nivel de Dirección denominada "Procesos de Recaudación" en el ámbito de la Subdirección General de Recaudación.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General gestiona designar en el carácter de Director Interino de la mencionada Dirección al Contador Público Gabriel César Alberto BORDIGNON, quien venía desempeñando las funciones de Jefe Interino del Departamento Planes y Evaluación Operativa de Recaudación de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

Que el presente acto dispositivo se dicta en marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Gabriel César Alberto BORDIGNON (Legajo Nº 34.273/02) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Planes y Evaluación Operativa de Recaudación de la Dirección de Programas y Normas de Procesos de Recaudación.

Art. 2º — Designar al Contador Público Gabriel César Alberto BORDIGNON (Legajo Nº 34.273/02) en el carácter de Director Interino de la de Procesos de Recaudación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de tomate (Lycopersicon lycopersicum (L.) Karts. ex Farwell) de nombre CARO INTA obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

Representante Legal: María Elena RAGONESE.

Patrocinante: Ing. Agr. Ricardo José PICCOLO.

Fundamentación de novedad

Variedades similares y diferencias respecto a las mismas:

Cultivar	Hábito de crecimiento	Forma del fruto	Número de lóculos del fruto	Comportamiento sanitario	
				Peste negra	Nematodes
Caro INTA	Determinado	Ligeramente achatada	4 a 6	Resistente (Gen SW-5)	------
Triuque INTA	Determinado	Achatada	7 a 11	Tolerancia	------
Planeuco INTA	Indeterminado	Achatada	5 a 11	------	Resistente (Meloidogyne spp.)
Platense JJ Gomez	Indeterminado	Achatada	5 a 11	Tolerancia	------

Otros aspectos destacables:

CARO INTA no tiene producción de frutos "fasciados", característica no deseada que en el resto de los cultivares mencionados precedentemente es bastante pronunciada. Además la resistencia a peste negra, está determinada por el gen SW-5, determinada por marcadores moleculares, no por condiciones de tolerancia general a campo.

Fecha de verificación de estabilidad: 02/03/2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 25/11/2008 Nº 17793/08 v. 25/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de FESTUCA (Festuca arundinacea) de nombre BAGUALA, obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

SOLICITANTE: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. María Elena RAGONESE

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Pedro RIMIERI

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El nuevo cultivar, denominado BAGUALA, se diferencia del cultivar PALENQUE PLUS INTA, por las siguientes características:

	BAGUALA	PALENQUE PLUS INTA
• Largo del último entrenudo (cm)(*)	68.2 a	66.9 b
• Ancho de la hoja bandera (cm)(*)	12 b	11 c
• Panoja, longitud (cm)(*)	37.8 a	32.2 b
Tiempo térmico de desarrollo (°C/día) (**)		
• Hoja bandera	925.3 b	963 a
• Antesis	1311.8 b	1367 a

(*) Observaciones efectuadas por el solicitante en Pergamino durante 2007
(**) Observaciones efectuadas por el solicitante en Pergamino durante los años 2005, 2006 y 2007.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 5/12/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 25/11/2008 Nº 17794/08 v. 25/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de tomate (Lycopersicon lycopersicum (L.) Karts. ex Farwell) de nombre SAN CARLOS INTA obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

Representante Legal: María Elena RAGONESE.

Patrocinante: Ing. Agr. Ricardo José PICCOLO.

Fundamentación de novedad

Variedades similares y diferencias respecto a las mismas:

Cultivar	Hábito de crecimiento	Forma del fruto	Número de lóculos del fruto	Comportamiento sanitario	
				Peste negra	Nematodes
San Carlos INTA	Indeterminado	Ligeramente achatada	4 a 6	------	Resistente (Meloidogyne spp.)
Triuque INTA	Determinado	Achatada	7 a 11	Tolerancia	------
Planeuco INTA	Indeterminado	Achatada	5 a 11	------	Resistente (Meloidogyne spp.)
Platense JJ Gomez	Indeterminado	Achatada	5 a 11	Tolerancia	------

Otros aspectos destacables:

No tiene producción de frutos fasciados, característica bastante común en las otras variedades comparadas.

Fecha de verificación de estabilidad: 02/03/2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 25/11/2008 Nº 17795/08 v. 25/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre LBO 100 obtenida por la E.E.A Balcarce Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Raúl Horacio Rodríguez.

Fundamentación de novedad: LBO 100 es una línea endocriada pluricéfala, androfértil, que presenta ramificaciones a lo largo del tallo principal, con el capitulo del tallo principal más grande que los capítulos secundarios.

LBO 100 tiene dos ciclos de floración. El primero, se presenta cuando florece el capítulo principal, mientras que el segundo ciclo, a los 10-12 días posteriores de la floración del capítulo principal, los capítulos superan en altura al capitulo principal. En promedio, una planta de la línea LBO florece durante 30 días aproximadamente.

LBO 100 se distingue por ser pluricéfala, tener reducida estatura y por tener flores liguladas del tipo gaillardia, es decir, lígulas cuyas bases tienen un color púrpura y el resto es de color amarillo suave.

Fecha de verificación de la estabilidad: 30/1/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 25/11/2008 Nº 17796/08 v. 25/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca (Festuca arundinacea) de nombre Brava INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Pedro Rimieri

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Brava INTA, se diferencia del cultivar Palenque Plus INTA por las siguientes características:

	Brava INTA	Palenque Plus INTA
*`Número de nervaduras	19 a	16.4 b
*`Largo de la hoja bandera (cm)	35 a	30 b
*Ancho de la hoja bandera (cm)	13 a	11 c
*Planta, altura (cm)	72 b	79 a
**Hoja bandera	895 b	963 a
**Antesis	1228.8 c	1367 a
**Madurez fisiológica	1816.8 b	1908.3 a

*Observaciones realizadas en Pergamino durante 2007 *`años 2004, 2005, 2006 y 2007

**Tiempo térmico de desarrollo (°C-día) requerido para la ocurrencia de cada evento fenológico período 2005, 2006 y 2007

Fecha de verificación de estabilidad: 6/12/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. (INASE).

e. 25/11/2008 Nº 17797/08 v. 25/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebadilla criolla (Bromus catharticus) de nombre Paisana obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Pedro Rimieri

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Paisana, se diferencia de los cultivares Fierro Plus INTA y Bar INTA 200 por las siguientes características:

	Paisana	Fierro Plus INTA	BarInta 200
*Ancho de la hoja (cm)	11 c		13 a
*Panojas, número	28 b	23 b	35 a

*Observaciones realizadas en Pergamino durante los años 2004, 2005, 2006 y 2007.

Fecha de verificación de estabilidad: 9/12/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 25/11/2008 Nº 17798/08 v. 25/11/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
SIEMENS S.A.	Acceso Inalambrico de Red	SIEMENS	EAP-W1-MM-I1	C- 6875	N° 4000	11/11/08	13930/08
SIEMENS S.A.	Acceso Inalambrico de Red	SIEMENS	EAP-W3-MM-E3	C- 6877	N° 4001	11/11/08	13932/08
SIEMENS S.A.	Acceso Inalambrico de Red	SIEMENS	EAP-W2-MM-E2	C- 6878	N° 4002	11/11/08	13933/08
SIEMENS S.A.	Acceso Inalambrico de Red	SIEMENS	EAP-W3-RJ-E3	C- 6873	N° 4003	11/11/08	13928/08
SIEMENS S.A.	Acceso Inalámbrico de Red	SIEMENS	IWLAN/PB LINK	C- 6886	N° 4004	11/11/08	13952/08
SIEMENS S.A.	Acceso Inalambrico de Red	SIEMENS	RAP-W2-RJ-E2	C- 6883	N° 4005	11/11/08	13944/08
SIEMENS S.A.	Acceso Inalambrico de Red	SIEMENS	LAP-W1-RJ-E1	C- 6874	N° 4006	11/11/08	13929/08
SIEMENS S.A.	Acceso Inalambrico de Red	SIEMENS	EAP-W1-RJ-E1	C- 6884	N° 4007	11/11/08	13949/08
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Telefono Inalambrico	PHILIPS	ID555	68- 6895	N° 4008	11/11/08	13149/08
HYNET S.A.	Plataforma integrada de comunicaciones	SHORE TEL	SHOREGEAR 50 (SG-560V)	C- 6894	N° 4009	11/11/08	13417/08
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	CISCO	HWIC-3G-GSM	17- 6891	N° 4010	11/11/08	13378/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	N79-3	25- 6868	N° 4011	11/11/08	13581/08
ZTE CORPORATION (SUC ARG)	Telefono celular	ZTE	I766	25- 6869	N° 4012	11/11/08	13548/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	N85-3	25- 6867	N° 4017	11/11/08	13579/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	N96-3	25- 6887	N° 4018	11/11/08	13582/08
GALANDER S.A.	Telefono celular	HTC	Touch Diamond	25- 6890	N° 4019	11/11/08	13158/08
HYNET S.A.	Plataforma Integrada de comunicaciones	SHORE TEL	SHOREGEAR 90 (SG-90V)	C- 6892	N° 4021	11/11/08	13416/08
HYNET S.A.	Plataforma Integrada de comunicaciones	SHORE TEL	SHOREGEAR 30 (SG-30)	C- 6893	N° 4022	11/11/08	13414/08
SEGDATRON S.R.L.	Mouse Inalámbrico	MICROSOFT	1359	C- 6888	N° 4023	11/11/08	12920/08
SIEMENS S.A.	Acceso Inalámbrico de Red	SIEMENS	EAP-W1-RJ-I1	C- 6881	N° 4024	11/11/08	13936/08
SIEMENS S.A.	Acceso Inalámbrico de Red	SIEMENS	RAP-W1-RJ-E1	C- 6880	N° 4025	11/11/08	13935/08
SIEMENS S.A.	Acceso Inalámbrico de red	SIEMENS	EAP-W2-RJ-I2	C- 6872	N° 4026	11/11/08	13934/08
SIEMENS S.A.	Acceso Inalambrico de red	SIEMENS	EAP-W1-MM-E1	C- 6876	N° 4027	11/11/08	13931/08
SIEMENS S.A.	Acceso Inalambrico de red	SIEMENS	EAP-W2-RJ-E2	C- 6882	N° 4028	11/11/08	13943/08
MOTOROLA ARGENTINA	Transceptor	MOTOROLA	H270	16- 6871	N° 4031	11/11/08	13513/08
RGZ MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.	Transceptor	MAGNETI MARELLI	NBC 178	C- 6870	N° 4032	11/11/08	13128/08
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA	Telefono Inalambrico	PANASONIC	KX-TG1311AG	C- 6889	N° 4033	11/11/08	13514/08
SIEMENS S.A.	Acceso inalambrico de red	SIEMENS	EAP-W2-MM-I2	C- 6885	N° 4034	12/11/08	13950/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/11/2008 Nº 17803/08 v. 25/11/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefónica Privada	LG ELECTRONICS	GDK-FPII	60-4419	Nº 4014	11/11/08	6706/05
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	NOKIA	HS-36W	16-4267	Nº 4016	11/11/08	6611/05
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefónica Privada	SAMSUNG	COREX	60-4421	Nº 4020	11/11/08	6707/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/11/2008 Nº 17804/08 v. 25/11/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
ARCOM GROUP S.R.L.	AL — 30 — 1721	GI Nº 4013	11/11/08	13058/08
HOME AND OFFICE COMMUNICATION DEVICES S.R.L.	AL — 30 —1720	GI Nº 4030	11/11/08	13380/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/11/2008 Nº 17805/08 v. 25/11/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
DELTALUX S.A.	AL - 30 - 1498	Nº 4029	11/11/08	7406/04

Ing. EDUARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/11/2008 Nº 17806/08 v. 25/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en las Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
T.C.A.Ezeiza	12-Dic-99	99073MANI103438R	05758533042	BULTOS	6	PROD. QUIMICOS
	22-Mar-97	97073MANI042640M	04432039932	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Dic-03	03073MANI098577T	52910241486	BULTOS	1	IMPRESOS
	04-Mar-05	05073MANI021077C	05100846495	BULTOS	2	MUESTRA DE MADERA
	30-Ene-05	05073MDES010616W	XXX00030940	BULTOS	6	IMPRESOS
	08-Oct-04	04073MANI090669Y	04519256834	BULTOS	1	PAPEL
	20-Nov-99	99073MDES096490D	DDD73189163	BULTOS	1	COMPUTACION
	15-Dic-99	99073MANI104407Y	DDD10770182	BULTOS	1	MATER. DESCARTA
	16-Dic-99	99073MDES104730N	40068934854	BULTOS	1	HERRAM. DE MANO
	18-Nov-99	99073MDES095780E	DDD88643506	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-Feb-98	98073MANI010172X	40054118610	BULTOS	1	COSMETICOS
	03-Dic-99	99073MDES100539Z	DDD84752720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Feb-97	97073MANI036582U	65310921330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Dic-99	99073MDES102311E	DDD28628372	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-Nov-99	99073MDES090868G	40080210270	BULTOS	1	MATER. QUIRURGICO
	10-Nov-06	06073MDES115283G	XXX00062141	BULTOS	2	CHOCOLATE
	01-Sep-99	99073MDES072284V	XXX03085425	BULTOS	2	EXHIBIDORES ROTOS
	09-May-03	03073MANI032657G	04578984695	BULTOS	1	ROLLO DE PAPEL
	14-Feb-03	03073MANI010925A	04490111836	BULTOS	1	MERCAD. USADA
	06-Mar-01	01073MDES021735W	XXX49823123	BULTOS	1	SOFTWARE
	23-Dic-99	99073MANI107030J	8880030694	BULTOS	2	ARTEF. DE ILUMINAC
	10-Sep-05	05073MDES086773Z	DDD86100501	BULTOS	1	SEMILLAS
	11-Ene-07	07073MDES003869N	DDD25668191	BULTOS	1	SEMILLAS
	17-Ago-06	06073MDES082250D	DDD19929979	BULTOS	1	PROD. QUIMICOS
	26-Ago-06	06073MDES085603X	DDD58205449	BULTOS	1	COSMETICOS
	04-Mar-05	05073MDES022267E	XXX00337874	BULTOS	1	REPUESTOS USADOS
	07-Oct-99	99073MDES082589H	DDD01659640	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	05-Nov-99	99073MDES091924A	XXX00923748	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Abr-95	95073MDES017377T	XXX10221192	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Feb-05	05073MDES037448L	XXX00065136	BULTOS	1	HERRAMIENTAS
	20-Nov-99	99073MANI096520U	00158348776	BULTOS	11	ROPA EN MAL ESTADO
	29-Dic-99	99073MANI109022M	XXX56850954	BULTOS	1	CARTON
	18-Dic-99	99073MDES105371P	XXX0X220089	BULTOS	2	PAPEL EN HOJAS
	07-Jul-97	97073MDES070205K	XXX03671069	BULTOS	4	IMPRESOS
	09-Dic-00	00073MANI112639C	02063622322	BULTOS	5	IMPRESOS
	21-Dic-99	99073MDES106558A	XXX20403602	BULTOS	4	REMERAS
	09-Nov-99	99073MDES093034R	DDD51483369	BULTOS	1	INSUMOS MEDICOS
	25-Nov-99	99073MDES098071A	40081495061	BULTOS	1	RADIOGRABADOR
	02-May-99	99073MANI035159V	23290458804	BULTOS	13	CDS
	05-Mar-96	96073MDES011668R	XXX00649743	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Oct-99	99073MDES083952C	XXX13995835	BULTOS	1	DETERGENTES
	03-Mar-05	05073MDES020928G	XXX05QUH867	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Abr-98	98073MANI028246T	07565679810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Oct-00	00073MANI095621D	12519800406	BULTOS	4	CARGA GRAL
	24-May-00	00073MDES046636F	XXX20000640	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-May-95	95073MANI025759W	40013183822	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Jul-96	96073MANI036048Z	40089429104	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-Nov-99	99073MDES090633T	XXX01805838	BULTOS	3	ANTEOJOS
	19-Dic-95	95073MANI063905R	30520318454	BULTOS	21	IMPRESOS
	01-Mar-04	04073MANI018915X	04435941684	BULTOS	1	POLIETILENO
	04-Mar-05	05073MANI020858X	12571218571	BULTOS	1	MOTOR
	03-May-94	94073MDES021609L	XXX01267170	BULTOS	6	CARGA GRAL
	21-Nov-04	04073MANI105224V	00128946050	BULTOS	7	IMPRESOS
	06-Sep-06	06073MDES089724Z	XXX00903661	BULTOS	1	FOLLETOS
	19-Ene-01	01073MDES005926D	XXX08250760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-Ene-01	01073MDES000504N	XXX00001464	BULTOS	1	ZAPATILLAS
	02-Ene-01	01073MDES000504N	XXX00001467	BULTOS	2	ZAPATILLAS
	02-Ene-01	01073MDES000504N	XXX00001465	BULTOS	1	ZAPATILLAS
	05-Ene-01	01073MANI001368W	01440211415	BULTOS	52	CARGA GRAL
	02-Ene-01	01073MANI000504N	XXX00001463	BULTOS	2	ZAPATILLAS
	02-Ene-01	01073MDES000504N	XXX00001468	BULTOS	2	ZAPATILLAS
	02-Ene-01	01073MDES000504N	XXX00001466	BULTOS	1	ZAPATILLAS
	02-Ene-01	01073MANI000233M	07493894146	BULTOS	3	CARGA GRAL
	18-Abr-05	05073MDES036859Z	DDD35578605	BULTOS	1	IMPRESORAS
	16-Jun-03	03073MDES042808F	XXX0W5G3DJX	BULTOS	1	ROPA
Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	16-Jun-03	03073MDES042808F	XXX0W5FT394	BULTOS	1	ROPA
	16-Jun-03	03073MDES042808F	XXX0W5G3K4Z	BULTOS	1	ROPA
	16-Jun-03	03073MDES042808F	XXX0W5FWCGS	BULTOS	1	ROPA
	16-Jun-03	03073MDES042808F	XXX0W5FXFHW	BULTOS	1	ROPA
	21-Dic-04	04073MDES116305A	DDD14561797	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-Feb-01	01073MDES010289B	XXX37865171	BULTOS	1	TECLADO
	09-Nov-99	99073MDES093034R	DDD11146148	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-Nov-99	99073MDES092223Z	DDD11146148	BULTOS	4	CARGA GRAL
	23-Dic-00	00073MANI117504V	12923713045	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Dic-99	99073MANI102841Y	02020862645	BULTOS	15	ROPA
	19-Nov-99	99073MDES096356E	XXX26007632	BULTOS	2	TRIPODES
	06-Sep-00	00073MDES080588J	XXX30013430	BULTOS	2	CARGA GRAL
	01-Nov-99	99073MDES090395B	XXX01857308	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Feb-97	97073MANI032392P	00123148252	BULTOS	3	CARGA GRAL
	13-Jun-01	01073MANI053685X	12940250744	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03-Nov-99	99073MDES091288D	XXX00000046	BULTOS	1	MICROSCOPIO
	01-Oct-99	99073MANI080984E	04519138070	BULTOS	1	ANTEOJOS DE SOL
	02-Oct-99	99073MANI080984E	04519138081	BULTOS	1	ANTEOJOS DE SOL
	17-Dic-99	99073MDES105073Y	DDD64586044	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Sep-00	00073MDES080577H	XXX07229066	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Ene-98	98073MANI004631L	DDD38518767	BULTOS	1	DETERGENTES
	02-Dic-99	99073MANI100199S	72660532765	BULTOS	7	CARGA GRAL
	02-Mar-01	01073MDES020399E	XXX00025321	BULTOS	1	CARGA GRAL

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza. — CARLOS MECHETTI, Firma Responsable, División Resguardo.

e. 25/11/2008 Nº 17809/08 v. 25/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destilación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

PL Rezago Nº	Expediente		Detalle de la mercadería
01/08	12221-228	08	Efectos personales
02/08	12221 229	08	Efectos personales
03/08	12221 230	08	Sobretodo Perramus bordó
04/08	12221 231	08	Efectos personales
05/08	12221 232	08	Efectos personales
06/08	12221 233	08	Campera jean usada
07/08	12221 234	08	Efectos personales
08/08	12221 235	08	Válvula de seguridad
09/08	12221 236	08	Cargador hp con cable
10/08	12221 237	08	Botellas de whisky
11/08	12221 238	08	Efectos personales
12/08	12221 239	08	Efectos personales
13/08	12221 240	08	Efectos personales
14/08	12221 241	08	Medicamentos vencidos
15/08	12221 242	08	Material quirúrgico vencido
16/08	12221 257	08	laptop dañada
17/08	12221 243	08	cámara Sony usada
18/08	12221 242	08	Guantes, barbijos
19/08	12221 245	08	Tacómetro digital
20/08	12221 246	08	Agujas de lengüeta
2108	12221 247	08	Cuchillas máquina Junkari
22/08	12221 248	08	cortina marca Rami
23/08	12221 249	08	Cámara Sony y disc. rígido
24/08	12221 250	08	Bomba hidráulica
25/08	12221 259	08	Bolsos de mano
26/08	12221 251	08	Repuestos de moto usados
27/08	12221 252	08	Efectos personales
28/08	12221 253	08	Efectos personales
29/08	12221 254	08	Efectos personales
30/08	12221 260	08	Efectos personales
31/08	12221 255	08	Efectos personales
32/08	12221 256	08	Equipo marca compex
33/08	12221 258	08	set juntas transformadores
34/08	12221 261	08	Lentes diversas marcas
35/08	12221 262	08	Efectos personales
36/08	12221 263	08	Efectos personales
37/08	12221 264	08	Efectos personales
38/08	12221 271	08	Efectos personales
39/08	12221 272	08	Efectos personales

PL Rezago Nº	Expediente		Detalle de la mercadería
40/08	12221 273	08	Efectos personales
41/08	12221 274	08	Efectos personales
42/08	12221 275	08	Efectos personales
43/08	12221 276	08	Efectos personales
44/08	12221 277	08	Efectos personales
45/08	12221 278	08	Efectos personales
46/08	12221 279	08	Efectos personales
47/08	12221 280	08	Efectos personales
48/08	12221 281	08	Efectos personales
49/08	12221 282	08	Efectos personales
50/08	12221 283	08	Efectos personales
51/08	12221 284	08	Efectos personales
52/08	12221 285	08	Efectos personales
53/08	12221 286	08	Efectos personales
54/08	12221 287	08	Efectos personales
55/08	12221 288	08	Efectos personales
56/08	12221 289	08	Efectos personales
57/08	12221 290	08	Efectos personales
58/08	12221 291	08	Efectos personales
59/08	12221 292	08	Efectos personales
60/08	12221 293	08	Efectos personales
61/08	12221 294	08	Efectos personales
62/08	12221 295	08	Efectos personales
63/08	12221 296	08	Efectos personales
64/08	12221 297	08	Efectos personales
65/08	12221 298	08	Efectos personales
66/08	12221 299	08	Efectos personales
67/08	12221 300	08	Efectos personales
68/08	12221 302	08	Efectos personales
69/08	12221 303	08	Efectos personales
70/08	12221 304	08	Efectos personales
71/08	12221 306	08	Efectos personales
72/08	12221 307	08	Efectos personales
73/08	12221 308	08	Efectos personales
74/08	12221 309	08	Efectos personales
75/08	12221 310	08	Efectos personales
76/08	12221 311	08	Efectos personales
77/08	12221 312	08	Efectos personales
78/08	12221 313	08	Efectos personales
79/08	12221 314	08	Efectos personales
80/08	12221 315	08	Efectos personales
81/08	12221 316	08	Efectos personales
82/08	12221 317	08	Efectos personales
83/08	12221 318	08	Efectos personales
84/08	12221 326	08	Efectos personales
85/08	12221 319	08	Efectos personales
86/08	12221 320	08	Efectos personales
87/08	12221 321	08	Efectos personales
88/08	12221 322	08	Efectos personales
89/08	12221 324	08	Efectos personales
90/08	12221 323	08	Efectos personales
91/08	12221 325	08	Efectos personales
92/08	12221 344	08	Efectos personales
93/08	12221 338	08	Efectos personales
94/08	12221 337	08	Efectos personales
95/08	12221 347	08	Efectos personales
96/08	12221 327	08	Efectos personales
97/08	12221 328	08	Efectos personales
98/08	12221 339	08	Efectos personales
99/08	12221 340	08	Efectos personales
100/08	12221 332	08	Efectos personales
101/08	12221 329	08	Efectos personales
102/08	12221 330	08	Efectos personales
103/08	12221 333	08	Efectos personales
104/08	12221 341	08	Efectos personales
105/08	12221 331	08	Efectos personales
106/08	12221 342	08	Efectos personales
107/08	12221 345	08	Efectos personales
109/08	12221 3446	08	Efectos personales
110/08	12221 343	08	Efectos personales
111/08	12221 336	08	Efectos personales
112/08	12221 334	08	Efectos personales

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 25/11/2008 Nº 17810/08 v. 25/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
T.C.A.Ezeiza	25-AUG-08	08073MANI096350L	XXX54704598	BULTOS	1	carga general
	26-AUG-08	08073MANI096369V	DDD66794823	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-08	08073MANI096369V	DDD85086990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-AUG-08	08073MANI097228Z	XXX50167946	BULTOS	4	CARGA GRAL
	28-AUG-08	08073MANI097489C	XXX39086874	BULTOS	2	equipos de comp.
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD51264164	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097548V	DDD66659117	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097957C	DDD02539914	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097957C	DDD66549947	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI097957C	DDD67528383	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-08	08073MANI098043M	XXX52665806	BULTOS	1	varios
	31-AUG-08	08073MANI098308Z	04569102806	BULTOS	1	DG
	01-SEP-08	08073MANI098417R	XXX56696798	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	02-SEP-08	08073MANI099156S	DDD47677075	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-08	08073MANI099522P	XXX59313031	BULTOS	1	ELECTRO
	03-SEP-08	08073MANI099699H	XXX00004569	BULTOS	1	Equipamiento para telec
	03-SEP-08	08073MANI099855B	XXX38032364	BULTOS	2	varios
	04-SEP-08	08073MANI099940T	DDD06157644	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-08	08073MANI100601T	XXX27125755	BULTOS	5	glass
	05-SEP-08	08073MANI100747H	DDD70983497	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-08	08073MANI100845G	XXX05075025	BULTOS	1	varios
	06-SEP-08	08073MANI100845G	XXX18266831	BULTOS	1	varios
	06-SEP-08	08073MANI100845G	XXX30882802	BULTOS	2	varios
	06-SEP-08	08073MANI100845G	XXX31496126	BULTOS	1	varios
	06-SEP-08	08073MANI100845G	XXX38269951	BULTOS	4	varios
	06-SEP-08	08073MANI100845G	XXX56054744	BULTOS	1	varios
	06-SEP-08	08073MANI100845G	XXX64194090	BULTOS	1	varios
	06-SEP-08	08073MANI100845G	XXX72496224	BULTOS	1	varios
	06-SEP-08	08073MANI100845G	XXX84291123	BULTOS	1	varios
	06-SEP-08	08073MANI100845G	XXX90563433	BULTOS	1	varios
	06-SEP-08	08073MANI100846H	XXX62762782	BULTOS	1	varios
	06-SEP-08	08073MANI100846H	XXX82280301	BULTOS	1	varios
	06-SEP-08	08073MANI100846H	XXX93323686	BULTOS	1	varios
	06-SEP-08	08073MANI100849K	XXX08518231	BULTOS	1	VARIOS
	06-SEP-08	08073MANI100849K	XXX39414691	BULTOS	1	VARIOS
	06-SEP-08	08073MANI100849K	XXX53375903	BULTOS	1	VARIOS
	06-SEP-08	08073MANI100849K	XXX62912045	BULTOS	1	VARIOS
	06-SEP-08	08073MANI100849K	XXX64324570	BULTOS	1	VARIOS
	06-SEP-08	08073MANI100861E	XXX40129236	BULTOS	1	VARIOS
	06-SEP-08	08073MANI100890G	XXX86748004	BULTOS	2	CCD COLOR
	06-SEP-08	08073MANI101080V	XXX40747211	BULTOS	1	varios
	06-SEP-08	08073MANI101080V	XXX85266003	BULTOS	1	varios
	06-SEP-08	08073MANI101926H	XXX50983120	BULTOS	1	mercaderia
	07-SEP-08	08073MANI100962G	00135218013	BULTOS	1	MED EQPT
	07-SEP-08	08073MANI101081W	XXX83965915	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101163A	XXX13641372	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101163A	XXX15191463	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101163A	XXX28319372	BULTOS	29	varios
	07-SEP-08	08073MANI101163A	XXX40608154	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101163A	XXX42161864	BULTOS	10	varios
	07-SEP-08	08073MANI101163A	XXX44372603	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101163A	XXX47612661	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101163A	XXX66109655	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101164B	XXX48884544	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101164B	XXX51837053	BULTOS	2	varios
	07-SEP-08	08073MANI101164B	XXX59858335	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101164B	XXX68484900	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101164B	XXX82439920	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101164B	XXX91209075	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101164B	XXX96329265	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101165C	XXX15191474	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101165C	XXX96329280	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101172A	XXX15191441	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101172A	XXX19900405	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101172A	XXX96329464	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101279X	XXX77907051	BULTOS	1	MACH
	07-SEP-08	08073MANI101459X	XXX66253827	BULTOS	1	ABRASIVES
	07-SEP-08	08073MANI101660C	XXX00609334	BULTOS	2	qdc parts
	07-SEP-08	08073MANI101668K	XXX05675180	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101668K	XXX16778505	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101668K	XXX43887385	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101668K	XXX46708100	BULTOS	1	varios
	07-SEP-08	08073MANI101668K	XXX64463660	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant Mercaderia
	07-SEP-08	08073MANI101668K	XXX64463660	BULTOS	1 varios
	07-SEP-08	08073MANI101668K	XXX64507045	BULTOS	1 varios
	07-SEP-08	08073MANI101668K	XXX64507093	BULTOS	1 varios
	07-SEP-08	08073MANI101668K	XXX66294621	BULTOS	1 varios
	07-SEP-08	08073MANI101668K	XXX83788065	BULTOS	1 varios
	07-SEP-08	08073MANI101668K	XXX84187620	BULTOS	1 varios
	07-SEP-08	08073MANI101668K	XXX84195736	BULTOS	1 varios
	07-SEP-08	08073MANI101668K	XXX98103295	BULTOS	1 varios
	07-SEP-08	08073MANI101668K	XXX99172600	BULTOS	1 varios
	07-SEP-08	08073MANI101906F	XXX30719645	BULTOS	1 mercaderia
	08-SEP-08	08073MANI101248E	XXX10920488	BULTOS	2 carga general
	08-SEP-08	08073MANI101248E	XXX20149039	BULTOS	1 carga general
	08-SEP-08	08073MANI101248E	XXX40255672	BULTOS	1 carga general
	08-SEP-08	08073MANI101248E	XXX46844798	BULTOS	4 carga general
	08-SEP-08	08073MANI101248E	XXX70586892	BULTOS	1 carga general
	08-SEP-08	08073MANI101248E	XXX91501800	BULTOS	2 carga general
	08-SEP-08	08073MANI101639X	XXX77906996	BULTOS	1 DIGTA
	08-SEP-08	08073MANI101639X	XXX77907018	BULTOS	1 DIGTA
	08-SEP-08	08073MANI101646G	XXX00033177	BULTOS	1 parts
	08-SEP-08	08073MANI101738X	XXX01200859	BULTOS	1 varios
	08-SEP-08	08073MANI101878N	XXX94340089	BULTOS	1 mercaderia
	08-SEP-08	08073MANI101919J	XXX40359536	BULTOS	1 varios
	08-SEP-08	08073MANI101932E	XXX39961144	BULTOS	2 varios
	08-SEP-08	08073MANI101997P	XXX41680632	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	08-SEP-08	08073MANI101997P	XXX41801509	BULTOS	4 CARGA GENERAL
	08-SEP-08	08073MANI101997P	XXX43789889	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	08-SEP-08	08073MANI101997P	XXX44592071	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	08-SEP-08	08073MANI101997P	XXX44936495	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	08-SEP-08	08073MANI101997P	XXX45459700	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	08-SEP-08	08073MANI101997P	XXX55237816	BULTOS	4 CARGA GENERAL
	08-SEP-08	08073MANI101997P	XXX59241642	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	08-SEP-08	08073MANI101997P	XXX59699453	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	08-SEP-08	08073MANI101997P	XXX61044039	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	08-SEP-08	08073MANI101997P	XXX61325261	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	08-SEP-08	08073MANI101997P	XXX70313445	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	08-SEP-08	08073MANI101997P	XXX90497401	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	08-SEP-08	08073MANI102024U	XXX01GQN352	BULTOS	3 medical suppl.
	08-SEP-08	08073MANI102145B	XXX40354570	BULTOS	1 varios
	08-SEP-08	08073MANI102145B	XXX91226196	BULTOS	1 varios
	08-SEP-08	08073MANI102269X	XXX30447720	BULTOS	2 VARIOS
	08-SEP-08	08073MANI102269X	XXX41273670	BULTOS	1 VARIOS
	08-SEP-08	08073MANI102269X	XXX61268314	BULTOS	1 VARIOS
	08-SEP-08	08073MANI102269X	XXX68937511	BULTOS	4 VARIOS
	08-SEP-08	08073MANI102269X	XXX70721805	BULTOS	1 VARIOS
	08-SEP-08	08073MANI102269X	XXX81538952	BULTOS	1 VARIOS
	08-SEP-08	08073MANI102321U	XXX62091325	BULTOS	6 meracderia
	08-SEP-08	08073MANI102325B	XXX69489575	BULTOS	2 meracderia
	08-SEP-08	08073MANI102331V	XXX11192285	BULTOS	1 meracderia
	08-SEP-08	08073MANI102331V	XXX28296488	BULTOS	1 meracderia
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD03046313	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD05468751	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD06405690	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD11060115	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD14869742	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD18195393	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD20295280	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD21267912	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD22140876	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD28434518	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD28960120	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD34841280	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD64938029	BULTOS	24 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD69020431	BULTOS	6 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD69402812	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD70485260	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD70561996	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD71250766	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD71779398	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD78866800	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD79539781	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD82237656	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD83079270	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD83744991	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD89551629	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD91277309	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD95027212	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD95598799	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD97382987	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI101986N	DDD99563504	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09-SEP-08	08073MANI102028B	XXX40423284	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	09-SEP-08	08073MANI102028B	XXX50042414	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	09-SEP-08	08073MANI102028B	XXX72021130	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	09-SEP-08	08073MANI102028B	XXX99013642	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	09-SEP-08	08073MANI102172B	XXX20124353	BULTOS	2 COMPUTER
	09-SEP-08	08073MANI102172B	XXX41333955	BULTOS	1 LAURIC DIETHANOLAMIDE
	09-SEP-08	08073MANI102199K	XXX42150561	BULTOS	3 spare part
	09-SEP-08	08073MANI102242W	XXX03TA0072	BULTOS	1 spare parts
	09-SEP-08	08073MANI102292E	XXX64402421	BULTOS	1 VARIOS
	09-SEP-08	08073MANI102293F	XXX60406015	BULTOS	1 VARIOS
	09-SEP-08	08073MANI102293F	XXX64541592	BULTOS	1 VARIOS
	09-SEP-08	08073MANI102297J	XXX28541705	BULTOS	1 VARIOS
	09-SEP-08	08073MANI102297J	XXX64541533	BULTOS	1 VARIOS
	09-SEP-08	08073MANI102316B	XXX01140318	BULTOS	1 photo mat
	09-SEP-08	08073MANI102366G	04567046840	BULTOS	1 SPECTROPHOTOMETER
	09-SEP-08	08073MANI102465G	XXX77906941	BULTOS	1 MACH
	09-SEP-08	08073MANI102465G	XXX77906963	BULTOS	1 MACH
	09-SEP-08	08073MANI102566X	XXX95246831	BULTOS	1 VARIOS
	09-SEP-08	08073MANI102606D	XXX30992794	BULTOS	1 VARIOS
	09-SEP-08	08073MANI102606D	XXX84500822	BULTOS	1 VARIOS
	09-SEP-08	08073MANI102606D	XXX87124115	BULTOS	1 VARIOS
	09-SEP-08	08073MANI102606D	XXX88343041	BULTOS	1 VARIOS
	09-SEP-08	08073MANI102762G	XXX33878101	BULTOS	1 mercaderia
	10-SEP-08	08073MANI102422W	DDD07010681	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-SEP-08	08073MANI102422W	DDD07140970	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-SEP-08	08073MANI102422W	DDD18501110	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-SEP-08	08073MANI102422W	DDD36808914	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-SEP-08	08073MANI102422W	DDD48408838	BULTOS	3 CARGA GRAL
	10-SEP-08	08073MANI102422W	DDD63843227	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-SEP-08	08073MANI102422W	DDD71367761	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-SEP-08	08073MANI102422W	DDD87813875	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-SEP-08	08073MANI102422W	DDD91446364	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-SEP-08	08073MANI102422W	DDD97140523	BULTOS	1 CARGA GRAL
	10-SEP-08	08073MANI102426D	XXX04561945	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	10-SEP-08	08073MANI102426D	XXX10004656	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	10-SEP-08	08073MANI102426D	XXX50786523	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	10-SEP-08	08073MANI102426D	XXX75716736	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	10-SEP-08	08073MANI102426D	XXX98885112	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	10-SEP-08	08073MANI102564G	XXX06127156	BULTOS	1 VARIOS
	10-SEP-08	08073MANI102564G	XXX81927260	BULTOS	3 VARIOS
	10-SEP-08	08073MANI102565H	XXX33788264	BULTOS	1 VARIOS
	10-SEP-08	08073MANI102565H	XXX62395296	BULTOS	1 VARIOS
	10-SEP-08	08073MANI102565H	XXX62614282	BULTOS	1 VARIOS
	10-SEP-08	08073MANI102708G	XXX41263833	BULTOS	1 VARIOS
	10-SEP-08	08073MANI102710W	XXX84075121	BULTOS	1 VARIOS
	10-SEP-08	08073MANI102710W	XXX84309136	BULTOS	1 VARIOS
	10-SEP-08	08073MANI102725F	XXX45883893	BULTOS	8 VARIOS
	10-SEP-08	08073MANI102739K	XXX19405173	BULTOS	3 VARIOS
	10-SEP-08	08073MANI102741D	XXX41312610	BULTOS	1 VARIOS
	10-SEP-08	08073MANI102761F	XXX26623272	BULTOS	1 VARIOS
	10-SEP-08	08073MANI102761F	XXX74454922	BULTOS	1 VARIOS
	10-SEP-08	08073MANI102768M	XXX66254067	BULTOS	1 mercaderia
	10-SEP-08	08073MANI103090B	XXX04157526	BULTOS	1 varios
	10-SEP-08	08073MANI103090B	XXX76298651	BULTOS	1 varios
	10-SEP-08	08073MANI103090B	XXX77587931	BULTOS	1 varios
	10-SEP-08	08073MANI103090B	XXX99172493	BULTOS	1 varios
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD01089960	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD02619427	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD03397698	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD07116730	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD11062633	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD20415787	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD20603505	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD21233270	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD31634715	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD31634726	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD46900807	BULTOS	3 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD54339095	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD64904422	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD66691452	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD71636194	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD76394732	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD79577201	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD80970267	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD84636021	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD85673285	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102814E	DDD89184921	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-SEP-08	08073MANI102824F	XXX01155873	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	11-SEP-08	08073MANI102824F	XXX30026194	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	11-SEP-08	08073MANI102824F	XXX42804243	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	11-SEP-08	08073MANI102824F	XXX48415290	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	11-SEP-08	08073MANI102824F	XXX48799856	BULTOS	7 CARGA GENERAL
	11-SEP-08	08073MANI102824F	XXX49365670	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	11-SEP-08	08073MANI102824F	XXX51616327	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	11-SEP-08	08073MANI102824F	XXX51834060	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	11-SEP-08	08073MANI102824F	XXX72499554	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	11-SEP-08	08073MANI102824F	XXX74233082	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	11-SEP-08	08073MANI102824F	XXX75451746	BULTOS	1 CARGA GENERAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant Mercaderia
	11-SEP-08	08073MANI102824F	XXX76032841	BULTOS	5 CARGA GENERAL
	11-SEP-08	08073MANI102824F	XXX91343273	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	11-SEP-08	08073MANI102824F	XXX94897812	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	11-SEP-08	08073MANI102851F	XXX7790681T	BULTOS	1 PARTS
	11-SEP-08	08073MANI103070W	XXX85115638	BULTOS	7 bandas aeronauticas
	11-SEP-08	08073MANI103092D	XXX10806352	BULTOS	1 VARIOS
	11-SEP-08	08073MANI103093E	XXX08737201	BULTOS	1 varios
	11-SEP-08	08073MANI103093E	XXX50450656	BULTOS	1 varios
	11-SEP-08	08073MANI103150V	XXX27315117	BULTOS	1 MERACDERIA
	11-SEP-08	08073MANI103172C	XXX62618585	BULTOS	1 varios
	11-SEP-08	08073MANI103172C	XXX64836782	BULTOS	1 varios
	11-SEP-08	08073MANI103177H	XXX07272450	BULTOS	1 VARIOS
	11-SEP-08	08073MANI103178X	XXX64225111	BULTOS	3 varios
	11-SEP-08	08073MANI103311U	XXX75212729	BULTOS	1 equip
	11-SEP-08	08073MANI103326D	XXX30889191	BULTOS	7 VARIOS
	11-SEP-08	08073MANI103366H	XXX42261182	BULTOS	1 VARIOS
	11-SEP-08	08073MANI103475X	XXX20479375	BULTOS	1 VARIOS
	11-SEP-08	08073MANI103541C	XXX03OG9464	BULTOS	1 compresor
	11-SEP-08	08073MANI103587M	XXX16193744	BULTOS	1 meracderia
	11-SEP-08	08073MANI103587M	XXX27079223	BULTOS	1 meracderia
	11-SEP-08	08073MANI103587M	XXX30721812	BULTOS	1 meracderia
	11-SEP-08	08073MANI103587M	XXX57843203	BULTOS	1 meracderia
	12-SEP-08	08073MANI103243B	DDD01077658	BULTOS	3 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103243B	DDD01365972	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103243B	DDD02619238	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103243B	DDD03389821	BULTOS	2 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103243B	DDD04594760	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103243B	DDD06307200	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103243B	DDD15020014	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103243B	DDD17665664	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103243B	DDD25945306	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103243B	DDD36460386	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103243B	DDD44824715	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103243B	DDD79127056	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103243B	DDD87943504	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103243B	DDD89906952	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103243B	DDD95941269	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103243B	DDD97392142	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103250W	XXX55413085	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	12-SEP-08	08073MANI103250W	XXX73107129	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	12-SEP-08	08073MANI103250W	XXX74608915	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	12-SEP-08	08073MANI103250W	XXX93155330	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	12-SEP-08	08073MANI103250W	XXX96526774	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	12-SEP-08	08073MANI103250W	XXX96526783	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	12-SEP-08	08073MANI103250W	XXX96526792	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	12-SEP-08	08073MANI103250W	XXX96526809	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	12-SEP-08	08073MANI103250W	XXX96526818	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	12-SEP-08	08073MANI103250W	XXX96526827	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	12-SEP-08	08073MANI103250W	XXX96526836	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	12-SEP-08	08073MANI103250W	XXX96526845	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	12-SEP-08	08073MANI103250W	XXX96529093	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	12-SEP-08	08073MANI103250W	XXX97689011	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	12-SEP-08	08073MANI103250W	XXX98269116	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	12-SEP-08	08073MANI103359J	XXX80980672	BULTOS	1 caterpillar parts
	12-SEP-08	08073MANI103391F	XXX14582141	BULTOS	1 varios
	12-SEP-08	08073MANI103424C	XXX11828300	BULTOS	1 VARIOS
	12-SEP-08	08073MANI103424C	XXX28996176	BULTOS	1 VARIOS
	12-SEP-08	08073MANI103424C	XXX45661503	BULTOS	1 VARIOS
	12-SEP-08	08073MANI103424C	XXX64975126	BULTOS	1 VARIOS
	12-SEP-08	08073MANI103424C	XXX85221046	BULTOS	1 VARIOS
	12-SEP-08	08073MANI103424C	XXX90953274	BULTOS	1 VARIOS
	12-SEP-08	08073MANI103430W	XXX13301885	BULTOS	1 spare parts
	12-SEP-08	08073MANI103447H	XXX00262823	BULTOS	2 essential oils
	12-SEP-08	08073MANI103547X	XXX37553125	BULTOS	4 VARIOS
	12-SEP-08	08073MANI103549K	XXX69088391	BULTOS	1 VARIOS
	12-SEP-08	08073MANI103549K	XXX86268271	BULTOS	1 VARIOS
	12-SEP-08	08073MANI103550C	XXX28157786	BULTOS	1 VARIOS
	12-SEP-08	08073MANI103553F	XXX34668691	BULTOS	1 VARIOS
	12-SEP-08	08073MANI103559L	13313266105	BULTOS	8 SUPLEMENTO ALIMENTICIO
	12-SEP-08	08073MANI103583X	XXX69851254	BULTOS	1 VARIOS
	12-SEP-08	08073MANI103584J	XXX57512920	BULTOS	12 meracderia
	12-SEP-08	08073MANI103634F	DDD00860024	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103634F	DDD04786492	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103634F	DDD06157633	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103634F	DDD09423854	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103634F	DDD21032749	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103634F	DDD32130456	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103634F	DDD40288700	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103634F	DDD42737354	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103634F	DDD48831953	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103634F	DDD51395285	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103634F	DDD63728382	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103634F	DDD83278968	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103634F	DDD83566344	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103634F	DDD84261912	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103634F	DDD92071712	BULTOS	5 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103634F	DDD93088524	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103634F	DDD98176697	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103634F	DDD99678683	BULTOS	1 CARGA GRAL
	12-SEP-08	08073MANI103696N	XXX23424241	BULTOS	1 varios
	12-SEP-08	08073MANI103696N	XXX47215165	BULTOS	1 varios
	12-SEP-08	08073MANI103710A	XXX90973014	BULTOS	1 varios
	12-SEP-08	08073MANI103711B	XXX41290575	BULTOS	1 varios
	12-SEP-08	08073MANI103711B	XXX52063744	BULTOS	1 varios
	12-SEP-08	08073MANI103711B	XXX64930770	BULTOS	1 varios
	12-SEP-08	08073MANI103712C	XXX90096100	BULTOS	1 varios
	13-SEP-08	08073MANI103643F	04567127922	BULTOS	1 PHARMACEUTICALS
	13-SEP-08	08073MANI103695M	XXX24391492	BULTOS	1 varios
	13-SEP-08	08073MANI103695M	XXX42679454	BULTOS	2 varios
	13-SEP-08	08073MANI103695M	XXX42701412	BULTOS	1 varios
	13-SEP-08	08073MANI103695M	XXX42704153	BULTOS	1 varios
	13-SEP-08	08073MANI103695M	XXX43425320	BULTOS	2 varios
	13-SEP-08	08073MANI103695M	XXX92543585	BULTOS	1 varios
	13-SEP-08	08073MANI103713D	XXX22728904	BULTOS	1 varios
	13-SEP-08	08073MANI103714E	XXX32756022	BULTOS	1 varios
	13-SEP-08	08073MANI103714E	XXX90172402	BULTOS	1 varios
	13-SEP-08	08073MANI103739L	XXX03UW3953	BULTOS	2 scanner
	13-SEP-08	08073MANI103765K	XXX32038953	BULTOS	1 tools
	13-SEP-08	08073MANI103853X	XXX77906743	BULTOS	1 MACH
	13-SEP-08	08073MANI103988R	XXX72249281	BULTOS	1 varios
	13-SEP-08	08073MANI103988R	XXX85221061	BULTOS	1 varios
	13-SEP-08	08073MANI103989S	XXX42850626	BULTOS	1 VARIOS
	13-SEP-08	08073MANI103990K	XXX28142983	BULTOS	1 varios
	13-SEP-08	08073MANI103990K	XXX41722941	BULTOS	1 varios
	13-SEP-08	08073MANI103990K	XXX42270876	BULTOS	1 varios
	13-SEP-08	08073MANI103990K	XXX43092476	BULTOS	1 varios
	13-SEP-08	08073MANI103990K	XXX47655361	BULTOS	1 varios
	13-SEP-08	08073MANI103990K	XXX65939193	BULTOS	1 varios
	13-SEP-08	08073MANI103990K	XXX66761184	BULTOS	1 varios
	13-SEP-08	08073MANI103990K	XXX85221072	BULTOS	1 varios
	13-SEP-08	08073MANI104737K	XXX00490013	BULTOS	7 telecomm
	14-SEP-08	08073MANI103887P	XXX60002226	BULTOS	2 video card
	14-SEP-08	08073MANI103992M	XXX47014923	BULTOS	1 varios
	14-SEP-08	08073MANI103992M	XXX64143060	BULTOS	1 varios
	14-SEP-08	08073MANI103992M	XXX65048926	BULTOS	1 varios
	14-SEP-08	08073MANI103993N	XXX74859124	BULTOS	1 varios
	14-SEP-08	08073MANI104112U	XXX77906809	BULTOS	1 PARTS
	14-SEP-08	08073MANI104227E	XXX00001504	BULTOS	1 spare parts
	14-SEP-08	08073MANI104277J	XXX7423699T	BULTOS	1 CONSTRUCCION PARTS
	14-SEP-08	08073MANI104350B	XXX15191500	BULTOS	1 VARIOS
	14-SEP-08	08073MANI104350B	XXX18579000	BULTOS	1 VARIOS
	14-SEP-08	08073MANI104350B	XXX32858865	BULTOS	13 VARIOS
	14-SEP-08	08073MANI104350B	XXX40142702	BULTOS	1 VARIOS
	14-SEP-08	08073MANI104350B	XXX42764423	BULTOS	1 VARIOS
	14-SEP-08	08073MANI104350B	XXX43167774	BULTOS	1 VARIOS
	14-SEP-08	08073MANI104350B	XXX43201271	BULTOS	1 VARIOS
	14-SEP-08	08073MANI104350B	XXX65025830	BULTOS	1 VARIOS
	14-SEP-08	08073MANI104350B	XXX65060933	BULTOS	1 VARIOS
	14-SEP-08	08073MANI104350B	XXX69161844	BULTOS	1 VARIOS
	14-SEP-08	08073MANI104350B	XXX69685726	BULTOS	1 VARIOS
	14-SEP-08	08073MANI104403A	XXX00617640	BULTOS	1 parts
	14-SEP-08	08073MANI104528X	XXX09213675	BULTOS	1 q.d.c. connector enclos
	14-SEP-08	08073MANI104607G	XXX42685835	BULTOS	1 lab samples
	14-SEP-08	08073MANI104607G	XXX54288770	BULTOS	1 VARIOS
	14-SEP-08	08073MANI104782K	XXX08885390	BULTOS	1 mercaderia
	14-SEP-08	08073MANI104782K	XXX08896724	BULTOS	1 mercaderia
	14-SEP-08	08073MANI104782K	XXX08899235	BULTOS	1 mercaderia
	14-SEP-08	08073MANI104782K	XXX36837579	BULTOS	1 mercaderia
	14-SEP-08	08073MANI104782K	XXX40745940	BULTOS	1 mercaderia
	14-SEP-08	08073MANI104782K	XXX69384332	BULTOS	1 mercaderia
	14-SEP-08	08073MANI104782K	XXX71712765	BULTOS	1 mercaderia
	14-SEP-08	08073MANI104782K	XXX84738616	BULTOS	1 mecaderia
	14-SEP-08	08073MANI104782K	XXX91522237	BULTOS	1 mercaderia
	14-SEP-08	08073MANI104782K	XXX93064940	BULTOS	1 mercaderia
	14-SEP-08	08073MANI105004V	XXX30285334	BULTOS	1 spare parts
	14-SEP-08	08073MANI103560D	12955107010	BULTOS	1 farma
	15-SEP-08	08073MANI103909K	05730365720	BULTOS	1 HORSE
	15-SEP-08	08073MANI103909K	05730365926	BULTOS	3 HORSE
	15-SEP-08	08073MANI104062B	XXX23128045	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	15-SEP-08	08073MANI104062B	XXX40530556	BULTOS	21 CARGA GENERAL
	15-SEP-08	08073MANI104062B	XXX59674295	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	15-SEP-08	08073MANI104062B	XXX74587593	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	15-SEP-08	08073MANI104062B	XXX93030314	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	15-SEP-08	08073MANI104062B	XXX95030015	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	15-SEP-08	08073MANI104063C	00150724030	BULTOS	1 MED SUPPLIES
	15-SEP-08	08073MANI104214A	XXX03001187	BULTOS	1 reamers
	15-SEP-08	08073MANI104561F	XXX01ZHK250	BULTOS	1 lab samples
	15-SEP-08	08073MANI104621C	XXX83508611	BULTOS	3 catalogos
	15-SEP-08	08073MANI104690X	XXX03OG9464	BULTOS	1 compresor
	15-SEP-08	08073MANI104727J	30732049953	BULTOS	1 PLATINUM TOOL PROF GRAD
	15-SEP-08	08073MANI104818K	XXX7788635T	BULTOS	1 COMP PARTS
	15-SEP-08	08073MANI104854K	XXX42586692	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	15-SEP-08	08073MANI104854K	XXX44344973	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	15-SEP-08	08073MANI104854K	XXX46865802	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	15-SEP-08	08073MANI104854K	XXX48488527	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	15-SEP-08	08073MANI104854K	XXX54473496	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	15-SEP-08	08073MANI104854K	XXX54531936	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	15-SEP-08	08073MANI104995Z	XXX00027957	BULTOS	2 STC:ARTICLES FOR LABORA
	15-SEP-08	08073MANI105127E	XXX30494201	BULTOS	3 partes de imprenta
	15-SEP-08	08073MANI105217E	XXX45369015	BULTOS	1 meracderia
	15-SEP-08	08073MANI105217E	XXX64405614	BULTOS	1 meracderia
	15-SEP-08	08073MANI105224C	XXX43000619	BULTOS	1 qdc parts
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD02119415	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD03501577	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD04165840	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD10626558	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD10706268	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD12664377	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD17237945	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD22344950	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD26957624	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD28028913	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD30480106	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD35245778	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD35401730	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD37312527	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD38964135	BULTOS	4 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD40122362	BULTOS	4 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD42925227	BULTOS	2 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD51798027	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD54656765	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD60172943	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD60174270	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD60174730	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD63825765	BULTOS	3 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD68838602	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD68838613	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD72533270	BULTOS	1 CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD77277428	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD78703097	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD79312401	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD81477698	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104846L	DDD82055600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-08	08073MANI104881K	XXX40041143	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-SEP-08	08073MANI104881K	XXX65601186	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-SEP-08	08073MANI105019E	XXX32866575	BULTOS	1	parts
	16-SEP-08	08073MANI105053C	XXX01160776	BULTOS	1	spare parts
	16-SEP-08	08073MANI105133B	XXX30324325	BULTOS	1	varios
	16-SEP-08	08073MANI105133B	XXX46677552	BULTOS	1	varios
	16-SEP-08	08073MANI105133B	XXX82705223	BULTOS	1	varios
	16-SEP-08	08073MANI105173F	XXX96192773	BULTOS	1	VARIOS
	16-SEP-08	08073MANI105176X	XXX10791290	BULTOS	1	VARIOS
	16-SEP-08	08073MANI105260C	XXX17988702	BULTOS	5	spare parts
	16-SEP-08	08073MANI105441D	XXX30232253	BULTOS	1	VARIOS
	16-SEP-08	08073MANI105441D	XXX52064050	BULTOS	1	VARIOS
	16-SEP-08	08073MANI105441D	XXX53006242	BULTOS	1	VARIOS
	16-SEP-08	08073MANI105470F	XXX00063265	BULTOS	1	escencia
	16-SEP-08	08073MANI105513D	XXX42150572	BULTOS	2	spare
	17-SEP-08	08073MANI105284X	07571925092	BULTOS	2	FOTOS
	17-SEP-08	08073MANI105311W	DDD27630721	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-08	08073MANI105311W	DDD33891940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-08	08073MANI105311W	DDD41855389	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-08	08073MANI105311W	DDD59108460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-08	08073MANI105311W	DDD73238740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-08	08073MANI105311W	DDD76026360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-08	08073MANI105311W	DDD76630266	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-08	08073MANI105311W	DDD86116316	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-08	08073MANI105311W	DDD94875721	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-08	08073MANI105319H	XXX40444295	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-SEP-08	08073MANI105319H	XXX44804916	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-SEP-08	08073MANI105319H	XXX63374627	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-SEP-08	08073MANI105319H	XXX66554711	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-SEP-08	08073MANI105319H	XXX75704239	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-SEP-08	08073MANI105319H	XXX91784615	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-SEP-08	08073MANI105319H	XXX95442576	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-SEP-08	08073MANI105319H	XXX95512668	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-SEP-08	08073MANI105398Y	XXX11800643	BULTOS	1	sal sodica
	17-SEP-08	08073MANI105414D	XXX03829633	BULTOS	1	rarous
	17-SEP-08	08073MANI105429J	XXX01089045	BULTOS	2	goods
	17-SEP-08	08073MANI105465J	XXX05LSZ579	BULTOS	1	electricals
	17-SEP-08	08073MANI105537J	XXX78537392	BULTOS	1	VARIOS
	17-SEP-08	08073MANI105628K	XXX65060185	BULTOS	7	VARIOS
	17-SEP-08	08073MANI105656L	XXX10061216	BULTOS	1	mercaderia
	17-SEP-08	08073MANI105665L	XXX08138432	BULTOS	1	varios
	17-SEP-08	08073MANI105665L	XXX10492361	BULTOS	1	varios
	17-SEP-08	08073MANI105665L	XXX26074516	BULTOS	2	varios
	17-SEP-08	08073MANI105665L	XXX29847434	BULTOS	1	varios
	17-SEP-08	08073MANI105665L	XXX62993243	BULTOS	1	varios
	17-SEP-08	08073MANI105665L	XXX66776975	BULTOS	1	varios
	17-SEP-08	08073MANI105665L	XXX78566111	BULTOS	1	varios
	17-SEP-08	08073MANI105778Z	XXX60022709	BULTOS	5	flavor
	17-SEP-08	08073MANI105854L	XXX01074614	BULTOS	1	powdered ginseng extra
	17-SEP-08	08073MANI106089M	XXX09930104	BULTOS	1	VARIOS
	17-SEP-08	08073MANI106089M	XXX63293912	BULTOS	1	VARIOS
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD06174381	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD07009428	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD13668525	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD19043354	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD20964429	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD21425377	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD29027510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD30586573	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD35245978	BULTOS	3	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD38499875	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD42046743	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD51254731	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD51556944	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD52017104	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD62038592	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD63605353	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD66924579	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD67540994	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD67897817	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD73305980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD74140510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD79195070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD79871907	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD91489609	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD91489620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD91489631	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105755L	DDD91598304	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-08	08073MANI105763K	XXX36569675	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-SEP-08	08073MANI105763K	XXX40031783	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-SEP-08	08073MANI105763K	XXX40566861	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-SEP-08	08073MANI105763K	XXX41226874	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-SEP-08	08073MANI105763K	XXX49300070	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-SEP-08	08073MANI105763K	XXX54267775	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-SEP-08	08073MANI105763K	XXX58713255	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-SEP-08	08073MANI105763K	XXX60131766	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-SEP-08	08073MANI105763K	XXX74270260	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	18-SEP-08	08073MANI105763K	XXX96579768	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-SEP-08	08073MANI105763K	XXX98707304	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-SEP-08	08073MANI105763K	XXX98707322	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-SEP-08	08073MANI105848Y	XXX00015246	BULTOS	2	parts
	18-SEP-08	08073MANI105963M	XXX19942946	BULTOS	1	varios
	18-SEP-08	08073MANI105963M	XXX44125584	BULTOS	1	varios
	18-SEP-08	08073MANI105963M	XXX62751084	BULTOS	1	varios
	18-SEP-08	08073MANI105963M	XXX62751095	BULTOS	1	varios
	18-SEP-08	08073MANI105963M	XXX63697926	BULTOS	1	varios
	18-SEP-08	08073MANI105963M	XXX65373505	BULTOS	1	varios
	18-SEP-08	08073MANI105963M	XXX65420442	BULTOS	1	varios
	18-SEP-08	08073MANI105963M	XXX91971770	BULTOS	1	varios
	18-SEP-08	08073MANI105964N	XXX22884476	BULTOS	5	VARIOS
	18-SEP-08	08073MANI105964N	XXX62618843	BULTOS	1	VARIOS
	18-SEP-08	08073MANI105964N	XXX63697930	BULTOS	1	VARIOS
	18-SEP-08	08073MANI105987S	07573900186	BULTOS	4	TURBINA
	18-SEP-08	08073MANI106027E	XXX03QP4934	BULTOS	1	pharma
	18-SEP-08	08073MANI106062D	XXX76513956	BULTOS	1	varios
	18-SEP-08	08073MANI106062D	XXX83029065	BULTOS	1	varios
	18-SEP-08	08073MANI106065G	XXX03021764	BULTOS	1	electrical components
	18-SEP-08	08073MANI106066H	XXX57876533	BULTOS	1	varios
	18-SEP-08	08073MANI106076X	XXX43425482	BULTOS	2	varios
	18-SEP-08	08073MANI106081E	XXX38949916	BULTOS	1	VARIOS
	18-SEP-08	08073MANI106081E	XXX65546346	BULTOS	1	VARIOS
	18-SEP-08	08073MANI106081E	XXX82415560	BULTOS	1	VARIOS
	18-SEP-08	08073MANI106081E	XXX93063813	BULTOS	1	VARIOS
	18-SEP-08	08073MANI106104A	XXX14585963	BULTOS	1	meracderia
	18-SEP-08	08073MANI106104A	XXX63907526	BULTOS	1	meracderia
	18-SEP-08	08073MANI106104A	XXX95800710	BULTOS	2	meracd4ria
	18-SEP-08	08073MANI106141B	04437391502	BULTOS	10	MATERIA PRIMA
	18-SEP-08	08073MANI106266J	XXX65651036	BULTOS	1	VARIOS
	18-SEP-08	08073MANI106342E	XXX44296561	BULTOS	5	VARIOS
	18-SEP-08	08073MANI106559Y	XXX90397710	BULTOS	1	VARIOS
	18-SEP-08	08073MANI106565L	XXX95569132	BULTOS	1	VARIOS
	18-SEP-08	08073MANI106569P	XXX92686576	BULTOS	2	pallet
	19-SEP-08	08073MANI106167J	DDD03946594	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106167J	DDD10808615	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106167J	DDD11176841	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106167J	DDD12493103	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106167J	DDD13554116	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106167J	DDD18352834	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106167J	DDD27158410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106167J	DDD30624525	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106167J	DDD30822326	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106167J	DDD33497080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106167J	DDD33975746	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106167J	DDD36385730	BULTOS	8	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106167J	DDD38483843	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106167J	DDD72390946	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106167J	DDD74828003	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106167J	DDD77417899	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106167J	DDD83913566	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106167J	DDD84031279	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106167J	DDD85046991	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106167J	DDD89906974	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106179M	XXX00005622	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-08	08073MANI106179M	XXX14857952	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-08	08073MANI106179M	XXX23798170	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-08	08073MANI106179M	XXX34806748	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-08	08073MANI106179M	XXX42164176	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-08	08073MANI106179M	XXX42382033	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-08	08073MANI106179M	XXX44219076	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	19-SEP-08	08073MANI106179M	XXX62638150	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-08	08073MANI106179M	XXX72441696	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-08	08073MANI106179M	XXX90487003	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-08	08073MANI106179M	XXX91370644	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-08	08073MANI106179M	XXX92258768	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-08	08073MANI106179M	XXX94490728	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-08	08073MANI106179M	XXX96898695	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-08	08073MANI106179M	XXX98665207	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-08	08073MANI106245G	XXX00008356	BULTOS	1	concentrado de soja
	19-SEP-08	08073MANI106392J	XXX42013980	BULTOS	1	VARIOS
	19-SEP-08	08073MANI106392J	XXX81602293	BULTOS	1	VARIOS
	19-SEP-08	08073MANI106439L	XXX20387630	BULTOS	1	MACHINE PARTS
	19-SEP-08	08073MANI106477N	XXX62694180	BULTOS	1	varios
	19-SEP-08	08073MANI106477N	XXX81572220	BULTOS	1	varios
	19-SEP-08	08073MANI106517X	XXX30631726	BULTOS	1	MERACDERIA
	19-SEP-08	08073MANI106517X	XXX30720692	BULTOS	1	MERACDERIA
	19-SEP-08	08073MANI106535X	XXX63557311	BULTOS	1	VARIOS
	19-SEP-08	08073MANI106535X	XXX64092601	BULTOS	1	VARIOS
	19-SEP-08	08073MANI106536J	XXX17412763	BULTOS	1	VARIOS
	19-SEP-08	08073MANI106536J	XXX69975370	BULTOS	2	VARIOS
	19-SEP-08	08073MANI106538L	XXX65488202	BULTOS	1	varios
	19-SEP-08	08073MANI106574L	XXX11633634	BULTOS	1	VARIOS
	19-SEP-08	08073MANI106574L	XXX62888030	BULTOS	1	VARIOS
	19-SEP-08	08073MANI106604F	DDD01313681	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106604F	DDD18086709	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106604F	DDD33900438	BULTOS	2	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106604F	DDD34218921	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106604F	DDD39005112	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106604F	DDD40925800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106604F	DDD47644620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106604F	DDD51343078	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106604F	DDD55384831	BULTOS	6	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106604F	DDD56156336	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106604F	DDD59200565	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106604F	DDD80584862	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-08	08073MANI106669Z	XXX45217224	BULTOS	20	varios
	19-SEP-08	08073MANI106670X	XXX60476311	BULTOS	1	varios
	19-SEP-08	08073MANI106672K	XXX77906523	BULTOS	1	MACH
	19-SEP-08	08073MANI106672K	XXX77906556	BULTOS	1	PROC
	19-SEP-08	08073MANI106672K	XXX7790659T	BULTOS	1	MACH
	19-SEP-08	08073MANI106695P	XXX03SS1126	BULTOS	1	chemicals
	19-SEP-08	08073MANI106706X	XXX20869086	BULTOS	1	varios
	19-SEP-08	08073MANI106706X	XXX30335616	BULTOS	2	varios
	19-SEP-08	08073MANI106706X	XXX56054092	BULTOS	1	varios
	19-SEP-08	08073MANI107740H	XXX49858582	BULTOS	1	mercaderia
	19-SEP-08	08073MANI107763M	XXX59361035	BULTOS	1	mercaderia
	19-SEP-08	08073MANI107776Z	XXX95627428	BULTOS	1	mercaderia
	20-SEP-08	08073MANI106573K	05735234721	BULTOS	1	SHIP SPARE
	20-SEP-08	08073MANI106610C	04569208090	BULTOS	2	HOUSEHOLD GOODS
	20-SEP-08	08073MANI106625X	00175991285	BULTOS	3	EDUC MATERIAL
	20-SEP-08	08073MANI106642H	00594261952	BULTOS	1	MEDICINE
	20-SEP-08	08073MANI106653J	07573485182	BULTOS	1	SHIP SPARES
	20-SEP-08	08073MANI106681K	02018677116	BULTOS	1	ESCITALOPRAM
	20-SEP-08	08073MANI106682L	04437437971	BULTOS	1	SAMPLES

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	20-SEP-08	08073MANI106705H	XXX47438501	BULTOS	1	varios
	20-SEP-08	08073MANI106705H	XXX53502566	BULTOS	1	varios
	20-SEP-08	08073MANI106705H	XXX69493410	BULTOS	1	varios
	20-SEP-08	08073MANI106705H	XXX97973286	BULTOS	1	varios
	20-SEP-08	08073MANI107004A	XXX31811781	BULTOS	1	varios
	20-SEP-08	08073MANI107004A	XXX51308112	BULTOS	1	varios
	20-SEP-08	08073MANI107005B	XXX65811834	BULTOS	2	varios
	20-SEP-08	08073MANI107006C	XXX38962350	BULTOS	1	varios
	20-SEP-08	08073MANI107006C	XXX43018434	BULTOS	1	varios
	20-SEP-08	08073MANI107006C	XXX56957591	BULTOS	1	varios
	20-SEP-08	08073MANI107006C	XXX94761642	BULTOS	1	varios
	20-SEP-08	08073MANI107008E	XXX52945003	BULTOS	1	varios
	20-SEP-08	08073MANI107305E	XXX00625291	BULTOS	2	qdc parts
	20-SEP-08	08073MANI107789U	XXX15185618	BULTOS	1	mercaderia
	20-SEP-08	08073MANI107789U	XXX52320569	BULTOS	1	mercaderia
	20-SEP-08	08073MANI107789U	XXX77602269	BULTOS	1	mercaderia
	20-SEP-08	08073MANI107789U	XXX86951176	BULTOS	1	mercaderia
	20-SEP-08	08073MANI107789U	XXX93114915	BULTOS	1	mercaderia
	20-SEP-08	08073MANI107789U	XXX94795115	BULTOS	1	mercaderia
	21-SEP-08	08073MANI106720E	02083006593	BULTOS	1	PARTS OF GAS
	21-SEP-08	08073MANI106720E	02087041334	BULTOS	1	PROMOTIONAL MAT.
	21-SEP-08	08073MANI106738N	05736705782	BULTOS	1	SHIP SPARE
	21-SEP-08	08073MANI106803G	12542726051	BULTOS	1	PHARMAS NR
	21-SEP-08	08073MANI106940X	23294217524	BULTOS	1	SURGICAL EQUIP
	21-SEP-08	08073MANI106954N	XXX03QD5986	BULTOS	1	maquinarias
	21-SEP-08	08073MANI107007D	XXX69493561	BULTOS	2	varios
	21-SEP-08	08073MANI107009F	XXX50358433	BULTOS	2	varios
	21-SEP-08	08073MANI107011V	XXX02834532	BULTOS	1	varios
	21-SEP-08	08073MANI107011V	XXX12013501	BULTOS	1	varios
	21-SEP-08	08073MANI107011V	XXX40000395	BULTOS	1	varios
	21-SEP-08	08073MANI107011V	XXX45158235	BULTOS	1	varios
	21-SEP-08	08073MANI107011V	XXX67473991	BULTOS	1	varios
	21-SEP-08	08073MANI107011V	XXX85221131	BULTOS	1	varios
	21-SEP-08	08073MANI107013A	XXX12924371	BULTOS	1	varios
	21-SEP-08	08073MANI107013A	XXX45097965	BULTOS	1	varios
	21-SEP-08	08073MANI107013A	XXX68304041	BULTOS	1	varios
	21-SEP-08	08073MANI107013A	XXX83795032	BULTOS	1	varios
	21-SEP-08	08073MANI107014B	XXX19188320	BULTOS	1	varios
	21-SEP-08	08073MANI107014B	XXX41724072	BULTOS	1	varios
	21-SEP-08	08073MANI107314E	XXX01031509	BULTOS	1	GOODS
	21-SEP-08	08073MANI107407H	XXX66605090	BULTOS	1	varios
	21-SEP-08	08073MANI107407H	XXX85221142	BULTOS	1	varios
	21-SEP-08	08073MANI107407H	XXX88345406	BULTOS	1	varios
	21-SEP-08	08073MANI107642X	XXX77367484	BULTOS	1	MERCADERIA
	21-SEP-08	08073MANI107662K	XXX11800656	BULTOS	2	diacereina
	21-SEP-08	08073MANI107754M	XXX15185670	BULTOS	1	mercaderia
	21-SEP-08	08073MANI107754M	XXX33473220	BULTOS	1	mecaderia
	22-SEP-08	08073MANI107076J	XXX00953850	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107076J	XXX33452355	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107076J	XXX43029835	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107076J	XXX44395371	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107076J	XXX44541246	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107076J	XXX45179305	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107076J	XXX45475872	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107076J	XXX58225306	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107076J	XXX70833301	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107076J	XXX80660665	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107076J	XXX92847346	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107076J	XXX96701471	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107108F	00177384565	BULTOS	1	FILTROS
	22-SEP-08	08073MANI107182H	XXX74803878	BULTOS	3	electricals
	22-SEP-08	08073MANI107256J	XXX00003733	BULTOS	1	parts
	22-SEP-08	08073MANI107256J	XXX00016412	BULTOS	1	spare parts
	22-SEP-08	08073MANI107271G	XXX01207382	BULTOS	1	varios
	22-SEP-08	08073MANI107478P	30720766281	BULTOS	1	NEWSPAPER
	22-SEP-08	08073MANI107491K	XXX00809010	BULTOS	2	AIR CONDITIONERS FOR
	22-SEP-08	08073MANI107627L	XXX01RRN222	BULTOS	1	test equip.
	22-SEP-08	08073MANI107655M	XXX77906424	BULTOS	1	COMP PARTS
	22-SEP-08	08073MANI107655M	XXX77906435	BULTOS	1	COMP PARTS
	22-SEP-08	08073MANI107669R	XXX12184205	BULTOS	1	varios
	22-SEP-08	08073MANI107761K	XXX83509024	BULTOS	1	parts
	22-SEP-08	08073MANI107770K	XXX00062448	BULTOS	1	parts computer
	22-SEP-08	08073MANI107785Z	02091903545	BULTOS	1	DG CLASS
	22-SEP-08	08073MANI107843L	XXX00953841	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107843L	XXX20957653	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107843L	XXX40368408	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107843L	XXX41429885	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107843L	XXX42825955	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107843L	XXX43889942	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107843L	XXX46159824	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107843L	XXX46894982	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107843L	XXX50791135	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107843L	XXX53530309	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107843L	XXX58125470	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107843L	XXX69330331	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107843L	XXX90910226	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107843L	XXX94304747	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107843L	XXX94669826	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107843L	XXX96076372	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107843L	XXX97728037	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107843L	XXX99997183	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	22-SEP-08	08073MANI107889V	XXX00080053	BULTOS	2	parts
	22-SEP-08	08073MANI108163H	XXX01797541	BULTOS	1	varios
	22-SEP-08	08073MANI108163H	XXX36349461	BULTOS	1	varios
	22-SEP-08	08073MANI108163H	XXX43940165	BULTOS	1	varios
	22-SEP-08	08073MANI108163H	XXX62337136	BULTOS	1	varios
	22-SEP-08	08073MANI108163H	XXX62669601	BULTOS	1	varios
	22-SEP-08	08073MANI108163H	XXX68310105	BULTOS	1	varios
	22-SEP-08	08073MANI108163H	XXX74175133	BULTOS	1	varios
	22-SEP-08	08073MANI108163H	XXX90372031	BULTOS	1	varios
	22-SEP-08	08073MANI108178N	XXX20582210	BULTOS	1	meracderia
	22-SEP-08	08073MANI108178N	XXX26130713	BULTOS	1	meracderia
	22-SEP-08	08073MANI108178N	XXX83764024	BULTOS	1	meracderia
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD00090992	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD05819934	BULTOS	4	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD11085634	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD11087648	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD28686347	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD30343490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD38686449	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD40032587	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD41632465	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD42122386	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD44022581	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD48310449	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD53130707	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD59452531	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD67619678	BULTOS	2	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD73021575	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD76191990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD78896030	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD86657737	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD86657921	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831H	DDD86770020	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD86931169	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD87461653	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD88698928	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD89275794	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107831X	DDD91095505	BULTOS	2	CARGA GRAL
	23-SEP-08	08073MANI107882Y	XXX56763567	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	23-SEP-08	08073MANI107882Y	XXX90785958	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-SEP-08	08073MANI107897U	XXX14887203	BULTOS	2	PARTS
	23-SEP-08	08073MANI107897U	XXX77906391	BULTOS	1	MACH
	23-SEP-08	08073MANI107897U	XXX77906402	BULTOS	1	PARTS
	23-SEP-08	08073MANI107941K	XXX11647153	BULTOS	1	PARTS
	23-SEP-08	08073MANI107953N	99612219314	BULTOS	70	vacunas
	23-SEP-08	08073MANI108050C	XXX64689921	BULTOS	1	VARIOS
	23-SEP-08	08073MANI108050C	XXX94285974	BULTOS	1	VARIOS
	23-SEP-08	08073MANI108060D	07571963043	BULTOS	10	TEST KITS
	23-SEP-08	08073MANI108146X	XXX39088243	BULTOS	2	suplementos medicos
	23-SEP-08	08073MANI108155X	XXX39325595	BULTOS	1	VARIOS
	23-SEP-08	08073MANI108155X	XXX45174582	BULTOS	1	VARIOS
	23-SEP-08	08073MANI108155X	XXX65836430	BULTOS	1	VARIOS
	23-SEP-08	08073MANI108155X	XXX68304030	BULTOS	1	VARIOS
	23-SEP-08	08073MANI108170F	XXX14480091	BULTOS	4	varios
	23-SEP-08	08073MANI108170F	XXX39325584	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108170F	XXX76279313	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108170F	XXX93622666	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108173X	XXX41176001	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108206F	XXX01231600	BULTOS	1	VARIOS
	23-SEP-08	08073MANI108206F	XXX11630683	BULTOS	1	VARIOS
	23-SEP-08	08073MANI108206F	XXX83862133	BULTOS	1	VARIOS
	23-SEP-08	08073MANI108212C	04555092041	BULTOS	3	PHARMACEUTICAL
	23-SEP-08	08073MANI108214E	XXX54589904	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108220B	XXX14109836	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108220B	XXX25434180	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108220B	XXX43188894	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108220B	XXX53065151	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108220B	XXX54434333	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108220B	XXX96104780	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108325H	XXX43371901	BULTOS	1	MASTER REMOVER
	23-SEP-08	08073MANI108384M	XXX10800372	BULTOS	1	halogen metall steam l
	23-SEP-08	08073MANI108508K	XXX08090738	BULTOS	2	ANALOG WATCHES
	23-SEP-08	08073MANI108593Y	XXX17666431	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108593Y	XXX28086296	BULTOS	10	varios
	23-SEP-08	08073MANI108593Y	XXX32411882	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108593Y	XXX35526935	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108595Z	XXX11389636	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108595Z	XXX21246283	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108595Z	XXX49928083	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108595Z	XXX52066205	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108595Z	XXX67499494	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108595Z	XXX82902552	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108595Z	XXX86077235	BULTOS	1	varios
	23-SEP-08	08073MANI108595Z	XXX95253246	BULTOS	1	varios
	24-SEP-08	08073MANI108298Z	DDD10359668	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-08	08073MANI108298Z	DDD17073098	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-08	08073MANI108298Z	DDD22168930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-08	08073MANI108298Z	DDD41203376	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-08	08073MANI108298Z	DDD54925478	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-08	08073MANI108298Z	DDD59799650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-08	08073MANI108298Z	DDD76192106	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-08	08073MANI108298Z	DDD82644794	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-08	08073MANI108298Z	DDD90713450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-08	08073MANI108298Z	DDD96980937	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-08	08073MANI108305F	XXX51982916	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-SEP-08	08073MANI108305F	XXX52994203	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-SEP-08	08073MANI108305F	XXX62541802	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-SEP-08	08073MANI108305F	XXX72892678	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-SEP-08	08073MANI108305F	XXX75234222	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-SEP-08	08073MANI108305F	XXX77039387	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-SEP-08	08073MANI108305F	XXX93905616	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-SEP-08	08073MANI108314F	00177512761	BULTOS	1	ADDITIVE
	24-SEP-08	08073MANI108329L	XXXAE804268	BULTOS	4	TEXTILES
	24-SEP-08	08073MANI108329L	XXXAE804269	BULTOS	7	TEXTILES
	24-SEP-08	08073MANI108470X	XXX01AMD371	BULTOS	2	coffe
	24-SEP-08	08073MANI108496Z	XXX50063046	BULTOS	1	spare part
	24-SEP-08	08073MANI108506X	XXX52047036	BULTOS	6	spare part
	24-SEP-08	08073MANI108534J	XXX00080091	BULTOS	9	MEDICINE
	24-SEP-08	08073MANI108617L	XXX05684814	BULTOS	1	varios
	24-SEP-08	08073MANI108617L	XXX58905562	BULTOS	1	varios
	24-SEP-08	08073MANI108617L	XXX64397931	BULTOS	1	varios
	24-SEP-08	08073MANI108617L	XXX66670951	BULTOS	1	varios
	24-SEP-08	08073MANI108618M	XXX35069021	BULTOS	1	varios
	24-SEP-08	08073MANI108619N	XXX45661045	BULTOS	1	varios
	24-SEP-08	08073MANI108622H	XXX02304356	BULTOS	1	MERACDERIA
	24-SEP-08	08073MANI108622H	XXX33817585	BULTOS	1	MERACDERIA
	24-SEP-08	08073MANI108622H	XXX46964065	BULTOS	1	MERCADERIA

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	24-SEP-08	08073MANI108622H	XXX49997944	BULTOS	1	MERACDEROIA
	24-SEP-08	08073MANI108665Y	04556381216	BULTOS	1	TARJETAS DE CIRCUITO
	24-SEP-08	08073MANI108876S	XXX67474514	BULTOS	1	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108878U	XXX65441714	BULTOS	4	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108878U	XXX77613280	BULTOS	2	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108878U	XXX77613291	BULTOS	2	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108882P	XXX09228341	BULTOS	1	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108882P	XXX09407882	BULTOS	1	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108882P	XXX14204086	BULTOS	1	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108882P	XXX33993181	BULTOS	1	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108882P	XXX43425714	BULTOS	1	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108882P	XXX49710840	BULTOS	1	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108882P	XXX63126583	BULTOS	1	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108882P	XXX63558884	BULTOS	1	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108882P	XXX63558910	BULTOS	1	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108882P	XXX63558921	BULTOS	1	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108882P	XXX63955865	BULTOS	1	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108882P	XXX65497370	BULTOS	1	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108882P	XXX67927874	BULTOS	1	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108882P	XXX68885505	BULTOS	1	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108882P	XXX70501974	BULTOS	1	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108882P	XXX79152225	BULTOS	1	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108882P	XXX82365875	BULTOS	1	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108882P	XXX86332485	BULTOS	1	VARIOS
	24-SEP-08	08073MANI108882P	XXX98746074	BULTOS	1	VARIOS
	25-SEP-08	08073MANI108616K	12971241656	BULTOS	1	CONSOL
	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD13668694	BULTOS	1	CARGA GRAL¥
	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD15689473	BULTOS	5	CARGA GRAL
	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD17595567	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD20911241	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD25751297	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD26205760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD35635303	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD36066014	BULTOS	2	CARGA GRAL
	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD51311151	BULTOS	5	CARGA GRAL
	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD52326894	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD54158383	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD54616016	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD55380343	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD55790870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD60548450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD66224560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD76192231	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD83330020	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD96239363	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD96239422	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-08	08073MANI108707L	XXX03234863	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-SEP-08	08073MANI108707L	XXX04576878	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-SEP-08	08073MANI108707L	XXX17631780	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-SEP-08	08073MANI108707L	XXX40015924	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	25-SEP-08	08073MANI108707L	XXX54740532	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-SEP-08	08073MANI108707L	XXX56833605	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-SEP-08	08073MANI108707L	XXX63419432	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	25-SEP-08	08073MANI108707L	XXX75234213	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	25-SEP-08	08073MANI108707L	XXX92875333	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-SEP-08	08073MANI108707L	XXX92945678	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-SEP-08	08073MANI108707L	XXX98698996	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-SEP-08	08073MANI108707L	XXX98781329	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	25-SEP-08	08073MANI108707L	XXX98781365	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	25-SEP-08	08073MANI108707L	XXX99144294	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-SEP-08	08073MANI108735M	XXX13660714	BULTOS	6	PARTS
	25-SEP-08	08073MANI108735M	XXX77886008	BULTOS	1	MACH
	25-SEP-08	08073MANI108735M	XXX77886019	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
	25-SEP-08	08073MANI108735M	XXX77906336	BULTOS	1	MACH
	25-SEP-08	08073MANI108790N	XXX00066355	BULTOS	1	SERVER
	25-SEP-08	08073MANI108790N	XXX50090945	BULTOS	5	OLAY
	25-SEP-08	08073MANI108946Z	XXX50193200	BULTOS	1	varios
	25-SEP-08	08073MANI108946Z	XXX50453891	BULTOS	1	varios
	25-SEP-08	08073MANI108946Z	XXX61645771	BULTOS	1	varios
	25-SEP-08	08073MANI108950L	XXX45919802	BULTOS	5	varios
	25-SEP-08	08073MANI108950L	XXX57459766	BULTOS	1	varios
	25-SEP-08	08073MANI108950L	XXX65715643	BULTOS	1	varios
	25-SEP-08	08073MANI109006E	XXX53011910	BULTOS	3	telecom.
	25-SEP-08	08073MANI109009H	XXX47665825	BULTOS	1	varios
	25-SEP-08	08073MANI109031C	XXX50680008	BULTOS	4	Q.D.C. SPARE PARTS
	25-SEP-08	08073MANI109049L	XXX80513037	BULTOS	2	instrumentos
	25-SEP-08	08073MANI109076L	04567031650	BULTOS	8	CONSOL
	25-SEP-08	08073MANI109077M	XXX29380056	BULTOS	1	varios
	25-SEP-08	08073MANI109077M	XXX66218884	BULTOS	1	varios
	25-SEP-08	08073MANI109110A	XXX68500875	BULTOS	1	mercaderia
	25-SEP-08	08073MANI109110A	XXX93805443	BULTOS	1	mercaderia
	25-SEP-08	08073MANI109112C	XXX05686074	BULTOS	1	VARIOS
	25-SEP-08	08073MANI109112C	XXX09693526	BULTOS	1	VARIOS
	25-SEP-08	08073MANI109112C	XXX15559426	BULTOS	1	VARIOS
	25-SEP-08	08073MANI109112C	XXX18576610	BULTOS	1	VARIOS
	25-SEP-08	08073MANI109112C	XXX19479990	BULTOS	1	VARIOS
	25-SEP-08	08073MANI109112C	XXX27227366	BULTOS	1	VARIOS
	25-SEP-08	08073MANI109112C	XXX27715625	BULTOS	1	VARIOS
	25-SEP-08	08073MANI109112C	XXX46619964	BULTOS	1	VARIOS
	25-SEP-08	08073MANI109112C	XXX62434036	BULTOS	1	VARIOS
	25-SEP-08	08073MANI109426K	XXXAE804311	BULTOS	12	TEXTIL
	25-SEP-08	08073MANI109503G	XXX19364816	BULTOS	1	varios
	25-SEP-08	08073MANI109503G	XXX64919275	BULTOS	2	varios
	25-SEP-08	08073MANI109504H	XXX11186770	BULTOS	1	varios
	25-SEP-08	08073MANI109504H	XXX46574545	BULTOS	1	varios
	25-SEP-08	08073MANI109504H	XXX46603282	BULTOS	1	varios
	25-SEP-08	08073MANI109504H	XXX64228003	BULTOS	1	varios
	26-SEP-08	08073MANI109054H	12539572153	BULTOS	4	rep
	26-SEP-08	08073MANI109054H	12542726935	BULTOS	1	quimicos
	26-SEP-08	08073MANI109054H	12542726946	BULTOS	1	quimicos
	26-SEP-08	08073MANI109054H	12542726950	BULTOS	1	quimicos
	26-SEP-08	08073MANI109126H	05736156282	BULTOS	1	INDS CAPACITORS
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD00909171	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD01152746	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD02619190	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD03931292	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD22399864	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD22431481	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD22431518	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD24954102	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD25162988	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD36066459	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD36261893	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD41209933	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD41711621	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD44095685	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD46057203	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD58598381	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD58945686	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD60177680	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD64912910	BULTOS	20	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD65776810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD74051088	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD74706296	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD80597100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD83694801	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD87094173	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD91282177	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD92549210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD95692350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109191J	DDD98112726	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109204E	XXX43983806	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-08	08073MANI109204E	XXX45276954	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	26-SEP-08	08073MANI109204E	XXX49350267	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-08	08073MANI109204E	XXX49745114	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-08	08073MANI109204E	XXX51301254	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-08	08073MANI109204E	XXX52950969	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-08	08073MANI109204E	XXX53204711	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-08	08073MANI109204E	XXX54023295	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	26-SEP-08	08073MANI109204E	XXX59310711	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-08	08073MANI109204E	XXX59424587	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	26-SEP-08	08073MANI109204E	XXX69184822	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	26-SEP-08	08073MANI109204E	XXX95352611	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-08	08073MANI109206G	00177710754	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL
	26-SEP-08	08073MANI109377P	XXX00014420	BULTOS	2	counterf
	26-SEP-08	08073MANI109394Y	54907323750	BULTOS	1	SPARES
	26-SEP-08	08073MANI109394Y	54907323761	BULTOS	3	SPARES
	26-SEP-08	08073MANI109416J	XXX46777954	BULTOS	1	varios
	26-SEP-08	08073MANI109500D	XXX04727512	BULTOS	1	varios
	26-SEP-08	08073MANI109500D	XXX15967152	BULTOS	1	varios
	26-SEP-08	08073MANI109500D	XXX21397963	BULTOS	1	varios
	26-SEP-08	08073MANI109500D	XXX32755285	BULTOS	1	varios
	26-SEP-08	08073MANI109500D	XXX33086632	BULTOS	1	varios
	26-SEP-08	08073MANI109500D	XXX59898656	BULTOS	1	varios
	26-SEP-08	08073MANI109500D	XXX66227726	BULTOS	1	varios
	26-SEP-08	08073MANI109500D	XXX70771965	BULTOS	1	varios
	26-SEP-08	08073MANI109501E	XXX57551780	BULTOS	1	varios
	26-SEP-08	08073MANI109501E	XXX83994821	BULTOS	3	varios
	26-SEP-08	08073MANI109505X	XXX15868513	BULTOS	1	varios
	26-SEP-08	08073MANI109505X	XXX34184815	BULTOS	1	varios
	26-SEP-08	08073MANI109521G	XXX14957341	BULTOS	1	varios
	26-SEP-08	08073MANI109521G	XXX32759146	BULTOS	1	varios
	26-SEP-08	08073MANI109522H	XXX29753163	BULTOS	1	mercaderia
	26-SEP-08	08073MANI109522H	XXX50868574	BULTOS	1	mercaderia
	26-SEP-08	08073MANI109604X	DDD03502194	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109604X	DDD12664182	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109604X	DDD13053316	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109604X	DDD15691017	BULTOS	10	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109604X	DDD19560197	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109604X	DDD25552870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109604X	DDD30863430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109604X	DDD35118390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109604X	DDD43009713	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109604X	DDD49817660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109604X	DDD55564077	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109604X	DDD68542821	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109604X	DDD70426626	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109604X	DDD75196077	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109604X	DDD78830932	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109604X	DDD91367509	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109604X	DDD92108326	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109604X	DDD94329845	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-08	08073MANI109676R	XXX64092671	BULTOS	1	varios
	26-SEP-08	08073MANI110407B	XXX90118284	BULTOS	3	parts
	26-SEP-08	08073MANI110721A	XXX08000239	BULTOS	1	ropa de mascotas
	27-SEP-08	08073MANI109563M	05711743270	BULTOS	2	PHARMA
	27-SEP-08	08073MANI109624K	00174854172	BULTOS	1	SDIUN
	27-SEP-08	08073MANI109631X	00527392901	BULTOS	4	PHARMACEUTICAL RAW
	27-SEP-08	08073MANI109631X	00527392912	BULTOS	12	PHARMACEUTICAL RAW
	27-SEP-08	08073MANI109671M	XXX07475940	BULTOS	1	varios
	27-SEP-08	08073MANI109671M	XXX47072352	BULTOS	1	varios
	27-SEP-08	08073MANI109671M	XXX66351210	BULTOS	1	varios
	27-SEP-08	08073MANI109671M	XXX78774535	BULTOS	1	varios
	27-SEP-08	08073MANI109671M	XXX88555580	BULTOS	1	varios
	27-SEP-08	08073MANI109672N	XXX68397490	BULTOS	1	varios
	27-SEP-08	08073MANI109674P	XXX33375430	BULTOS	1	varios
	27-SEP-08	08073MANI109675Z	XXX67499505	BULTOS	4	varios
	27-SEP-08	08073MANI109682Y	XXX45497691	BULTOS	1	varios
	27-SEP-08	08073MANI109682Y	XXX72101830	BULTOS	1	varios
	27-SEP-08	08073MANI109694R	02093012161	BULTOS	2	IMIPENEM
	27-SEP-08	08073MANI109923M	XXX43209846	BULTOS	1	varios
	27-SEP-08	08073MANI109923M	XXX47639772	BULTOS	1	varios
	27-SEP-08	08073MANI109926P	XXX47719244	BULTOS	1	varios
	27-SEP-08	08073MANI109926P	XXX61818704	BULTOS	1	varios
	27-SEP-08	08073MANI109926P	XXX63956885	BULTOS	1	varios
	27-SEP-08	08073MANI110792X	XXX49909708	BULTOS	1	mercaderia
	27-SEP-08	08073MANI110792X	XXX50126578	BULTOS	12	mercaderia
	28-SEP-08	08073MANI109806M	12542727226	BULTOS	1	quimico

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	28-SEP-08	08073MANI109913L	02091709446	BULTOS	1	OFFICE MATERIAL
	28-SEP-08	08073MANI109920J	XXX11623975	BULTOS	1	varios
	28-SEP-08	08073MANI109920J	XXX19340986	BULTOS	1	varios
	28-SEP-08	08073MANI109920J	XXX45629232	BULTOS	1	varios
	28-SEP-08	08073MANI109920J	XXX47328465	BULTOS	1	varios
	28-SEP-08	08073MANI109920J	XXX82961594	BULTOS	1	varios
	28-SEP-08	08073MANI109920J	XXX98398475	BULTOS	1	varios
	28-SEP-08	08073MANI109959V	XXX00262940	BULTOS	3	essential
	28-SEP-08	08073MANI110018W	13661116775	BULTOS	1	CE-PF CONTROLES EXTERNC
	28-SEP-08	08073MANI110091A	XXX00041565	BULTOS	1	spares
	28-SEP-08	08073MANI110145A	XXX00201689	BULTOS	1	electricals
	28-SEP-08	08073MANI110173B	XXX00007888	BULTOS	12	goods
	28-SEP-08	08073MANI110210Z	XXX60983871	BULTOS	2	brochures
	28-SEP-08	08073MANI110338E	XXX20080954	BULTOS	1	spare
	28-SEP-08	08073MANI110467H	XXX17163870	BULTOS	1	VARIOS
	28-SEP-08	08073MANI110467H	XXX18199442	BULTOS	1	VARIOS
	28-SEP-08	08073MANI110467H	XXX18881426	BULTOS	1	VARIOS
	28-SEP-08	08073MANI110467H	XXX26129735	BULTOS	1	VARIOS
	28-SEP-08	08073MANI110467H	XXX33938974	BULTOS	1	VARIOS
	28-SEP-08	08073MANI110467H	XXX40467056	BULTOS	1	VARIOS
	28-SEP-08	08073MANI110507C	XXX26129691	BULTOS	1	VARIOS
	28-SEP-08	08073MANI110638H	XXX99006886	BULTOS	1	spare parts
	28-SEP-08	08073MANI110742D	XXX03452958	BULTOS	1	mercaderia
	28-SEP-08	08073MANI110742D	XXX18156486	BULTOS	1	mercaderia
	28-SEP-08	08073MANI110742D	XXX40746450	BULTOS	1	mercaderia
	28-SEP-08	08073MANI110742D	XXX93175274	BULTOS	1	mercaderia
	28-SEP-08	08073MANI110742D	XXX93640510	BULTOS	1	mercaderia
	28-SEP-08	08073MANI110742D	XXX95653255	BULTOS	1	mercaderia
	28-SEP-08	08073MANI110807F	XXX93998854	BULTOS	1	mercaderia
	28-SEP-08	08073MANI110810W	XXX28995540	BULTOS	6	mercaderia
	29-SEP-08	08073MANI109551J	12970636241	BULTOS	1	SPARE
	29-SEP-08	08073MANI109564N	54907684294	BULTOS	2	HARMLESS
	29-SEP-08	08073MANI110042T	XXX34203068	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-SEP-08	08073MANI110042T	XXX41802372	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-SEP-08	08073MANI110042T	XXX42677564	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	29-SEP-08	08073MANI110042T	XXX46041965	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-SEP-08	08073MANI110042T	XXX46415114	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-SEP-08	08073MANI110042T	XXX46883212	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-SEP-08	08073MANI110042T	XXX47493805	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	29-SEP-08	08073MANI110042T	XXX56671427	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-SEP-08	08073MANI110042T	XXX70321122	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-SEP-08	08073MANI110042T	XXX75381527	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-SEP-08	08073MANI110042T	XXX76789132	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-SEP-08	08073MANI110042T	XXX77039378	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-SEP-08	08073MANI110042T	XXX95857046	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-SEP-08	08073MANI110042T	XXX99536337	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-SEP-08	08073MANI110098H	XXX77906061	BULTOS	1	PARTS
	29-SEP-08	08073MANI110098H	XXX77906149	BULTOS	1	MACH
	29-SEP-08	08073MANI110198X	XXX41334717	BULTOS	1	MACHINES
	29-SEP-08	08073MANI110209B	XXX02093346	BULTOS	1	parts
	29-SEP-08	08073MANI110228C	XXX03949660	BULTOS	1	material
	29-SEP-08	08073MANI110310R	XXX36409115	BULTOS	17	stationary
	29-SEP-08	08073MANI110310R	XXX50063184	BULTOS	1	welcome kits
	29-SEP-08	08073MANI110405W	XXX10800422	BULTOS	1	spare parts
	29-SEP-08	08073MANI110504W	XXX92041624	BULTOS	1	computer
	29-SEP-08	08073MANI110511U	XXX00015514	BULTOS	5	ishida brand scales
	29-SEP-08	08073MANI110531W	02083493782	BULTOS	1	SHIP PARTS
	29-SEP-08	08073MANI110652D	XXX66327863	BULTOS	1	VARIOS
	29-SEP-08	08073MANI110780F	XXX82582165	BULTOS	2	mercaderia
	29-SEP-08	08073MANI110785K	XXX89377965	BULTOS	1	mercaderia
	29-SEP-08	08073MANI110887N	XXX00748954	BULTOS	1	carga general
	29-SEP-08	08073MANI110887N	XXX02225035	BULTOS	1	carga general
	29-SEP-08	08073MANI110887N	XXX40712915	BULTOS	1	carga general
	29-SEP-08	08073MANI110887N	XXX49263986	BULTOS	1	carga general
	29-SEP-08	08073MANI110887N	XXX49461845	BULTOS	1	carga general
	29-SEP-08	08073MANI110887N	XXX67794223	BULTOS	3	carga general
	29-SEP-08	08073MANI110887N	XXX73257229	BULTOS	1	carga general
	29-SEP-08	08073MANI110887N	XXX89610554	BULTOS	1	carga general
	29-SEP-08	08073MANI110887N	XXX92757512	BULTOS	1	carga general
	29-SEP-08	08073MANI110887N	XXX94336332	BULTOS	1	carga general
	29-SEP-08	08073MANI110887N	XXX95650838	BULTOS	1	carga general
	29-SEP-08	08073MANI110887N	XXX95903774	BULTOS	1	carga general
	29-SEP-08	08073MANI110924F	XXX86747993	BULTOS	8	CCD COLOR
	29-SEP-08	08073MANI110924F	XXX86748015	BULTOS	8	CCD COLOR
	29-SEP-08	08073MANI111051U	XXX00455974	BULTOS	2	parts
	29-SEP-08	08073MANI111231U	XXX09365685	BULTOS	2	varios
	29-SEP-08	08073MANI111231U	XXX28400973	BULTOS	1	varios
	29-SEP-08	08073MANI111231U	XXX32235953	BULTOS	1	varios
	29-SEP-08	08073MANI111231U	XXX46624573	BULTOS	13	varios
	29-SEP-08	08073MANI111231U	XXX57125291	BULTOS	1	varios
	29-SEP-08	08073MANI111231U	XXX76163901	BULTOS	1	varios
	29-SEP-08	08073MANI111231U	XXX77215011	BULTOS	1	varios
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD03502242	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD03829264	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD09213232	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD10302370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD10383558	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD10670562	BULTOS	2	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD15692414	BULTOS	10	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD18728270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD18728361	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD21215954	BULTOS	4	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD22062230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD22284240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD30613624	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD33497068	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD35539110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD37737579	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD38686655	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD46198947	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD47095185	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD55572860	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD62729000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD69929876	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD73250625	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD74877630	BULTOS	3	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD79127870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD80885365	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD81701697	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD82411086	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD86318829	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD86318840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD86318851	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD91216243	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD92137821	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD92529800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD94576948	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110879Y	DDD96306869	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-08	08073MANI110894L	00177929736	BULTOS	1	FILM ELEMENT
	30-SEP-08	08073MANI110927X	XXX42577083	BULTOS	2	carga general
	30-SEP-08	08073MANI110927X	XXX46235756	BULTOS	1	carga general
	30-SEP-08	08073MANI110927X	XXX49827742	BULTOS	1	carga general
	30-SEP-08	08073MANI110927X	XXX77039350	BULTOS	1	carga general
	30-SEP-08	08073MANI110927X	XXX80897435	BULTOS	1	carga general
	30-SEP-08	08073MANI111059F	30731546465	BULTOS	1	CABLES AND PARTS
	30-SEP-08	08073MANI111059F	30731793090	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	30-SEP-08	08073MANI111060U	XXX47450843	BULTOS	1	mach parts
	30-SEP-08	08073MANI111127B	XXX27317988	BULTOS	1	meracderia
	30-SEP-08	08073MANI111127B	XXX50486315	BULTOS	1	meracderia
	30-SEP-08	08073MANI111135A	XXX00273109	BULTOS	4	VIDEO PRODUCTS
	30-SEP-08	08073MANI111149F	XXX02092200	BULTOS	1	STAMPS
	30-SEP-08	08073MANI111230T	XXX33506761	BULTOS	1	varios
	30-SEP-08	08073MANI111275F	XXX14235366	BULTOS	3	varios
	30-SEP-08	08073MANI111326C	XXX12344076	BULTOS	3	color lcd video
	30-SEP-08	08073MANI111328E	XXX03SF4384	BULTOS	10	electronics
	30-SEP-08	08073MANI111466H	XXX01228484	BULTOS	1	parts
	30-SEP-08	08073MANI111470C	XXX85030713	BULTOS	1	parts
	30-SEP-08	08073MANI111550B	XXX05595660	BULTOS	1	VARIOS
	30-SEP-08	08073MANI111550B	XXX28220786	BULTOS	1	VARIOS
	30-SEP-08	08073MANI111550B	XXX30563106	BULTOS	1	VARIOS
	30-SEP-08	08073MANI111550B	XXX52067723	BULTOS	1	VARIOS
	30-SEP-08	08073MANI111550B	XXX76072515	BULTOS	1	VARIOS
	30-SEP-08	08073MANI111550B	XXX82515805	BULTOS	1	VARIOS
	30-SEP-08	08073MANI111550B	XXX86748072	BULTOS	1	VARIOS
	30-SEP-08	08073MANI111552D	XXX27227414	BULTOS	1	VARIOS
	30-SEP-08	08073MANI111552D	XXX44420301	BULTOS	1	VARIOS
	30-SEP-08	08073MANI111552D	XXX53559384	BULTOS	1	VARIOS
	30-SEP-08	08073MANI111552D	XXX97827521	BULTOS	1	VARIOS
	30-SEP-08	08073MANI111691H	XXX14642518	BULTOS	1	MERACERIA
	30-SEP-08	08073MANI111691H	XXX15419455	BULTOS	1	MERACDERIA
	30-SEP-08	08073MANI111691H	XXX33112266	BULTOS	1	MERACDERIUA
	30-SEP-08	08073MANI111691H	XXX62204158	BULTOS	1	MERACDERIA
	01-OCT-08	08073MANI111378J	DDD06517625	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-08	08073MANI111378J	DDD16807425	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-08	08073MANI111378J	DDD20420180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-08	08073MANI111378J	DDD24739760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-08	08073MANI111378J	DDD28440498	BULTOS	8	CARGA GRAL
	01-OCT-08	08073MANI111378J	DDD42936450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-08	08073MANI111378J	DDD56572594	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-08	08073MANI111378J	DDD58815742	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-08	08073MANI111378J	DDD61784476	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-08	08073MANI111378J	DDD66281929	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-08	08073MANI111378J	DDD71069833	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-08	08073MANI111378J	DDD79639886	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-08	08073MANI111378J	DDD80444415	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-08	08073MANI111378J	DDD87116517	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-08	08073MANI111378J	DDD89660176	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-08	08073MANI111378J	DDD91289596	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-08	08073MANI111378J	DDD97089965	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-08	08073MANI111386X	XXX00749999	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-OCT-08	08073MANI111386X	XXX16225408	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-OCT-08	08073MANI111386X	XXX19681795	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-OCT-08	08073MANI111386X	XXX41700122	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-OCT-08	08073MANI111408D	XXX43376378	BULTOS	3	MATERIAL FOR SURGICAL
	01-OCT-08	08073MANI111451B	07574049474	BULTOS	1	CHEMICALS
	01-OCT-08	08073MANI111451B	07574049485	BULTOS	1	CHEMICALS
	01-OCT-08	08073MANI111518F	XXX00004573	BULTOS	31	cotton powerloom
	01-OCT-08	08073MANI111548X	XXX72852070	BULTOS	2	VARIOS
	01-OCT-08	08073MANI111549J	XXX83509348	BULTOS	2	parts
	01-OCT-08	08073MANI111634E	XXX53033962	BULTOS	1	VARIOS
	01-OCT-08	08073MANI111635F	XXX46337212	BULTOS	5	varios
	01-OCT-08	08073MANI111690G	XXX74318762	BULTOS	1	MERCADERIA
	01-OCT-08	08073MANI111700V	XXX93897503	BULTOS	1	VARIOS
	01-OCT-08	08073MANI111701W	XXX33727180	BULTOS	1	VARIOS
	01-OCT-08	08073MANI111701W	XXX59213192	BULTOS	1	VARIOS
	01-OCT-08	08073MANI111701W	XXX78791392	BULTOS	1	VARIOS
	01-OCT-08	08073MANI111918J	XXX01407442	BULTOS	1	MACHINE PARTS
	01-OCT-08	08073MANI111932F	XXX08970655	BULTOS	1	MINI DISTRIBUIDOR DE BI
	01-OCT-08	08073MANI112058F	XXX12336461	BULTOS	2	VARIOS
	01-OCT-08	08073MANI112058F	XXX17711593	BULTOS	1	VARIOS
	01-OCT-08	08073MANI112058F	XXX25468010	BULTOS	1	VARIOS
	01-OCT-08	08073MANI112058F	XXX41718185	BULTOS	1	VARISO
	01-OCT-08	08073MANI112058F	XXX48209653	BULTOS	1	VARIOS
	01-OCT-08	08073MANI112058F	XXX53034006	BULTOS	1	VARIOS
	01-OCT-08	08073MANI112058F	XXX63955213	BULTOS	1	VARIOS
	01-OCT-08	08073MANI112058F	XXX69388670	BULTOS	1	VARIOS
	01-OCT-08	08073MANI112058F	XXX83672235	BULTOS	1	VARIOS
	01-OCT-08	08073MANI112058F	XXX90359534	BULTOS	1	VARIOS
	01-OCT-08	08073MANI112122U	XXX72119528	BULTOS	1	mercaderia
	01-OCT-08	08073MANI112122U	XXX93998871	BULTOS	1	mercaderia
	01-OCT-08	08073MANI112139F	XXX11858825	BULTOS	1	mercaderia
	01-OCT-08	08073MANI112139F	XXX65685431	BULTOS	2	mercaderia
	01-OCT-08	08073MANI112139F	XXX80605999	BULTOS	1	mercaderia
	01-OCT-08	08073MANI112139F	XXX87151008	BULTOS	1	mercaderia
	02-OCT-08	08073MANI111757K	DDD01271347	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-08	08073MANI111757K	DDD01299354	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-08	08073MANI111757K	DDD12664193	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-08	08073MANI111757K	DDD20156906	BULTOS	5	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	02-OCT-08	08073MANI111757K	DDD31055762	BULTOS	4	CARGA GRAL
	02-OCT-08	08073MANI111757K	DDD32033926	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-08	08073MANI111757K	DDD36056976	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-08	08073MANI111757K	DDD39617341	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-08	08073MANI111757K	DDD52566711	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-08	08073MANI111757K	DDD57956684	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-08	08073MANI111757K	DDD63168393	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-08	08073MANI111757K	DDD64158081	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-08	08073MANI111757K	DDD70293806	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-08	08073MANI111757K	DDD92157089	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-OCT-08	08073MANI111757K	DDD94336738	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-OCT-08	08073MANI111757K	DDD94916170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-08	08073MANI111757K	DDD95274062	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-08	08073MANI111757K	DDD95652870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-08	08073MANI111767L	00112455494	BULTOS	7	COMPUTER PARTS
	02-OCT-08	08073MANI111773X	XXX00750030	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	02-OCT-08	08073MANI111773X	XXX00750067	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	02-OCT-08	08073MANI111773X	XXX41831820	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-OCT-08	08073MANI111773X	XXX72316584	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-OCT-08	08073MANI111773X	XXX73365076	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-OCT-08	08073MANI111773X	XXX74201482	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-OCT-08	08073MANI111773X	XXX78746094	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-OCT-08	08073MANI111773X	XXX93472519	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	02-OCT-08	08073MANI111773X	XXX95080100	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-OCT-08	08073MANI111854X	XXX00004573	BULTOS	9	cotton powerloom
	02-OCT-08	08073MANI111948M	XXX34220212	BULTOS	1	VARIOS
	02-OCT-08	08073MANI111951G	XXX37125055	BULTOS	1	VARIOS
	02-OCT-08	08073MANI111952H	XXX29820312	BULTOS	2	VARIOS
	02-OCT-08	08073MANI111952H	XXX68863830	BULTOS	1	VARIOS
	02-OCT-08	08073MANI111971X	XXX43740115	BULTOS	1	parts
	02-OCT-08	08073MANI111971X	XXX47450854	BULTOS	1	parts
	02-OCT-08	08073MANI112007W	XXX00323794	BULTOS	2	contactors
	02-OCT-08	08073MANI112009B	XXX05LTB360	BULTOS	1	spray
	02-OCT-08	08073MANI112062A	XXX67160883	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112062A	XXX89565564	BULTOS	2	varios
	02-OCT-08	08073MANI112082C	XXX05QXS235	BULTOS	3	new spare parts
	02-OCT-08	08073MANI112099K	XXX00062408	BULTOS	1	sacanner
	02-OCT-08	08073MANI112130T	XXX21706508	BULTOS	6	watches
	02-OCT-08	08073MANI112135B	XXX55006484	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112136C	XXX39582465	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112136C	XXX39582480	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112136C	XXX39582491	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112136C	XXX39582502	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112136C	XXX39582513	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112136C	XXX39582524	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112157F	XXX34443825	BULTOS	2	mercaderia
	02-OCT-08	08073MANI112184F	XXX01848246	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112184F	XXX10509953	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112184F	XXX20312904	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112184F	XXX48902384	BULTOS	1	avrios
	02-OCT-08	08073MANI112184F	XXX51192490	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112184F	XXX66414974	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112185G	XXX41251785	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112185G	XXX69333346	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112186H	XXX00142740	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112186H	XXX30463376	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112186H	XXX66538040	BULTOS	3	varios
	02-OCT-08	08073MANI112187X	XXX42045571	BULTOS	3	varios
	02-OCT-08	08073MANI112187X	XXX44335842	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112187X	XXX87607675	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112357H	XXX38358086	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112357H	XXX62418264	BULTOS	1	varios
	02-OCT-08	08073MANI112455G	XXX00080985	BULTOS	5	rhinestone
	02-OCT-08	08073MANI112484X	XXX15584390	BULTOS	2	aircraft
	02-OCT-08	08073MANI112609H	XXX36773658	BULTOS	4	mercaderia
	02-OCT-08	08073MANI112609H	XXX45870105	BULTOS	1	mercaderia
	02-OCT-08	08073MANI112609H	XXX95437199	BULTOS	1	mercaderia
	02-OCT-08	08073MANI112622C	XXX61339074	BULTOS	1	mercaderia
	03-OCT-08	08073MANI112189K	00673005785	BULTOS	10	EQUIPMENT
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD09373712	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD11106327	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD15531186	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD17056446	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD17233173	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD21114593	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD26243474	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD32803183	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD33551813	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD34687304	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD38525832	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD40636312	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD40741510	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD51088133	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD60689793	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD61212158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD61283277	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD69467260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD70697925	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD86055643	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD89412710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112233A	DDD93014730	BULTOS	5	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112248G	XXX54239018	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-08	08073MANI112248G	XXX54802535	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-08	08073MANI112248G	XXX57333562	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	03-OCT-08	08073MANI112248G	XXX64338890	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-08	08073MANI112248G	XXX68218961	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	03-OCT-08	08073MANI112248G	XXX74901615	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-08	08073MANI112248G	XXX96008748	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-08	08073MANI112248G	XXX96689344	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-08	08073MANI112248G	XXX99175065	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-08	08073MANI112248G	XXX99488712	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-08	08073MANI112348H	XXX00024454	BULTOS	30	chemical
	03-OCT-08	08073MANI112414B	XXX03VT2541	BULTOS	1	electronics
	03-OCT-08	08073MANI112423B	XXX49253891	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	03-OCT-08	08073MANI112423B	XXX85497650	BULTOS	1	varios
	03-OCT-08	08073MANI112544F	XXX10696465	BULTOS	3	VARIOS
	03-OCT-08	08073MANI112544F	XXX13329162	BULTOS	1	VARIOS
	03-OCT-08	08073MANI112544F	XXX32297203	BULTOS	1	VARIOS
	03-OCT-08	08073MANI112544F	XXX49100123	BULTOS	1	VARIOS
	03-OCT-08	08073MANI112549K	XXX83613838	BULTOS	3	repuestos
	03-OCT-08	08073MANI112560D	XXX56009246	BULTOS	5	fibras de poliester
	03-OCT-08	08073MANI112565X	XXX00004369	BULTOS	1	MERCADERIA
	03-OCT-08	08073MANI112566J	XXX48938792	BULTOS	1	promotional material
	03-OCT-08	08073MANI112599P	XXX40155772	BULTOS	1	varios
	03-OCT-08	08073MANI112599P	XXX42540816	BULTOS	1	varios
	03-OCT-08	08073MANI112599P	XXX60542494	BULTOS	1	varios
	03-OCT-08	08073MANI112599P	XXX73890433	BULTOS	1	varios
	03-OCT-08	08073MANI112599P	XXX95155134	BULTOS	1	varios
	03-OCT-08	08073MANI112601W	XXX33948902	BULTOS	2	varios
	03-OCT-08	08073MANI112601W	XXX53034043	BULTOS	1	varios
	03-OCT-08	08073MANI112604C	XXX34463915	BULTOS	1	varios
	03-OCT-08	08073MANI112604C	XXX86616615	BULTOS	1	varios
	03-OCT-08	08073MANI112613C	XXX08937507	BULTOS	1	mercaderia
	03-OCT-08	08073MANI112613C	XXX26924675	BULTOS	1	mercaderia
	03-OCT-08	08073MANI112613C	XXX95437208	BULTOS	1	mercaderia
	03-OCT-08	08073MANI112626G	XXX00706379	BULTOS	1	goods
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD03931443	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD09363562	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD10333992	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD17926698	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD18056464	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD20531702	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD37490514	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD38686758	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD38686769	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD40370315	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD44222170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD47813327	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD48146622	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD48503278	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD58939834	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD68845291	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD73552469	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD75057125	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD75196909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD79145465	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD91207999	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD91240511	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD92682963	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD99138888	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112726H	XXX16478650	BULTOS	1	VALVE
	03-OCT-08	08073MANI112758M	XXX52068946	BULTOS	1	VARIOS
	03-OCT-08	08073MANI112758M	XXX82877470	BULTOS	1	VARIOS
	03-OCT-08	08073MANI112758M	XXX86031832	BULTOS	1	VARIOS
	03-OCT-08	08073MANI112760F	XXX64229053	BULTOS	1	VARIOS
	03-OCT-08	08073MANI112760F	XXX67024186	BULTOS	1	VARIOS
	03-OCT-08	08073MANI112760F	XXX86616582	BULTOS	1	VARIOS
	03-OCT-08	08073MANI112760F	XXX90213554	BULTOS	1	VARIOS
	03-OCT-08	08073MANI112763X	XXX10696476	BULTOS	4	VARIOS
	03-OCT-08	08073MANI112763X	XXX52069075	BULTOS	1	VARIOS
	03-OCT-08	08073MANI112763X	XXX65055241	BULTOS	1	VARIOS
	03-OCT-08	08073MANI112763X	XXX77683223	BULTOS	1	VARIOS
	03-OCT-08	08073MANI112774K	XXX03VT2841	BULTOS	1	electronics
	03-OCT-08	08073MANI112804E	XXX69699594	BULTOS	3	VARIOS
	03-OCT-08	08073MANI112805F	XXX71469945	BULTOS	1	VARIOS
	03-OCT-08	08073MANI112848M	XXX01226025	BULTOS	1	parts
	03-OCT-08	08073MANI113263E	XXX10089375	BULTOS	1	goods
	03-OCT-08	08073MANI113586M	XXX10002640	BULTOS	1	nining equipment
	03-OCT-08	08073MANI113872K	XXX95809540	BULTOS	1	meracderia
	03-OCT-08	08073MANI113910D	XXX00031508	BULTOS	1	orthopedic
	04-OCT-08	08073MANI112615E	05716035913	BULTOS	1	PHARMA
	04-OCT-08	08073MANI112615E	05730045886	BULTOS	1	CHEMICALS
	04-OCT-08	08073MANI112697Y	95782575835	BULTOS	7	CALENDARIOS PROMOCIONA
	04-OCT-08	08073MANI112718X	00523627376	BULTOS	3	COATING SAMPLE
	04-OCT-08	08073MANI112723E	07574036815	BULTOS	1	SPARE PARTS
	04-OCT-08	08073MANI112761G	XXX74190632	BULTOS	1	VARIOS
	04-OCT-08	08073MANI112761G	XXX81283005	BULTOS	3	VARIOS
	04-OCT-08	08073MANI112761G	XXX94069972	BULTOS	1	AVRIOS
	04-OCT-08	08073MANI112762H	XXX71544831	BULTOS	1	VARIOS
	04-OCT-08	08073MANI112766L	02082089814	BULTOS	4	EQUIPOS MEDICOS
	04-OCT-08	08073MANI112779P	XXX01450369	BULTOS	6	parts
	04-OCT-08	08073MANI112806G	XXX37848766	BULTOS	2	VARIOS
	04-OCT-08	08073MANI112807H	XXX10787906	BULTOS	1	VARIOS
	04-OCT-08	08073MANI112807H	XXX18469650	BULTOS	1	VARIOS
	04-OCT-08	08073MANI112808X	XXX27055312	BULTOS	1	VARIOS
	04-OCT-08	08073MANI112808X	XXX30055766	BULTOS	1	VARIOS
	04-OCT-08	08073MANI112808X	XXX69155940	BULTOS	5	VARIOS
	04-OCT-08	08073MANI112808X	XXX69407962	BULTOS	5	VARIOS
	04-OCT-08	08073MANI112808X	XXX69408010	BULTOS	7	VARIOS
	04-OCT-08	08073MANI112808X	XXX76072692	BULTOS	1	VARIOS
	04-OCT-08	08073MANI112841F	XXX01250419	BULTOS	1	oilfield equip.
	04-OCT-08	08073MANI112938M	XXX30591065	BULTOS	3	oilfiloed
	04-OCT-08	08073MANI113116B	XXX77148095	BULTOS	2	varios
	04-OCT-08	08073MANI113307D	XXX00011599	BULTOS	1	software
	04-OCT-08	08073MANI113886P	XXX93373518	BULTOS	1	meracderia
	05-OCT-08	08073MANI112801B	05711034004	BULTOS	12	PHARMA
	05-OCT-08	08073MANI112825H	02087437652	BULTOS	4	SHIP SPARES
	05-OCT-08	08073MANI112825H	02093618092	BULTOS	15	KEYBOARD MORETT
	05-OCT-08	08073MANI112844X	07563939061	BULTOS	1	DOCUMENTOS
	05-OCT-08	08073MANI112844X	07573476524	BULTOS	1	SHIP SPARE
	05-OCT-08	08073MANI112884M	12540639900	BULTOS	2	GEMCITABINE
	05-OCT-08	08073MANI112946L	04556383110	BULTOS	1	FOLLETERIA
	05-OCT-08	08073MANI113001R	23280374873	BULTOS	1	ESCITALOPRAM OXALATE
	05-OCT-08	08073MANI113001R	23294224863	BULTOS	1	SPARES AND COMP
	05-OCT-08	08073MANI113030T	XXX31306174	BULTOS	20	PARTS
	05-OCT-08	08073MANI113035B	XXX51704127	BULTOS	1	EQUIP
	05-OCT-08	08073MANI113053B	XXX01AYA848	BULTOS	2	internal
	05-OCT-08	08073MANI113057F	02080157232	BULTOS	2	VANCOMYCIN HCL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	05-OCT-08	08073MANI113111T	XXX49568272	BULTOS	6	varios
	05-OCT-08	08073MANI113111T	XXX82494693	BULTOS	1	varios
	05-OCT-08	08073MANI113112U	XXX14541304	BULTOS	1	varios
	05-OCT-08	08073MANI113112U	XXX77856501	BULTOS	1	varios
	05-OCT-08	08073MANI113113V	XXX10696480	BULTOS	3	varios
	05-OCT-08	08073MANI113113V	XXX28539621	BULTOS	1	varios
	05-OCT-08	08073MANI113113V	XXX31989774	BULTOS	1	varios
	05-OCT-08	08073MANI113113V	XXX32918726	BULTOS	2	varios
	05-OCT-08	08073MANI113113V	XXX37509333	BULTOS	1	varios
	05-OCT-08	08073MANI113113V	XXX87166386	BULTOS	1	varios
	05-OCT-08	08073MANI113114W	XXX66980322	BULTOS	1	varios
	05-OCT-08	08073MANI113114W	XXX95525393	BULTOS	1	varios
	05-OCT-08	08073MANI113115A	XXX67045735	BULTOS	1	varios
	05-OCT-08	08073MANI113115A	XXX67217541	BULTOS	1	varios
	05-OCT-08	08073MANI113434E	XXX04065118	BULTOS	1	Partes
	05-OCT-08	08073MANI113444F	XXX82700006	BULTOS	2	spare parts
	05-OCT-08	08073MANI113483X	XXX000MVD38	BULTOS	2	cueros cortados
	05-OCT-08	08073MANI113737K	XXX76730885	BULTOS	1	lecithin
	05-OCT-08	08073MANI113741F	XXX11800703	BULTOS	1	diacereina
	05-OCT-08	08073MANI113841G	XXX93793236	BULTOS	1	meracderia
	05-OCT-08	08073MANI113841G	XXX97322898	BULTOS	1	meracderia
	05-OCT-08	08073MANI113850G	XXX39854281	BULTOS	1	meracderia
	06-OCT-08	08073MANI113207C	XXX00730457	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-08	08073MANI113207C	XXX32179640	BULTOS	6	carga general
	06-OCT-08	08073MANI113207C	XXX40350268	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-08	08073MANI113207C	XXX42082321	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-08	08073MANI113207C	XXX43861977	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-08	08073MANI113207C	XXX44347212	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-08	08073MANI113207C	XXX48575938	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-08	08073MANI113207C	XXX54503828	BULTOS	6	carga general
	06-OCT-08	08073MANI113207C	XXX57474109	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-08	08073MANI113207C	XXX59236871	BULTOS	2	carga general
	06-OCT-08	08073MANI113207C	XXX68291714	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-08	08073MANI113207C	XXX75752263	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-08	08073MANI113207C	XXX77829943	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-08	08073MANI113207C	XXX91880386	BULTOS	3	carga general
	06-OCT-08	08073MANI113207C	XXX99069508	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-08	08073MANI113207C	XXX99069526	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-08	08073MANI113295J	XXX7790450T	BULTOS	1	MACH
	06-OCT-08	08073MANI113295J	XXX77904510	BULTOS	1	PARTS
	06-OCT-08	08073MANI113295J	XXX77904554	BULTOS	1	PARTS
	06-OCT-08	08073MANI113295J	XXX77904565	BULTOS	1	MACH
	06-OCT-08	08073MANI113295J	XXX77904576	BULTOS	1	PROC
	06-OCT-08	08073MANI113295J	XXX77904587	BULTOS	1	STORAGE
	06-OCT-08	08073MANI113538J	00514034646	BULTOS	2	STEEL COIL WIRE
	06-OCT-08	08073MANI113538J	00594177812	BULTOS	1	GEOPH. EQUIP.
	06-OCT-08	08073MANI113538J	00594177823	BULTOS	1	MISC. SOFTWARE
	06-OCT-08	08073MANI113601A	XXX00003852	BULTOS	52	goods
	06-OCT-08	08073MANI113657L	XXX00878001	BULTOS	1	spare parts
	06-OCT-08	08073MANI113661G	XXX08-10024	BULTOS	1	sprinkler systems
	06-OCT-08	08073MANI113852X	XXX15044126	BULTOS	1	varios
	06-OCT-08	08073MANI113852X	XXX49882760	BULTOS	1	varios
	06-OCT-08	08073MANI113852X	XXX80203932	BULTOS	1	varios
	06-OCT-08	08073MANI113852X	XXX82539110	BULTOS	1	varios
	06-OCT-08	08073MANI113959Z	XXX11800103	BULTOS	1	electric metal
	06-OCT-08	08073MANI113979S	02090296776	BULTOS	2	OTHER PHARMA
	06-OCT-08	08073MANI114020T	XXX77904664	BULTOS	1	PROC
	06-OCT-08	08073MANI114020T	XXX77946002	BULTOS	1	CONTROL
	06-OCT-08	08073MANI114040V	XXX09762738	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-08	08073MANI114040V	XXX42566890	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-08	08073MANI114040V	XXX43486086	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-08	08073MANI114040V	XXX44458470	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-08	08073MANI114040V	XXX47293467	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-08	08073MANI114040V	XXX48256921	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-08	08073MANI114040V	XXX58485454	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-08	08073MANI114040V	XXX67089937	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-08	08073MANI114040V	XXX94466099	BULTOS	6	carga general
	06-OCT-08	08073MANI114040V	XXX94590945	BULTOS	5	carga general
	06-OCT-08	08073MANI114040V	XXX97832542	BULTOS	2	carga general
	06-OCT-08	08073MANI114137F	XXX15614435	BULTOS	1	varios
	06-OCT-08	08073MANI114137F	XXX21006246	BULTOS	8	varios
	06-OCT-08	08073MANI114137F	XXX25165710	BULTOS	1	varios
	06-OCT-08	08073MANI114137F	XXX42598153	BULTOS	1	varios
	06-OCT-08	08073MANI114137F	XXX49568272	BULTOS	1	varios
	06-OCT-08	08073MANI114137F	XXX58813621	BULTOS	1	varios
	06-OCT-08	08073MANI114137F	XXX62912692	BULTOS	1	varios
	06-OCT-08	08073MANI114137F	XXX91655412	BULTOS	2	varios
	06-OCT-08	08073MANI114197L	XXX20012472	BULTOS	1	part
	06-OCT-08	08073MANI114261D	XXX00000047	BULTOS	33	q.d.c. samples without
	06-OCT-08	08073MANI114320W	XXX42045641	BULTOS	4	VARIOS
	06-OCT-08	08073MANI114425F	XXX08937630	BULTOS	1	mercaderia
	06-OCT-08	08073MANI114425F	XXX29301585	BULTOS	1	mercaderia
	06-OCT-08	08073MANI114425F	XXX48039641	BULTOS	1	mercaderia
	06-OCT-08	08073MANI114425F	XXX94149117	BULTOS	1	mercaderia
	06-OCT-08	08073MANI114432D	XXX35131888	BULTOS	1	mercaderia
	07-OCT-08	08073MANI113892M	12542727812	BULTOS	1	quimoicos
	07-OCT-08	08073MANI114028E	02320258700	BULTOS	50	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD01058962	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD03931465	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD11116751	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD11117026	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD15849627	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD18167270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD18836739	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD20608632	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD24455882	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD25287121	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD31619026	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD34219229	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD39684765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD40181737	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD44689708	BULTOS	10	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD51309430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD55574120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD72859709	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD73889351	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD73889362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD73889395	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD76159664	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD84227188	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD84947299	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD85670418	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD87287892	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD92104475	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD94337182	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD95274084	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD98070658	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114044C	13453322183	BULTOS	4	ESTRUCTURAS
	07-OCT-08	08073MANI114072D	XXX03064846	BULTOS	1	carga general
	07-OCT-08	08073MANI114072D	XXX45133250	BULTOS	1	carga general
	07-OCT-08	08073MANI114072D	XXX45133269	BULTOS	1	carga general
	07-OCT-08	08073MANI114072D	XXX45133376	BULTOS	1	carga general
	07-OCT-08	08073MANI114072D	XXX47196309	BULTOS	2	carga general
	07-OCT-08	08073MANI114072D	XXX59543541	BULTOS	2	carga general
	07-OCT-08	08073MANI114072D	XXX59543569	BULTOS	2	carga general
	07-OCT-08	08073MANI114072D	XXX59543587	BULTOS	2	carga general
	07-OCT-08	08073MANI114072D	XXX90442577	BULTOS	1	carga general
	07-OCT-08	08073MANI114072D	XXX91882945	BULTOS	1	carga general
	07-OCT-08	08073MANI114072D	XXX93058970	BULTOS	1	carga general
	07-OCT-08	08073MANI114072D	XXX94466099	BULTOS	1	carga general
	07-OCT-08	08073MANI114072D	XXX94590945	BULTOS	2	carga general
	07-OCT-08	08073MANI114190E	XXX00103100	BULTOS	2	PARTS
	07-OCT-08	08073MANI114205B	XXX00028275	BULTOS	16	wearing
	07-OCT-08	08073MANI114214B	XXX00080092	BULTOS	45	AKATINOL
	07-OCT-08	08073MANI114231A	XXX20126011	BULTOS	2	COMPUTER
	07-OCT-08	08073MANI114240A	XXX06192914	BULTOS	1	VARIOS
	07-OCT-08	08073MANI114240A	XXX67161574	BULTOS	1	VARIOS
	07-OCT-08	08073MANI114240A	XXX67161961	BULTOS	1	VARIOS
	07-OCT-08	08073MANI114240A	XXX87723930	BULTOS	1	VARIOS
	07-OCT-08	08073MANI114306D	XXX52472516	BULTOS	6	dental parts
	07-OCT-08	08073MANI114330A	XXXUKE48720	BULTOS	8	PRINTED MATTER
	07-OCT-08	08073MANI114355H	XXX00700100	BULTOS	6	telecomm
	07-OCT-08	08073MANI114500W	XXX25425138	BULTOS	5	auto partes
	07-OCT-08	08073MANI114512C	XXX03JI5831	BULTOS	1	partes
	07-OCT-08	08073MANI114513D	XXX03VT0305	BULTOS	1	partes
	07-OCT-08	08073MANI114564J	XXX00080092	BULTOS	46	AKATINOL
	07-OCT-08	08073MANI114650F	XXX02171330	BULTOS	7	Panit
	07-OCT-08	08073MANI114729M	XXX52564643	BULTOS	1	varios
	07-OCT-08	08073MANI114729M	XXX67217143	BULTOS	1	varios
	07-OCT-08	08073MANI114731F	XXX30357330	BULTOS	1	varios
	07-OCT-08	08073MANI114742H	XXX08-10023	BULTOS	5	nitrgen compressed
	07-OCT-08	08073MANI114886Z	XXX51664737	BULTOS	1	meracderia
	07-OCT-08	08073MANI114886Z	XXX52944266	BULTOS	1	meracderia
	07-OCT-08	08073MANI114892N	XXX09035350	BULTOS	1	meracderia

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza. — CARLOS MECHETTI, Firma Responsable, División Resguardo.

e. 25/11/2008 Nº 17811/08 v. 25/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0270031/2008

EMPRESA: TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL

- Línea Nº 114 -

DOMICILIO: AVENIDA MONTES DE OCA 1950 – CIUDAD DE BUENOS AIRES

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en CUATRO (4) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CUARENTA Y SEIS (46) unidades.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 25/11/2008 Nº 17827/08 v. 25/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación 12036-934-2006, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se ha dictado la siguiente

Resolución Depla 4228/06 (aprobada por Res. 862/05 (SDGTLA): "Buenos Aires, 28/9/06 CONDENAR al exportador ROSSIO HORACIO ANIBAL (CUIT 23-13165175-9) al pago de una multa cuyo importe asciende a la suma de PESOS DOS MIL CINCUENTA Y TRES CON 53/100 ($ 2.053,53), por infracción al art. 954 inc. a) del Código Aduanero, con relación al P.E. Nros. 135.614-4/96, en los términos del art. 1112 del Código Aduanero y en orden a los considerandos que anteceden" Fdo. EDGARDO PAOLUCCI, Firma responsable Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abog. EUGENIO D. OLABERRIA, Firma Responsable (Int), Div. Secretaría de Actuación.

e. 25/11/2008 Nº 17987/08 v. 25/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación ADGA 602.156/04, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se ha dictado la siguiente procedencia: "Buenos Aires, 5/4/05, CORRASE VISTA de todo lo actuado a RIVERO AGUSTIN (CUIT 20-29698621-7) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs. a) y c) del Código Aduanero en relación a la destinación de importación 03 073 IC04 28950 A. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 440. 4to PISO. CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que si procede al pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 6.491) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero), no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado. Asimismo se hace saber que el monto de los tributos asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 07/100 ($ 4.804,07), intimando a su cancelación en los términos de los artículos 794 y 799 del citado texto legal. — Fdo. Edgardo R Paolucci.

Abog. EUGENIO C. OLABERRIA, Firma Responasable (Int.), División Secretaría de Actuación N° 3.

e. 25/11/2008 Nº 17990/08 v. 25/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación 604.313/04, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se ha dictado la siguiente providencia en relación a la mercadería documentada en la destinación 02 001 EC01 60806 C: "Buenos Aires, 29/3/05, CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma FADEAL S.A. (CUIT 30-61647929-2) a quienes se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs. a) y c) del Código Aduanero, para que dentro de los diez (10) días de notificado comparezca a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101 al 1105 del citado texto legal). Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Asimismo, se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de PESO OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 60/100 ($ 873,60) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero), no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado. Asimismo se hace saber que el monto de los tributos asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON 87/100 ($ 44,87), intimando a su cancelación en los términos de los artículos 794 y 799 del citado texto legal.- Fdo. Eloy Tellechea Jefe (Int) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abog. EUGENIO C. OLABERRIA, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 3.

e. 25/11/2008 Nº 17992/08 v. 25/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación ADGA 605.554/01, que tramita por ante el Departamento Procedimientos. Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 9/3/04, CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma ICQ SRL (CUIT 30-70444227-7) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs. a) del Código Aduanero en relación a las destinaciones especificadas de fs. 53 a 62 a las que nos remitimos brevitatis causae. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 440, 4to PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que si procede al pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 39/100 ($ 946.428,39) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero), no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado. Asimismo se hace saber que el monto de los tributos asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 39/100 ($ 946.428,39), intimando a su cancelación en los términos de los artículos 794 y 799 del citado, texto legal.— Fdo. Silvia A. De Villafañe, Asesor Coordinador Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abog. EUGENIO C. OLABERRIA, Firma Responsable (int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 3.

e. 25/11/2008 Nº 17997/08 v. 25/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación 604.313/04, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se ha dictado la siguiente providencia en relación a la mercadería documentada en la destinación 02 001 EC01 60806 C: "Buenos Aires, 29/3/05, CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma FADEAL S.A. (CUIT 30-61647929-2) a quienes se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs. a) y c) del Código Aduanero, para que dentro de los diez (10) días de notificado comparezca a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101 al 1105 del citado texto legal). Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Asimismo, se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 60/100 ($ 873,60) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero), no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado. Asimismo se hace saber que el monto de los tributos asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON 87/100 ($ 44,87), intimando a su cancelación en los términos de los artículos 794 y 799 del citado texto legal. — Fdo.: ELOY TELLECHEA, Jefe (Int), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abog. EUGENIO C. OLABERRIA, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 3.

e. 25/11/2008 Nº 17998/08 v. 25/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPLADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10543605-0	MENGHI CARLOS ALBERTO	0110153530015301430497

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de la Ciudad de Bell Ville a cargo del Dr. Oscar Armando Valentinuzzi, en los autos caratulados "MENGHI CARLOS ALBERTO C/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/ ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", EXPTE: 42-M-2008. Se deja constancia que la misma se hace efectiva a partir del día 20/11/2008 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 25/11/2008 Nº 18109/08 v. 25/11/2008

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

COMISION DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL

Disposición Nº 1/2008

Bs. As., 19/11/2008

VISTO lo propuesto por el Jefe del Departamento Mercancías Peligrosas y

CONSIDERANDO:

Que surge la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule a nivel nacional el "Transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por vía aérea", denominado "Regulaciones Argentinas de Aviación Civil" Parte 18 (RAAC 18).

Que es necesaria la puesta a consideración a efectos de adecuar las regulaciones a los estándares y requerimientos internacionales, y así dar cumplimiento a las responsabilidades asumidas por el Estado Nacional en virtud de su adhesión al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional (Chicago de 1944), lo dispuesto en el Decreto Nº 2416/85, la Resolución Nº 92/86 del J.E.M.G.F.A.A y lo enunciado en la Disposición Nº 35/90 del Comando de Regiones Aéreas.

Que por lo que respecta a la Comisión de Prevención de Accidentes de Aviación Civil, mediante dicha publicación se compilarán modificaciones aprobadas luego de la entrada en vigencia del texto publicado de las RAAC y, asimismo, aquellas reglas que a la fecha revisten la calidad de proyecto.

Que estas ultimas han sido redactadas con el propósito de reincorporar preceptos involuntariamente omitidos al momento de redacción de las Regulaciones citadas, mejorar la redacción y claridad de ciertos textos, procurar un mejor ordenamiento, incorporar reglas aclaratorias para un mejor cumplimiento de las mismas y, asimismo y en atención al internacionalismo que domina la actividad, procurar la armonía de ciertas reglas con las exigidas actualmente por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que es competente para dictar el presente acto administrativo conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 2416/85, la Resolución Nº 92/86 del J.E.M.G.F.A.A y lo enunciado en la Disposición Nº 35/90 del Comando de Regiones Aéreas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION DE PREVENCION
DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL
DISPONE

ARTICULO 1º — Póngase a consideración el texto de propuesta a las "Regulaciones Argentinas de Aviación Civil" Parte 18 - Edición 2008 (RAAC 18), que se agrega como Apéndice I.

ARTICULO 2º — Se recibirán comentarios y observaciones hasta TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, las que deberán dirigirse al Comando de Regiones Aéreas, Comisión de Prevención de Accidentes de Aviación Civil, Jefe de Departamento Mercancías Peligrosas, Pedro Zanni 250 Oficina 264 2do. Piso Sector Amarillo. C1104AXF Tel/Fax 43176000 int.14593 o Vía Mail a buecrdmp@faa.mil.ar.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina y oportunamente archívese. — Comodoro LUIS ANTONIO LONGAR, Presidente de la Comisión PREVAC Av. Civil.

Regulaciones Argentinas de Aviación Civil

RAAC PARTE 18

TRANSPORTE SIN RIESGOS
DE MERCANCIAS
PELIGROSAS POR VIA AEREA

Tercera edición

COMANDO DE REGIONES AEREAS

GEN RAAC PARTE 18

REGISTRO DE ENMIENDAS

ENMIENDAS			
Número de Enmienda	Fecha de Aplicación	Fecha de Anotación	Anotada por

LISTA DE VERIFICACION DE PAGINAS

SUBPARTE	PAGINA	REVISION	SUBPARTE	PAGINA	REVISION
REGISTRO DE ENMIENDAS	ii	SUBPARTE J	10.1 10.2		
LISTA DE VERIFICACION DE PAGINAS	iii iv				
INDICE	v vi				
AUTORIDADES DE APLICACION	vii				
AUTORIDAD DE COORDINACION	viii				
SUBPARTE A	1.1 1.2 1.3 1.4 1.5 1.6 1.7 1.8				
SUBPARTE B	2.1 2.2				
SUBPARTE C	3.1 3.2				
SUBPARTE D	4.1 4.2				
SUBPARTE E	5.1 5.2				
SUBPARTE F	6.1 6.2				
SUBPARTE G	7.1 7.2				
SUBPARTE H	8.1 8.2				
SUBPARTE I	9.1 9.2				

AUTORIDADES DE APLICACION

Los siguientes Organismos actuarán en carácter de Autoridades Aeronáuticas competentes en sus respectivas áreas de responsabilidad:

1. COMANDO DE REGIONES AEREAS
Av. Com. Pedro Zanni 250
1104 - Buenos Aires - República Argentina
Tel/Fax 54 11 4317-6133/6018
Tel: 54 11 4317-6000 Int: 16112
Dirección: (AFS) SABBQRCT
Telex: 27119 FUAER AR
Dirección Telegráfica: CORAER BAIRES
E-mail: buecray©faa.mil.ar

2. DIRECCION DE TRANSITO AEREO
Av. Comodoro Pedro Zanni 250 – Of. 178 Sector Verde
1104 - Buenos Aires República Argentina
Tel/Fax 54 11 4317-6307
Dirección (AFS): SABBQTDI
Telex: 27119 FUAER AR
Dirección Telegráfica: DITRAER BAIRES
E-mail: ditraer@faa.mil.ar

3. DIRECCION DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
Av. de los Inmigrantes 2048 – Of. 365 Sector Amarillo
1104 - Buenos Aires República Argentina
Dirección (AFS): SIABBQFDI
Tel. 54 11 4317-6023 / 6010
Tel/Fax. 54 11 4317-6129
E-mail: buedhadir@faamitar

4. COMISION DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL
Av. Com. Pedro Zanni 250 - Of. 260. Sector Amarillo
1104 - Buenos Aires - República Argentina
Dirección (AFS): SABBQRCP
Tel/Fax. 54 11 4317-6000 Int. 14593
Tel. 4317 - 6698 / 6498
E-mail: buecrcp@faa.mil.af

5. DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD
Junín 1060
1113 - Buenos Aires - República Argentina
Dirección (AFS): SABBQVDN
Tel. 54 11 4508-2106 - Fax: 54 11 4508-2107
Telex: 27928 DNAFAA
E-Mail: dirección@dna.org.ar

6. JUNTA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL
Av. Belgrano 1370. Piso 11
1107 - Buenos Aires - República Argentina
Dirección (AFS): SABBQJPT
Tel. Fax.: 54 11 4381-6333 - Tel.: 4382-8890 / 91
Tel. 4317-6000 Int: 16704. / 16705
E-mail: info@jiaac.gov.ar

AUTORIDAD DE COORDINACION

Para la recepción de consultas, presentación de propuestas y notificación de errores u omisiones dirigirse a:

1. DEPARTAMENTO PROYECTO INTERNATIONAL AVIATION SAFETY ASSESSMENT (IASA)
Av. Com. Pedro Zanni 250 – Of. 261/1 Sector Amarillo
1104 - Buenos Aires – República Argentina
Tel.: 54 11 4317-6000 Int. 14331
Tel. Fax: 54 11 4317-6052
Dirección (AFS): SABBQRPK
E-mail: proyectoiasa@cra.gov.ar

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC)

PARTE 18 - TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA

INDICE GENERAL

SUBPARTE C – EMBALAJE

18.21 Requisitos generales.
18.23 Embalajes.

SUBPARTE D - ETIQUETAS Y MARCAS

18.31 Etiquetas.
18.33 Marcas.
18.35 Idiomas aplicables a las marcas.

SUBPARTE E – OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR

18.41 Requisitos generales.
18.43 Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas.
18.45 Idiomas a utilizarse.

SUBPARTE F – OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR

18.51 Aceptación de mercancías para transportar.
18.53 Lista de verificación para la aceptación.
18.55 Carga y estiba.
18.57 Inspección para la verificación de averías o pérdidas.
18.59 Restricciones para la estiba en la cabina de pasajeros o en el puesto de pilotaje.
18.61 Eliminación de la contaminación.
18.63 Separación y segregación.
18.65 Sujeción de las mercancías peligrosas.
18.67 Carga a bordo de las aeronaves de carga.

SUBPARTE G – SUMINISTRO DE INFORMACION

18.71 Información para el piloto al mando.
18.73 Información e instrucciones para los miembros de la tripulación.
18.75 Información para los pasajeros.
18.77 Información para terceros.
18.79 Información del piloto para la Autoridad Aeroportuaria.
18.81 Información en caso de accidentes o incidentes de aeronaves relacionados con mercancías peligrosas.
18.83 Deber de notificación.

SUBPARTE H – ORGANIZACION DE PROGRAMAS

18.91 Organización de programas.

SUBPARTE I – CUMPLIMIENTO

18.101 Sistema de inspección.
18.103 Sanciones.

SUBPARTE J – NOTIFICACION DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES IMPUTABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS

18.111 Notificación de los accidentes e incidentes imputables al transporte de mercancías peligrosas.

AUTORIDADES DE APLICACION

Los siguientes Organismos actuarán en carácter de Autoridades Aeronáuticas competentes en sus respectivas áreas de responsabilidad:

1. COMANDO DE REGIONES AEREAS
Av. Com. Pedro Zanni 250
1104 - Buenos Aires - República Argentina
Tel/Fax 54 11 4317-6133/6018
Tel: 54 11 4317-6000 Int: 16112
Dirección: (AFS) SABBQRCT
Telex: 27119 FUAER AR
Dirección Telegráfica: CORAER BAIRES
E-mail: buecray@faa.mil.ar

2. DIRECCION DE TRANSITO AEREO
Av. Comodoro Pedro Zanni 250 – Of. 178 Sector Verde
1104 - Buenos Aires República Argentina
Tel/Fax 54 11 4317-6307
Dirección (AFS): SABBQTDI
Telex: 27119 FUAER AR
Dirección Telegráfica: DITRAER BAIRES
E-mail: ditraer@faa.mil.ar

3. DIRECCION DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
Av. de los Inmigrantes 2048 – Of. 365 Sector Amarillo
1104 - Buenos Aires República Argentina
Dirección (AFS): SIABBQFDI
Tel. 54 11 4317-6023 / 6010
Tel/Fax. 54 11 4317-6129
E-mail: buedhadir@faa.milar

4. COMISION DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE AVIACION
Av. Com. Pedro Zanni 250 - Of. 260. Sector Amarillo
1104 - Buenos Aires - República Argentina
Dirección (AFS): SABBQRCP
Tel/Fax. 54 1 4317-6000 Int. 14593
Tel. 4317 - 6198 / 6498
E-mail: buecrcp@faa.mil.af

5. DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD
Junín 1060
1113 - Buenos Aires - República Argentina
Dirección (AFS): SABBQVDN
Tel. 54 11 4508-2106 - Fax: 54 11 4508-2107
Telex: 27928 DNAFAA
E-Mail: dirección@dna.org.ar

6. JUNTA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL
Av. Belgrano 1370. Piso 11
1107 - Buenos Aires - República Argentina
Dirección (AFS): SABBQJPT
Tel. Fax.: 54 11 4381-6333 - Tel.: 4382-8890 / 91
Tel. 4317-6000 Int: 16704. / 16705
E-mail: info@jiaac.gov.ar

AUTORIDAD DE COORDINACION

Para la recepción de consultas, presentación de propuestas y notificación de errores u omisiones dirigirse a:

1. DEPARTAMENTO PROYECTO INTERNATIONAL AVIATION SAFETY ASSESSMENT (IASA)
Av. Com. Pedro Zanni 250 – Of. 261/1 Sector Amarillo
1104 - Buenos Aires – República Argentina
Tel.: 54 11 4317-6000 Int. 14331
Tel. Fax: 54 11 4317-6052
Dirección (AFS): SABBQRPK
E-mail: proyectoiasa@cra.gov.ar

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC)

PARTE 18 - TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA

SUBPARTE A - GENERALIDADES

Secc. Título

18.1 Aplicación y Definiciones particulares.
18.3 Instrucciones Técnicas sobre el manejo de mercancías peligrosas.
18.5 Excepciones.
18.7 Transporte de superficie.
18.9 Clasificación.

18.1 Aplicación y Definiciones particulares

(a) La Autoridad Aeronáutica ha adoptado las medidas necesarias para lograr la aplicación de las disposiciones contenidas en el Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), sus Instrucciones Técnicas y las enmiendas a ambos instrumentos, conforme sean aprobadas y publicadas mediante el procedimiento establecido por el Consejo de la OACI.

Tales documentos son de aplicación por parte de los expedidores de carga, explotadores de servicios aéreos comerciales de transporte público y cualquier otra persona involucrada en el transporte de mercancías o equipajes por vía aérea; a fin de preservar la seguridad Operacional de la aviación civil nacional e internacional.

(b) Definiciones particulares: Para el propósito de esta Parte, además de las definiciones establecidas en la Parte 1 de las RAAC, los términos y expresiones que se indican a continuación, tienen el siguiente significado:

Accidente imputable a mercancías peligrosas: Toda ocurrencia atribuible al transporte aéreo de mercancías peligrosas relacionadas con él, que ocasiona lesiones mortales o graves a alguna persona o daños de consideración a la propiedad.

NOTA: Todo accidente imputable a mercancías peligrosas puede constituir así mismo un accidente de aviación, tal cual prevé el Anexo 13– Investigación de Accidentes de Aviación.

Aeronave de carga: Toda aeronave, distinta de la de pasajeros, que transporta mercancías o bienes tangibles.

Aeronave de pasajeros: Toda aeronave que transporte personas, que no sean miembros de la tripulación, empleados del explotador que vuelen por razones de trabajo, representantes autorizados de la Autoridad Aeronáutica competente o acompañante de algún envío u otra carga.

Aerosoles o distribuidores de aerosoles: Recipientes irrellenables que satisfacen las condiciones de las Instrucciones Técnicas, fabricados en metal, vidrio o plástico que contienen un gas comprimido, licuado o disuelto a presión, con o sin líquido, pasta o polvo, y equipados con un dispositivo de escape que permite expulsar el contenido como partículas sólidas o líquidas en suspensión en un gas, en forma de espuma, pasta o polvo o en un estado líquido o gaseoso.

Aprobación: Autorización expedida por la unidad nacional que corresponda para:

(a) Transportar artículos enumerados en la tabla 3-1 de las Instrucciones Técnicas como prohibidos en aeronaves de pasajeros o de carga a los cuales se hayan asignado las disposiciones especiales A1, A2 ó A109 en la columna 7 de dicha tabla, o bien

(b) Para otros fines especificados en la presente regulación.

NOTA: Salvo que se especifique de otro modo, sólo se requiere la aprobación del Estado de origen.

Bidones: Embalajes cilíndricos de fondo plano o convexo hechos de metal, cartón prensado, plástico, madera contrachapada u otro material adecuado. En esta definición se incluyen también los embalajes de otras formas. Por ejemplo, embalajes redondos achatados en la tapa o embalajes en forma de balde o cubo. En esta definición no están incluidos los jerricanes.

Bulto: El producto final de la operación de empaquetado, que comprende el embalaje en sí y su contenido, preparado en forma idónea para el transporte.

NOTA: Para material radiactivo, véase en las Instrucciones Técnicas.

Cajas: Embalajes de paredes rectangulares o poligonales enteras, de metal, madera natural, madera contrachapada, madera reconstituida, cartón prensado, plástico u otro material adecuado. En estos embalajes se permiten pequeñas perforaciones destinadas a facilitar su manipulación o apertura, o para satisfacer requisitos de clasificación, en tanto no se comprometa la integridad de los mismos durante el transporte.

Cantidad neta: La masa o volumen de mercancías peligrosas contenidas en un bulto sin incluir la masa o volumen del material de embalaje, salvo en el caso de aquellos artículos explosivos y cerillas en los que la masa neta sea la masa del articulo acabado, sin incluir el embalaje.

Capacidad máxima: Volumen interior máximo de los recipientes o del embalaje, expresado en litros.

Cierres: Dispositivos empleados para cerrar las aberturas de los recipientes.

Cilindros: Recipientes a presión transportables con una capacidad de agua que no excede de 150 litros.

Cisterna: Un contenedor cisterna, un depósito portátil, un camión o vagón cisterna o un recipiente destinado a contener sólidos, líquidos, o gases, y con una capacidad mínima de 450 litros cuando se utiliza para el transporte de sustancias de la Clase 2. Un contenedor cisterna deberá poder transportarse por vía terrestre o marítima y ser cargado y descargado sin necesidad de desmontar sus elementos estructurales, deberá poseer elementos de estabilización y dispositivos de fijación externos al recipiente, y deberá poderse izar cuando esté lleno.

NOTA 1: Las Instrucciones Técnicas no permiten el empleo de una cisterna para el transporte de material radiactivo por vía aérea.

NOTA 2: En la definición de “cisterna” no se incluyen bultos de hexafluoruro de uranio.

Cisternas móviles: Se entiende por cisterna móvil aquella con capacidad superior a 450 litros cuyo casco está provisto de los elementos de servicio y estructurales necesarios para el transporte de mercancías peligrosas, que tiene elementos de estabilización externos al casco y que no se asegura permanentemente a bordo de la aeronave. Debe poder llenarse y vaciarse sin necesidad de retirar sus elementos estructurales y debe poder alzarse estando lleno para introducirlo en la aeronave y sacarlo de la misma.

Destinatario: Toda persona, organización u gobierno que tiene derecho a recibir un envío.

Dispensa: Toda autorización de la Autoridad Aeronáutica que corresponda que exima de lo previsto en las Instrucciones Técnicas.

Dispositivo de carga unitarizada: Toda variedad de contenedor de carga, contenedor de aeronave, paleta de aeronave con red o paleta de aeronave con red sobre un iglú.

NOTA: No se incluyen en esta definición los sobre-embalajes y los contenedores de carga para material radiactivo.

Embalaje: Los recipientes y demás componentes o materiales necesarios para que el recipiente sea idóneo a su función de contención.

NOTA: Para material radiactivo, véase las Instrucciones Técnicas.

Embalajes combinados: Toda combinación de embalajes para fines de transporte, que consta de uno o más embalajes interiores bien afianzados en un embalaje exterior, de conformidad con lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Parte 4 de las Instrucciones Técnicas.

Embalajes compuestos: Embalajes que constan de un embalaje exterior y de un recipiente interior construido de modo que el recipiente interior y el embalaje exterior formen un embalaje integral. Una vez montado, dicho embalaje constituye una sola unidad integrada, que se llena, almacena, transporta y vacía como tal.

NOTA: Los embalajes compuestos se consideran como embalajes únicos.

Embalajes de recuperación: Embalajes especiales en los cuales se acomodan, para su transporte por vía aérea, bultos que contienen mercancías peligrosas que presentan deterioro, defectos, fugas, o que no se ajustan a lo prescrito, o mercancías peligrosas que se han derramado o filtrado.

Embalajes exteriores: La parte protectora exterior de los embalajes compuestos o combinados, junto con los materiales absorbentes, amortiguadores y todos los otros elementos necesarios para contener y proteger los recipientes interiores o los embalajes interiores.

Embalajes interiores: Embalajes que, para su transporte, requieren otro embalaje exterior.

Embalajes intermedios: Embalajes que van entre los embalajes interiores o artículos y un embalaje exterior.

Embalajes no tamizantes: Embalajes que no dejan pasar sustancias secas comprendidas las materias sólidas que se producen durante el transporte.

Embalajes reacondicionados: incluyen:

(a) Bidones de metal que sellan:
(1) Limpiado hasta llegar a los materiales originales de construcción, habiéndose eliminado toda traza de contenido anterior, al igual que toda corrosión interior y exterior, revestimiento externo y etiquetas.
(2) Restaurado a la forma y contorno originales enderezando y sellando los cantos (sí los hubiere) y todas las juntas no integrales; e
(3) Inspeccionado después de limpiarlos pero antes de pintarlos, rechazándose los embalajes con puntos visibles de corrosión, reducción notable en el espesor del material, fatiga del metal, cierres o roscas dañados, u otros defectos notables;

(b) Bidones de plástico y jerricanes que se han:
(1) Limpiado basta llegar a los materiales originales de construcción, habiéndose eliminado toda traza del contenido anterior, revestimiento externo y etiquetas;
(2) Restaurado reemplazando todas las juntas no integrales; e
(3) Inspeccionado después de limpiarlos, rechazándose los embalajes con daños visibles como rasgaduras, pliegues y grietas, los cierres o roscas dañados u otros defectos apreciables.

Embalajes reutilizados: Embalajes que se han de rellenar y a raíz de cuyo examen se ha determinado que no presentan defectos que afecten a su capacidad de soportar los ensayos de idoneidad; se incluyen los embalajes que se vuelven a llenar con un contenido en similar o compatible y que se transportan dentro del sistema de cadenas de distribución controladas por el expedidor del producto.

Embalajes transformados: Incluyen:

(a) Bidones de metal que:
(1) Se han obtenido transformándolos en un tipo de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) a partir de un tipo ajeno a la ONU;
(2) Se han obtenido de la transformación de un tipo de la ONU en otro; o
(3) Han sufrido el reemplazo de elementos que forman parte de su estructura (tales como tapas fijas).

(b) Bidones de plástico que:
(1) Se han obtenido de la transformación de un tipo de la ONU en otro (p. Ej. 1H1 en 1H2); o
(2) Han sufrido el reemplazo de elementos que forman parte de su estructura.
(3) Los bidones transformados están sujetos a los mismos requisitos de estas Instrucciones que se aplican a los bidones nuevos del mismo tipo.

Embalajes únicos: Embalajes que no requieren ningún embalaje interior para llevar a cabo la función de contención durante el transporte.

Entidad de inspección: Entidad independiente que se encarga de la inspección y ensayos y que está aprobada por la Autoridad competente que corresponda.

Envío: Uno o más bultos de mercancías peligrosas que un explotador acepta de un expedidor de una sola vez y en un mismo sitio, recibido en un lote y despachado a un mismo consignatario y dirección.

Estado de origen: El Estado en cuyo territorio se cargó inicialmente la mercancía a bordo de alguna aeronave.

Excepción: Toda disposición por la que se excluye determinado artículo considerado mercancía peligrosa de las condiciones normalmente aplicables a tal artículo.

Expedición: El traslado específico de un envío desde su origen hasta su destino.

Expedidor de carga aérea: Persona u organización que ofrece el servicio de organizar el transporte de carga por vía aérea.

Forro: Todo tubo o saco separado inserto en un embalaje pero que no es parte integrante de él, inclusive los cierres de sus aberturas.

Incidente imputable a mercancías peligrosas: Toda ocurrencia atribuible al transporte aéreo de mercancías peligrosas y relacionada con él, que no constituye un “accidente imputable a mercancías peligrosas” y que no tiene que producirse necesariamente a bordo de alguna aeronave, que ocasiona lesiones a alguna persona, daños a la propiedad, incendio, ruptura, derramamiento, fugas de fluidos, radiación o cualquier otra manifestación de que se ha vulnerado la integridad de algún embalaje. También se considera “incidentalmente imputable a mercancías peligrosas”, toda ocurrencia relacionada con el transporte de mercancías peligrosas que pueda haber puesto en peligro a la aeronave o a sus ocupantes.

NOTA: Todo incidente imputable a mercancías peligrosas puede constituir asimismo un incidente de aviación, tal cual prevé el Anexo 13 de OACI - Investigación de accidentes de aviación.

Incompatible: Se describen así aquellas mercancías peligrosas que, de mezclarse, podrían generar peligrosamente calor o gases, o producir alguna sustancia corrosiva.

Jaula: Embalajes exteriores de superficies intermitentes.

NOTA: En el transporte por vía aérea, las jaulas no pueden utilizarse como embalajes exteriores de embalajes compuestos.

Jerricanes: Embalajes de metal o de plástico, de sección rectangular o poligonal.

Líquidos: Mercancías peligrosas que a 50° C tienen una presión de vapor máxima de 300 kPa (3 bares), que no son completamente gaseosas a 20° C y a una presión de 101,3 kPa y que tienen un punto de fusión o punto inicial de fusión de 20° C o menos a una presión de 101,3 kPa. Las sustancias viscosas para las cuales no pueda determinarse un punto de fusión específico deberán someterse a la prueba ASTM D 4359-90, o bien a la de verificación de fluidez (prueba del penetrómetro) que se prescribe en la Sección 2.3.4 del Anexo A del Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercaderías peligrosas por carretera.

Manual de Garantía de calidad: Todo programa sistemático de controles e inspecciones aplicado por cualquier organización o entidad relacionada con el transporte de material radiactivo; la finalidad de dicho programa es proporcionar el nivel suficiente de confianza que se alcanza en la práctica en el grado de seguridad prescrito en la presente regulación.

Masa bruta: La masa total del bulto.

Masa neta máxima: Masa neta máxima del contenido de un embalaje único o la masa máxima combinada de los embalajes interiores y de su contenido, expresado en kilogramos.

Material plástico reciclado: Material recuperado a partir de embalajes industriales usados que se ha limpiado y preparado para transformarlo en embalajes nuevos. Las propiedades específicas del material reciclado que se utiliza en la producción de nuevos embalajes deben garantizarse y documentarse periódicamente como parte de un programa de control de calidad reconocido por la Autoridad competente que corresponde. El programa de control de calidad debe incluir un registro sobre la preselección y verificación de cada lote de material plástico reciclado para garantizar que el régimen de derretimiento, la densidad y la resistencia a la tensión sean adecuados y correspondan al prototipo fabricado con dicho material reciclado. Para esto se requiere tener información acerca del material de los embalajes a partir de los cuales se obtuvo el plástico reciclado y de su contenido previo cuando dicho contenido puede reducir la capacidad de los nuevos embalajes producidos con este material. El programa de control de calidad del fabricante de los embalajes debe incluir además los ensayos de idoneidad mecánica del prototipo, que figuran en la Parte 6 Instrucciones Técnicas, Capítulo 4, para los embalajes de cada lote de material plástico reciclado. En este ensayo, debe realizarse la prueba de apilamiento utilizando más bien compresión dinámica que carga estática.

Mercancías Peligrosas sólidas: Mercancías peligrosas, a excepción de los gases, que no se ajustan a la definición de mercancías peligrosas líquidas.

Número de las Naciones Unidas: Número de cuatro dígitos asignado por el Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercaderías Peligrosas, que sirve para reconocer las diversas sustancias o determinado grupo de ellas.

Número ID: Número de identificación provisional para las entradas de la Tabla 3-1 — Lista de Mercancías Peligrosas — a las que no se ha labrado un número ONU.

Objeto explosivo: Todo objeto que contiene una o más sustancias explosivas.

Presión de ensayo: La presión que debe aplicarse, un ensayo de presión para la obtención o la renovación de la aprobación.

Presión de servicio: La presión fija de un gas comprimido a temperatura de referencia de 15° C en un recipiente a presión lleno.

Presión fija: La presión del contenido de un recipiente a presión en equilibrio térmico y de difusión.

Punto de inflamación: En un líquido, la temperatura más baja a la cual despide vapores inflamables en un recipiente de ensayo en concentración suficiente para inflamarse en el aire cuando queda expuesto momentáneamente a una fuente de ignición.

Razón de llenado: La relación de la masa de gas a la masa de agua a 15° C que llenaría completamente un recipiente a presión limar utilizado.

Recipientes: Envases para recibir y contener sustancias o artículos, incluyendo algún dispositivo de cierre.

Recipientes interiores: Recipientes que requieren un embalaje exterior para poder constituir un dispositivo de contención.

Saco: Embalajes flexibles de papel, película de plástico, tela o de cualquier material tejido o apropiado para el caso.

Seguridad de las mercancías peligrosas: Las medidas o precauciones que han de tomar los explotadores, expedidores y otras personas que participan en el transporte de mercancías peligrosas a bordo de las aeronaves, para reducir al mínimo cualquier robo o uso indebido de dichas mercancías que pueda poner en peligro a las personas o los bienes.

Sistema Internacional de Unidades (SI): Sistema racional y coherente de unidades de medida en las que se basan las utilizadas en las operaciones, en vuelo y en tierra, contenidas en el Anexo 5 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

SMA: El Sistema Mundialmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos, publicado por las Naciones Unidas.

Sobre-embalaje: Embalaje utilizado por un expedidor único que contenga uno o más bultos y constituya una unidad para facilitar, su manipulación y estiba.

NOTA: No se incluyen en esta definición los dispositivos de carga unitarizada.

Sustancia a temperatura elevada: Una sustancia que se transporta o se entrega para el transporte:

(a) En estado líquido, a una temperatura igual o superior a 100° C;

(b) En estado líquido, con un punto de inflamación superior a 60,5° C e intencionalmente calentada a una temperatura superior al punto de inflamación; o

(c) En estado sólido, y a una temperatura igual o superior a 240° C.

Sustancia explosiva: Toda sustancia (o mezcla de sustancias) sólida o líquida que de manera espontánea, por reacción química, puede desprender gases a una temperatura, a una presión y a Una velocidad tales que causen daños en torno a ella; en esta definición entran las sustancias pirotécnicas aun cuando no desprendan gases. No se incluyen aquellas sustancias que de sí no son explosivas pero que pueden engendrar una atmósfera explosiva de gas, vapor o polvo.

Sustancia pirotécnica: Toda mezcla o combinación que, debido a reacciones químicas exotérmicas no detonantes en sí y autónomas, está concebida para producir calor, sonido, luz, gas o humo o alguna combinación de éstos.

Temperatura crítica: La temperatura sobre la cual sustancia no puede existir en estado líquido.

Temperatura de descomposición auto acelerada (TDAA): La temperatura mínima a la cual puede producirse descomposición auto acelerada con una sustancia en el embalaje que se utiliza para el transporte.

Temperatura de regulación: Temperatura máxima a la cual la sustancia puede transportarse de manera segura. Se supone que durante el transporte la temperatura en la proximidad del bulto no excede de 55° C y alcanza este valor durante un período relativamente breve sólo cada 24 horas.

Verificación del cumplimiento: Todo programa sistemático de medidas aplicadas por la autoridad que corresponde con la finalidad de asegurarse de que se ponen en práctica las disposiciones de las Instrucciones Técnicas.

18.3 Instrucciones Técnicas sobre el manejo de Mercancías Peligrosas

(a) Las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (Doc. 9284 AN/905 de la OACI), constituyen la base de las regulaciones que deben ser aplicadas por los expedidores de carga, explotadores de servicios aéreo comerciales y cualquier otra persona involucrada en el manejo de las mercancías peligrosas.

(b) Cuando en la presente Parte de las RAAC se haga mención a las “Instrucciones Técnicas”, se estará haciendo referencia a las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (Doc. 9284 AN/905 de la OACI).

18.5 Excepciones

(a) Están exceptuados de las presentes regulaciones los artículos y sustancias que sea preciso llevar a bordo de una aeronave, de conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad y con las regulaciones de operación pertinentes; o con los fines especializados en las Instrucciones Técnicas, contenidas en los manuales aprobados por la Autoridad Aeronáutica competente.

(b) Los artículos o sustancias que sirvan para reponer a los descriptos en el párrafo (a) de esta Sección, se transportarán de conformidad con las presentes regulaciones, siempre que no esté específicamente previsto en las Instrucciones Técnicas.

(c) Los artículos y sustancias para uso personal de los pasajeros y miembros de la tripulación deberán ajustarse a lo establecido en las Instrucciones Técnicas.

18.7 Transporte de superficie

Las mercancías peligrosas para el transporte por vía aérea deben ser preparadas de conformidad con lo establecido por la Autoridad Aeronáutica y serán aceptables para los medios de transporte de superficie terrestre en las áreas de competencia de dicha Autoridad Aeronáutica, (de acuerdo a lo normado en las Instrucciones Técnicas).

18.9 Clasificación

(a) La clasificación de un artículo o sustancia se deberá ajustar a lo previsto en las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

(b) Las clases identifican los riesgos potenciales que plantea el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea de acuerdo a los criterios de las 9 clases de riesgo determinados por la ONU.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC)

PARTE 18 - TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA

SUBPARTE B - RESTRICCIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA.

18.11 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está permitido.
18.13 Mercancías peligrosas enviadas por correo aéreo.
18.15 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido salvo dispensa.
18.17 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido en todos los casos.

18.11 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está permitido

Queda permitido el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea que se realice de conformidad con lo previsto en las presentes regulaciones y con las especificaciones y procedimientos detallados de acuerdo a lo normado en las Instrucciones Técnicas.

18.13 Mercancías Peligrosas enviadas por correo aéreo

(a) Las mercancías peligrosas descriptas a continuación pueden ser aceptadas para su transporte en correo aéreo, a reserva de las disposiciones establecidas por las autoridades nacionales de correo:

(1) Sustancias infecciosas y dióxido de carbono sólido (hielo seco), cuando se utiliza como refrigerante para sustancias infecciosas, siempre que la declaración del expedidor acompañe el embarque.

(2) Material radiactivo, cuya actividad no exceda una décima parte de lo establecido en las Instrucciones Técnicas (tabla 2.12).

18.15 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido, salvo dispensa

(a) Las mercancías peligrosas que se describen a continuación sólo estarán permitidas cuando en las Instrucciones Técnicas, se indique que se pueden transportar con aprobación expedida por la Autoridad Aeronáutica competente y se haya obtenido dicha aprobación:

(1) Artículos y sustancias cuyo transporte figura como prohibido en las Instrucciones Técnicas, cuando concurran circunstancias normales.

(2) Animales vivos infectados.

18.17 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido en todos los casos

Los artículos y sustancias mencionadas específicamente por su nombre o mediante una descripción genérica en las Instrucciones Técnicas, como prohibidos para su transporte por vía aérea cualesquiera que sean las circunstancias, no se transportarán en ninguna aeronave.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC)

PARTE 18 - TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA

SUBPARTE C - EMBALAJE

18.21 Requisitos Generales.
18.23 Embalajes.
18.21 Requisitos Generales

Las Mercancías Peligrosas deberán embalarse de conformidad con las disposiciones previstas en las Instrucciones Técnicas.

18.23 Embalajes

(a) Los embalajes serán apropiados al contenido. Los que estén en contacto directo con mercancías peligrosas serán resistentes a toda reacción química u otra provocada por dichas mercancías.

(b) Los embalajes se ajustaran a las especificaciones de las Instrucciones Técnicas con respecto a su material y construcción.

(c) Los embalajes se someterán a ensayo de conformidad a lo dispuesto en las Instrucciones Técnicas en el laboratorio de referencia designado.

(d) Los embalajes cumplirán con la función básica de retener líquidos, serán capaces de resistir sin fugas las presiones estipuladas en las Instrucciones Técnicas.

(e) Los embalajes interiores se embalarán, afianzarán o protegerán contra choque para impedir su rotura o derrame y controlar su movimiento dentro del embalaje o embalajes exteriores, en las condiciones normales del transporte aéreo.

(f) El material de relleno y absorbente no deberá reaccionar peligrosamente con el contenido de los embalajes.

(g) Ningún embalaje se debe utilizar de nuevo antes de que haya sido inspeccionado y se compruebe que esté exento de corrosión u otros daños. Cuando vuelva a utilizarse un embalaje, se deberán tomar todas las medidas necesarias para impedir la contaminación de nuevos contenidos.

(h) Si, debido a la naturaleza de su contenido precedente, los embalajes vacíos que no se hayan limpiado pueden entrañar algún riesgo, se deberán cerrar herméticamente y tratarse según el riesgo que signifique.

(i) No estará adherida a la parte exterior de los bultos ninguna sustancia peligrosa en cantidades que puedan causar daños.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC)

PARTE 18 - TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA

SUBPARTE D - ETIQUETAS Y MARCAS

18.31 Etiquetas

A menos que las Instrucciones Técnicas lo indiquen de otro modo, todo bulto de mercancías peligrosas deberá llevar las etiquetas apropiadas de conformidad con lo previsto en dichas instrucciones.

18.33 Marcas

A menos que en las Instrucciones Técnicas lo indique de otro modo, todo bulto de mercancías peligrosas irá marcado con la denominación del artículo expedido que contenga y con el número de la ONU, si lo tiene asignado, así como toda otra marca que puedan especificar las Instrucciones Técnicas.

18.35 Idiomas aplicables a las marcas

En las marcas relacionadas con las mercancías peligrosas se deberá utilizar el idioma español y podría emplearse el idioma inglés.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC)

PARTE 18 - TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA

SUBPARTE E — OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR

18.41 Requisitos generales

Todo expedidor o persona que entregue algún bulto o sobre-embalaje, que contenga mercancías peligrosas para transportarlas en aeronaves, deberá cerciorarse previamente que el transporte por vía aérea de esas mercancías no esté prohibido, y si lo están, deben ser correctamente clasificadas, embaladas, marcadas, etiquetadas y acompañadas del correspondiente Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas debidamente confeccionado, de acuerdo a las Instrucciones Técnicas.

18.43 Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas

(a) El expedidor que entregue mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea debe llenar, firmar y proporcionar al explotador un Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas que contenga los datos requeridos en las Instrucciones Técnicas.

(b) El documento de transporte debe ir acompañado de una declaración firmada por el expedidor que entregue mercancías peligrosas para transportar, indicando que las mismas se han descripto total y correctamente por su denominación y que están clasificadas, embaladas, marcadas, etiquetadas y debidamente acondicionadas para su transporte por vía aérea, de conformidad con las disposiciones pertinentes.

18.45 Idiomas a utilizarse

Además del idioma español y hasta tanto se prepare y adopte una forma de expresión más adecuada para uso universal para el Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas, debe utilizarse el idioma inglés.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC)

PARTE 18 - TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA

SUBPARTE F - OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR

18.51 Aceptación de mercancías para transportar

(a) Ningún explotador debe aceptar mercancías peligrosas para ser transportadas por vía aérea que no vayan acompañadas de un Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas debidamente cumplimentado, salvo en los casos en que las Instrucciones Técnicas indiquen que no se requiere dicho documento.

(b) Ningún explotador debe aceptar peligrosas para ser transportadas por vía aérea hasta que haya inspeccionado el bulto, sobre-embalaje contenedor de carga que contenga las mercancías peligrosas, de conformidad con los procedimientos de aceptación estipulados en las Instrucciones Técnicas. Para los efectos de la aceptación de los sobre-embalajes de protección deberá observarse las disposiciones especiales contenidas en dicho Instrucciones Técnicas.

18.53 Lista de verificación para la aceptación

A efectos del cumplimiento de lo establecido en la Sección 18.51 de esta Parte, para la aceptación de mercancías peligrosas para ser transportadas por vía aérea, el explotador preparará y utilizará una lista de verificación.

18.55 Carga y estiba

Los bultos y los sobre-embalajes que contengan mercancías peligrosas y los contenedores de carga que contengan material radiactivo se cargarán y estibarán en la aeronave de conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones Técnicas.

18.57 Inspección para la verificación de averías o pérdidas

(a) Los bultos y sobre-embalajes que contengan mercancías peligrosas y los contenedores de carga que encierren materiales radiactivos, se inspeccionarán para verificar si se han producido fugas o averías antes de estibarlos en una aeronave o en un dispositivo de carga unitarizada.

(b) Los bultos, sobre-embalajes o contenedores de carga en los que se hayan producido pérdidas o averías no se estibarán en una aeronave.

(c) Cuando algún bulto de mercancías peligrosas cargada a bordo de una aeronave tenga averías o pérdidas, el explotador lo descargará de la aeronave, o de ser necesario, hará lo conducente para que se encargue de ello el organismo competente según la mercancía que se trate. Luego se cerciorará de que el resto del envío se halle en buenas condiciones para su transporte por vía aérea y de que no haya quedado contaminado ningún otro bulto.

(d) Los bultos o sobre-embalajes que contengan mercancías peligrosas y los contenedores de carga que encierren materiales radioactivos se inspeccionarán para detectar signos de averías o pérdidas al descargarlos de la aeronave o dispositivo de carga unitarizada. Si se comprueba que se han producido averías o pérdidas, en coordinación con la Autoridad competente de la zona se inspeccionará el área de estibado en la aeronave y el dispositivo de carga unitarizada para averiguar si se han producido daños o contaminación.

18.59 Restricciones para la estiba en la cabina de pasajeros o en el puesto de pilotaje

No se deberán estibar mercancías peligrosas en la cabina de ninguna aeronave ocupada por pasajeros ni tampoco en el puesto de pilotaje, salvo en los casos permitidos según las disposiciones de las Instrucciones Técnicas.

18.61 Eliminación de la contaminación

(a) Se eliminará sin demora toda contaminación peligrosa que se encuentre en una aeronave como resultado de las pérdidas o averías sufridas por mercancías peligrosas.

(b) Toda aeronave que haya quedado contaminada por materiales radioactivos se retirará inmediatamente de servicio, en coordinación con la Autoridad competente, y no se reintegrará a él, antes de que el nivel de radiación de toda superficie accesible y la contaminación radiactiva transitoria, sean inferiores a los valores especificados en las Instrucciones Técnicas.

18.63 Separación y segregación

(a) Los bultos que contengan mercancías peligrosas capaces de reaccionar entre sí en forma riesgosa, no deben estibarse en una aeronave juntas, ni en otra posición tal que puedan entrar en contacto en caso de que se produzcan pérdidas.

(b) Los bultos que contengan sustancias tóxicas e infecciosas, deberán ser estibados en una aeronave de conformidad con las disposiciones de las Instrucciones Técnicas.

(c) Los bultos de materiales radiactivos deberán estibarse en la aeronave de modo que queden separados de las personas, los animales vivos y las películas no reveladas, de conformidad con las disposiciones de las Instrucciones Técnicas.

18.65 Sujeción de las mercancías peligrosas

Cuando se carguen en una aeronave mercancías peligrosas supeditadas a las disposiciones aquí prescritas, el explotador las protegerá para evitar que se averíen. Asimismo, el explotador tiene que sujetarlas a bordo de modo tal que no puedan moverse en vuelo alterando la posición en que se hayan colocado los bultos. Los bultos, que contengan sustancias radiactivas se afianzarán debidamente para satisfacer en todo momento, los requisitos de separación previstos.

18.67 Carga a bordo de las aeronaves de carga

A reserva de lo previsto en las Instrucciones Técnicas, los bultos de mercancías peligrosas que lleven la etiqueta "Exclusivamente en aeronave de carga", se cargarán de modo tal que algún miembro de la tripulación o alguna persona autorizada pueda verlos, manipularlos y cuando su tamaño y peso lo permita, separarlos en vuelo de las otras mercancías estibadas a bordo.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC)

PARTE 18 - TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA

SUBPARTE G - SUMINISTRO DE INFORMACION

18.71 Información para el comandante

El explotador de toda aeronave en la cual se prevea transportar mercancías peligrosas, proporcionará al piloto al mando lo antes posible, previa a la salida de la aeronave y por escrito, la información sobre dichas mercancías que se exige en las Instrucciones Técnicas.

18.73 Información e instrucciones para los miembros de la tripulación

Todo explotador incluirá en su Manual de Operaciones, información apropiada que permita a los miembros de la tripulación desempeñar su cometido, en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas y facilitará asimismo, instrucciones acerca de las medidas que haya de adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia, en las que estén involucradas las mercancías peligrosas.

18.75 Información para los pasajeros

(a) Todo explotador tiene que cerciorarse de que se difunda información apropiada de manera tal que los pasajeros sepan qué clase de mercancía les está prohibida transportar a bordo de las aeronaves, tanto en equipaje facturado como en equipaje de mano.

(b) Como mínimo, esta información tiene que consistir en un aviso colocado prominentemente en cada puesto aeroportuario en que el explotador venda pasajes, facture el equipaje y tenga recintos de espera para los pasajeros previos al embarque.

18.77 Información para terceros

Los explotadores, expedidores y demás entidades involucradas en el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, facilitarán a su personal información apropiada que le permita desempeñar

su cometido en lo relativo al transporte de Mercancías Peligrosas y facilitarán, asimismo, instrucciones acerca de las medidas que haya que adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia, en las que se vean envueltas las mercancías peligrosas.

18.79 Información del piloto para la Autoridad aeroportuaria

De presentarse en vuelo alguna situación d e emergencia, el comandante debe informar a la dependencia apropiada de los Servicios de Tránsito Aéreo, para que ésta a su vez, lo transmita a la Autoridad aeroportuaria, la presencia de mercancías peligrosas a bordo. Esta información deberá ser lo más completa posible, de acuerdo a la situación, respecto de la identificación del producto, los riesgos, cantidad y ubicación de dicha mercancías.

18.81 Información en caso de accidentes o incidentes de aeronaves relacionados con mercancías peligrosas

(a) En el caso de un accidente, el explotador de una aeronave que transporte mercancías peligrosas como carga, facilitará sin dilación al personal de emergencia que responda al accidente, información relativa a las mercancías peligrosas extraída de la información por escrito proporcionada al comandante.

(b) En el caso de un incidente, el explotador de una aeronave que transporte mercancías peligrosas como carga, facilitará al personal de emergencia que responda al incidente, previa solicitud y sin dilación alguna, información relativa a las mercancías peligrosas extraída de la información por escrito proporcionada al comandante.

18.83 Deber de notificación

Todo explotador está obligado a notificar cualquier accidente y/o incidente con mercancías peligrosas a la Autoridad Aeronáutica del estado del explotador y del estado donde haya ocurrido el mismo, conforme a los requisitos de notificación que dichas autoridades establezcan.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC)

PARTE 18 - TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA

SUBPARTE H - ORGANIZACION DE PROGRAMAS

18.91 Organización de programas.

18.91 Organización de programas

La Autoridad Aeronáutica competente establecerá y actualizará los programas de capacitación sobre mercancías peligrosas, de conformidad con lo prescripto en las Instrucciones Técnicas.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC)

PARTE 18 - TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA

SUBPARTE I — CUMPLIMIENTO

18.101 Sistema de inspección.
18.103 Sanciones.

18.101 Sistema de inspección

La Autoridad Aeronáutica competente verificará el cumplimiento de las presentes regulaciones, mediante un programa de control de diseño, fabricación, ensayos, inspecciones y mantenimiento de los embalajes y control de la clasificación de las Mercancías Peligrosas.

18.103 Sanciones

(a) El expedidor o explotador que incurriera en el incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo previsto en el Anexo 18 de OACI, sus Instrucciones Técnicas y las enmiendas a los mismos, será pasible de las sanciones previstas en el Artículo 208 del Código Aeronáutico de la Nación Argentina (Ley 17.285), sus modificaciones y reglamentaciones, sin pende la responsabilidad penal que pudiere derivar si el hecho constituyera delito.

NOTA: Artículo 3º del Decreto 2416/85

(b) La tramitación de las faltas en que incurriera todo expedidor o explotador se iniciará mediante un acta de constatación de infracción aeronáutica.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC)

PARTE 18 - TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA

SUBPARTE J - NOTIFICACION DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES IMPUTABLES

AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS.

18.111 Notificación de los accidentes e incidentes imputables al transporte de mercancías peligrosas.

18.111 Notificación de los accidentes e incidentes imputables al transporte de mercancías peligrosas

(a) Con el objeto de prevenir la repetición de accidentes e incidentes imputables al transporte aéreo de mercancías peligrosas, cuando sea necesario, la Comisión de Prevención de Accidentes de Aviación Civil perteneciente al Comando de Regiones Aéreas instituirá procedimientos que permitan investigar y recopilar datos sobre los accidentes e incidentes de esa índole, que ocurran en el territorio nacional o extranjero cuando los vuelos se hayan iniciado o tengan como término el territorio nacional. Los informes de esos accidentes e incidentes se redactarán de conformidad con las disposiciones detalladas pertinentes contenidas en las Instrucciones Técnicas.

(b) Con el objeto de prevenir la repetición de hallazgos en la carga de mercancías peligrosas no declaradas o mal declaradas, la Comisión de Prevención de Aviación Civil perteneciente el Comando de Regiones Aéreas instituirá procedimientos que permitan investigar y recopilar datos sobre los hallazgos de este tipo, que ocurran en el territorio nacional o extranjero cuando los vuelos se hayan iniciado o tengan como término el territorio nacional. Los informes de estos hallazgos se redactarán de conformidad con las disposiciones detalladas pertinentes contenidas en las Instrucciones Técnicas.

COMANDO DE REGIONES AEREAS 3ª Edición 2008

e. 25/11/2008 Nº 17818/08 v. 25/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 103/2008

Zona de Vigilancia Especial Dirección Regional Aduanera Salta - Nota Externa Nº 21/08 (DGA). Su Modificación.

Bs. As., 20/11/2008

VISTO la Resolución General Nº 2048 AFIP, modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 (Ex ANA), que reglamenta el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, y la Nota Externa Nº 21/08 (DGA), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota Externa citada en el visto se han establecido las cantidades máximas para el ingreso de determinadas mercaderías a la Zona de Vigilancia Especial en la Aduana de Orán, en función a los análisis practicados por la Dirección de Estudios, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que la Dirección Regional Aduanera Salta solicita se incrementen las cantidades oportunamente autorizadas para los productos Harina y Arroz, atendiendo que en la citada Nota Externa se reflejaron las cantidades indicadas por la Dirección de Estudios, no habiéndose otorgado, por parte de la Dirección General de Aduanas, cantidades adicionales como se hiciera en los casos de Pocitos y La Quiaca.

Que, en consecuencia, a los fines de adoptar idéntico criterio para estas mercaderías que resultan sensibles para el consumo de la zona, procede incrementar las cantidades oportunamente autorizadas.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 de la Ley 22.415, establece los siguientes lineamientos:

I.- A partir del 1º de diciembre de 2008, la Dirección Regional Aduanera Salta autorizará, en la jurisdicción de la Aduana de Orán, el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial de las cantidades que para cada producto más abajo se detallan, en los términos establecidos en la Nota Externa Nº 21/08 (DGA).

ADUANA DE ORAN

PRODUCTO HARINA	638.000 Kgs. / MENSUAL
PRODUCTO ARROZ	58.000 Kgs. / MENSUAL

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 25/11/2008 Nº 17962/08 v. 25/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 104/2008

Asunto: Nota Externa Nº 24/07 (DGA). Zona de Vigilancia Especial. Dirección Regional Aduanera Salta. Prórroga Nota Externa Nº 69/08 (DGA).

Bs. As., 20/11/2008

VISTO la Resolución General Nº 2048 AFIP, modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 (Ex -ANA), que reglamenta el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, y la Nota Externa Nº 24/07 (DGA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota Externa Nº 52/07 (DGA) se ha autorizado el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial del producto Harina en las cantidades totales establecidas en la Nota Externa citada en el Visto, con independencia que la misma se encuentre envasada en bolsas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos o acondicionada para la venta al por menor en paquetes de UN (1) kilogramo.

Que dicha medida ha sido sucesivamente prorrogada, operando su vencimiento el día 30 de noviembre de 2008 a través de lo dispuesto por Nota Externa Nº 69/08 (DGA).

Que en virtud al aumento en el consumo de esta mercadería que ocasiona el incremento poblacional en época estival y de festividades, resulta oportuno conceder una nueva prórroga a la medida aludida.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 del Código Aduanero, dispone:

PRORROGAR, hasta el 28 de febrero de 2009, el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial del producto Harina, para las Aduanas y en las cantidades totales que más abajo se detallan, el que podrá encontrarse envasado indistintamente en bolsas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos o acondicionado para la venta al por menor en paquetes de UN (1) kilogramo.

PRODUCTO HARINA

ADUANA DE LA QUIACA 2.900.000 kgs/MENSUAL

ADUANA DE POCITOS 3.074.000 kgs/MENSUAL

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 25/11/2008 Nº 17961/08 v. 25/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 105/2008

Nota Externa Nº 24/07 (DGA). Zona de Vigilancia Especial. Dirección Regional Aduanera Salta. Prórroga Nota Externa Nº 70/08 (DGA).

Bs. As., 20/11/2008

VISTO la Resolución General Nº 2048 AFIP, modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 (Ex -ANA), que reglamenta el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, y la Nota Externa Nº 24/07 (DGA), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota Externa citada en el visto se han establecido las cantidades máximas autorizadas para el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial de determinadas mercaderías en las Aduanas de Pocitos y La Quiaca.

Que atento los pedidos realizados por los Gobiernos Provinciales y Municipales, mediante Nota Externa Nº 85/07 (DGA) se ha dispuesto el incremento de las cantidades autorizadas para el producto Arroz en las Aduanas citadas.

Que dicha medida ha sido sucesivamente prorrogada, fijándose como último vencimiento el 30 de Noviembre de 2008 por Nota Externa Nº 70/08 (DGA).

Que en virtud al aumento en el consumo de esta mercadería que ocasiona el incremento poblacional en época estival y de festividades, resulta oportuno conceder una nueva prórroga a la medida aludida.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 del Código Aduanero, dispone:

PRORROGAR, hasta el 28 de Febrero de 2009, el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial del producto Arroz, para las Aduanas y en las cantidades totales que más abajo se detallan.

PRODUCTO ARROZ

ADUANA DE LA QUIACA 348.000 Kgs./ MENSUAL

ADUANA DE POCITOS 348.000 Kgs./ MENSUAL

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 25/11/2008 Nº 17960/08 v. 25/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4862. 30/10/2008. Ref.: Circular. REMON 1 – 843. Efectivo mínimo. Cargo. Modificaciones.

A L AS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Sustituir el punto 3.1.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por el siguiente:

"3.1.1. Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en pesos y en títulos e instrumentos de regulación monetaria denominados en esa moneda y de la integración mínima diaria en pesos estarán sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados para depósitos en pesos, informada para el último día hábil del pertinente período.

Las deficiencias de integración en moneda extranjera y en títulos e instrumentos de regulación monetaria denominados en esa moneda quedan sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informadas para el último día hábil del pertinente período, de ambas la mayor.

Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en la integración mínima diaria en un mismo mes o trimestre, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Para determinar las deficiencias de la posición en promedio, se considerarán:

i) aquellas por las que no se haga uso de la opción de su traslado.

ii) aquellas que no sean susceptibles de ser trasladadas al mes siguiente por exceder del margen admitido."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Efectivo mínimo". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	SECCION 3. INCUMPLIMIENTOS.

3.1. Cargo.

3.1.1. Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en pesos y en títulos e instrumentos de regulación monetaria denominados en esa moneda y de la integración mínima diaria en pesos estarán sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados para depósitos en pesos, informada para el último día hábil del pertinente período.

Las deficiencias de integración en moneda extranjera y en títulos e instrumentos de regulación monetaria denominados en esa moneda quedan sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informadas para el último día hábil del pertinente período, de ambas la mayor.

Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en la integración mínima diaria en un mismo mes o trimestre, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Para determinar las deficiencias de la posición en promedio, se considerarán:

i) aquellas por las que no se haga uso de la opción de su traslado.

ii) aquellas que no sean susceptibles de ser trasladadas al mes siguiente por exceder del margen admitido.

3.1.2. Los cargos podrán ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

3.1.3. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos durante el período de incumplimiento a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a la aplicable a la deficiencia, según lo previsto en el punto 3.1.1.

3.1.4. El cargo se calculará con la siguiente expresión:

$$c = D * TNA / 36500$$

Donde

c : importe del cargo.

Versión: 12a	COMUNICACION "A" 4862	Vigencia: 30/10/2008	Página 1

EFECTIVO MINIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.3.12.		"A" 4179			2.		Según Com. "A" 4406, 4449, 4707 y 4851.
	1.3.13.		"A" 4360			2.		
	1.3.14.		"A" 4473.			1.		Según Com. "A" 4518, 4532, 4573 , 4670 y 4754.
	1.3.15.		"A" 4754			6.		
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179, 4449 y 4473.
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.6.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. "A" 4405 y 4449.
	1.6.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304 y 4449.
	1.7.		"A" 3498	único	1.	1.8.		Según Com. "A" 4147.
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498, 3597, 4716 (incluye aclaración interpretativa), 4815 y "B" 9186.
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.1.		Según Com. "A" 3304.
	2.1.2.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 4016 y 4147.
	2.1.3.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, 4147 y 4276.
	2.1.5.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.6.		"A" 3311					
	2.1.7.		"A" 3498	único	2.	2.1.7.		
	2.1.8.		"A" 4016			1.		
	2.1.9.		"A" 4716		2.			Según Com. "B" 9186.
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498, 4449 y 4716.
	2.3.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470, 3498, 3549, 3597, 3732, 3824, 4016, 4449 y 4716 y "B" 9186.
	2.4.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4276, 4449 y 4509.
	2.5.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4393, 4509 y 4716.
3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, 3365, 3498, 3549, 3905, 4276, 4449, 4473, 4707, 4716 y 4862 y "B" 9186.
	3.1.2.		"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326.
	3.1.4.		"A" 3274	II	3.	3.1.4.		
	3.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.		
	3.2.1.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.1.		Según Com. "A" 4449.
	3.2.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.2.		Según Com. "A" 4449.
	3.3.		"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498.
	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.		Según Com. "A" 4771.
	3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498.
	5.2.		"A" 3905			5.		
	5.3.		"A" 3905			5.		Según Com. "A" 4449.
6.	6.1.		"A" 4807					Según Com. "A" 4851.

e. 25/11/2008 Nº 17735/08 v. 25/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 599/2008

ACTA Nº 1018

Expediente ENRE Nº 25.653/07

Bs. As., 12/11/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a “EDELAP S.A.” para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas asociadas, correspondientes al período comprendido entre el 22 de diciembre de 2006 y el 21 de junio de 2007 —Vigésimo Primer semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor y las indicadas en el archivo Tabla_ Casos_SE.mdb correspondientes al período comprendido entre el 28 de mayo y 21 de junio de 2007. Deberá considerar que, en los casos que el Organismo acepta la causal alegada de caso fortuito o fuerza mayor, dicha aceptación corresponde sólo para el identificador de interrupción “Id_Inter” indicado en cada caso, es decir exclusivamente paro la interrupción a que se refieren las pruebas aportadas, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el ANEXO al presente acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente, “EDELAP S.A.” deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al Vigésimo Primer semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los Artículos 1 y 2 y la información relativa a las sanciones por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Usuario, Tarifa y Sanción. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales de sanciones y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDELAP S A.” el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Técnico que resultan de la medición semestral y que se determinan por la presente Resolución, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, para lo que deberá remitir la información conforme a los términos de la Nota ENRE Nº 76.962. Si la Distribuidora no ejerciese la opción, el importe de las referidas sanciones deberá efectivizarse conforme a los procedimientos habituales. 5.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.576/1998. 6.- Sancionar a “EDELAP S.A.” con una multa en pesos equivalentes a TRES (3) Kwh., por cada uno de los usuarios activos a la fecha del cierre del semestre bajo análisis, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento de las obligaciones emergentes de los Artículos 2 y 25 incisos a) y f) del Contrato de Concesión y del Artículo 2 de la Ley 24.065, de acuerdo con los apartados 5.1 y 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, sobre los hechos enunciados en los Considerandos de la presente Resolución. 7.- El importe de la multa establecida en el Artículo sexto de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 8.- “EDELAP S.A.” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el Artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 9.- Notifíquese a “EDELAP S.A.” y hágase saber que a) integra la presente Resolución un ANEXO con la planilla de resultados finales, y los dictámenes técnicos-legales de los descargos presentados por la Distribuidora de fojas 8 y siguientes, y UN (1) CD-ROM con las correspondientes Bases de Datos (fml20set2.mdb y Tabla_Casos_SE.mdb); b) se le otorga vista, por Unica vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 25/11/2008 Nº 17825/08 v. 25/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 602/2008

ACTA Nº 1018

Expediente ENRE Nº 20.948/06

Bs. As., 12/11/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA” en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 22.931,16), correspondientes a los meses de mayo y junio de 2006, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el ANEXO B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXOS I y II a este acto del cual forman parte integrante. 2.- Instrúyase a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo monto total se expresa en el ANEXO V de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.” 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del ANEXO B del Contrato de Concesión de “TRANSPA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la transportista durante los doce meses anteriores a los meses de mayo y junio de 2006, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá “TRANSPA S.A.” en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 22.654,59) de acuerdo al detalle que se efectúa en los ANEXOS III y IV a este acto del cual forman parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo cuyo monto total se expresa en el ANEXO VI, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 190/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.” 5.- Notifíquese a “TRANSPA S.A.” y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 25/11/2008 Nº 17821/08 v. 25/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 603/2008

ACTA Nº 1018

Expediente ENRE Nº 25.028/07

Bs. As., 12/11/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar para la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA” la remuneración por la operación y mantenimiento del equipamiento de Monitoreo de Oscilaciones (SMO), la suma anual de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MAS IVA ($ 52.260,54 + IVA). 2.- Aprobar para la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA” la remuneración por la operación y mantenimiento del equipamiento de control (Automatismo SIP), la suma anual de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS MAS IVA ($ 174.039,06 + IVA). 3.- Aprobar para la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA” el Régimen de Calidad de servicio y Sanciones del equipamiento de Monitoreo de Oscilaciones (SMO) el que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución. 4.- Aprobar para la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA” el Régimen de Calidad de servicio y Sanciones del equipamiento de control (Automatismo SIP) el que como ANEXO II forma parte de la presente Resolución. 5.- Notifíquese a “ TRANSPA S.A.”, y a “CAMMESA.”. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 25/11/2008 Nº 17822/08 v. 25/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 604/2008

ACTA Nº 1018

Expediente ENRE Nº 17.948/05

Bs. As., 12/11/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1: Aprobar la Ampliación Menor a la Capacidad del Sistema de Transpone de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región Patagónica, concesionado a “TRANSPA S.A.”, solicitada por el “COMITE DE LA INTERCONEXION PUERTO MADRYN - PICO TRUNCADO” consistente en la adecuación de los Automatismos instalados en las ESTACIONES TRANSFORMADORAS LAS HERAS, BARRIO SAN MARTINI, PATAGONIA, PAMPA DEL CASTILLO, VALLE HERMOSO, EL TORDILLO, TRELEW Y PUERTO MADRYN, como así también el Automatismo Sistema Interconectado Patagónico (SIP) en proceso de implementación. 2.- Aprobar el monto de la obra en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MAS IVA ($ 288.796,00 + IVA), y la suma de DOLARES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MAS IVA ($ 35.480,00 + IVA). 3.- Establecer que para la Ampliación Menor aprobada en el ARTICULO 1 la forma de pago será: a) para el Relevamiento de Instalaciones, desarrollo de la Ingeniería de detalle, confección de planos de montaje e información conforme a la obra, CIEN POR CIENTO (100%) a los TREINTA (30) días de notificada la Resolución, b) para la Adecuación de las instalaciones, montaje y conexionado de equipamiento, SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) a los SESENTA (60) días de notificada la Resolución y el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante a los SETENTA Y CINCO (75) días de notificada la Resolución, c) para los Ensayos de funcionalidad y puesta en marcha del sistema, CIEN POR CIENTO (100%) a la habilitación comercial de la obra, d) y para la Provisión de relés de <U, relés auxiliares y todos los materiales de obra necesarios para la ejecución completa de los trabajos, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) con la emisión de la Orden de Compra y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante con la recepción de los materiales. 4.- Instruir a CAMMESA a que liquide a favor de “TRANSPA S.A.” el monto aprobado en el ARTICULO 2, conforme lo estipulado en el Artículo precedente. 5.- Instruir a CAMMESA a que realice el cálculo para la determinación de los beneficiarios de la adecuación de los Automatismos citados en el ARTICULO 1, conforme lo establecido en el Anexo 34 de LOS PROCEDIMIENTOS. 6.- Determinar que para la provisión indicada en el inciso d) del ARTICULO 3, “TRANSPA S.A.” deberá realizar un concurso de precios. 7.- Notifíquese al “COMITE DE LA INTERCONEXION PUERTO MADRYN – PICO TRUNCADO”, a “TRANSPA SA.”, y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 25/11/2008 Nº 17823/08 v. 25/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 605/2008

ACTA Nº 1018

Expediente ENRE Nº 24.850/07

Bs. As., 12/11/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", para la realización de un conjunto de obras, en los partidos de General Rodríguez y Pilar, que implicarían la construcción de un Electroducto de Alta Tensión de 2 x 132 kV que vinculará la Subestación Nº 169 MALVINAS con la Subestación Nº 158 PILAR, así como también la Ampliación de la Playa de 132 kV de la Subestación Nº 169 MALVINAS para permitir la salida de dos nuevas líneas con destino a la Subestación Nº 158 PILAR 2.- Notifíquese a "EDENOR S.A.", a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la MUNICIPALIDAD DE PILAR y a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 25/11/2008 Nº 17820/08 v. 25/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 606/2008

ACTA Nº 1018

Expediente ENRE Nº 18.031/05

Bs. As., 12/11/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a CAMMESA a que realice el ajuste de la remuneración de "TRANSNEA S.A." desde el 1 de enero de 2006 hasta el 1 de julio de 2008, en concepto de conexión y capacidad, sobre la base de los valores aprobados en los ANEXOS I y V del ACTA ACUERDO de Renegociación Contractual (en adelante ACTA ACUERDO) suscripta con la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y ratificada por el Decreto PEN Nº 1544/08; 2.- Instruir a CAMMESA a que efectúe los ajustes correspondientes a los cargos facturados y liquidados a los agentes del mercado eléctrico mayorista (MEM) a partir del 1 de enero de 2006 y hasta el 1 de julio de 2008, sobre la base de los valores aprobados en los ANEXOS I y V del ACTA ACUERDO ratificada por el Decreto PEN Nº 1544/08. 3.- Instruir a CAMMESA a que liquide el monto resultante de los Artículos 1º y 2º, precedentes correspondientes al período comprendido entre los meses de enero de 2006 al 1 de julio de 2008, en TREINTA (30) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de octubre de 2008, más los intereses correspondientes considerando, para el cálculo de los mismos, que las facturas correspondientes vencieron a los TREINTA Y NUEVE (39) días contados a partir del último día del mes a que se refieren las transacciones facturadas. 4.- Para el cálculo de los intereses citados en el ARTICULO 3 de la presente Resolución, deberán computarse, conforme lo establecido en el Capítulo 5, punto 5.5. "Cobranzas a los deudores" de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS", que la fecha a considerar a efectos de la imputación del pago, será la que corresponda a la de efectiva acreditación en la cuenta bancaria del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OLED). 5.- Dejar sin efecto el ARTICULO 2 de la Resolución ENRE 334/2008. 6.- Establecer que las indisponibilidades solicitadas u originadas en fallas en instalaciones de terceros, y las originadas por superación de límites de transferencia, serán incluidas en el Documento de Calidad de Servicio, debiendo la Transportista realizar las observaciones al mismo, las que serán remitidas por CAMMESA a este Organismo, indicando cuales de las mismas corresponden que sean encuadradas conforme los puntos 6.1.4. y 6.1.6 del ACTA ACUERDO ratificada por el Decreto PEN Nº 1.544/08, indicando en cada caso la leyenda de "solicitada por terceros"; "causada por terceros", "por superación de límites establecidos en la programación estacional". 7.- Instruir a "TRANSNEA S.A." a que presente un informe indicando el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES conforme lo estipulado en el punto 8.3 del ACTA ACUERDO y todo la información necesaria que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES. 8.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A.", a la "SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION"; a "CAMMESA", a "UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE CONTRATOS DE CONCESION Y SERVICIOS PUBLICOS ", y a las Asociaciones de Defensa al Consumidor registradas. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — - MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 25/11/2008 Nº 17824/08 v. 25/11/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 886/2008

Bs. As., 18/11/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81064028-2-798 y sus agregados Expedientes Nros. 024-99-80522669-9-798 y 024-30-70701331-8-107-49 todos del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D.E.- N Nº 212 de fecha 9 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 281 de fecha 30 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto, tramitó la solicitud de renovación del Convenio de otorgamiento de Códigos de Descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL 10 DE NOVIEMBRE DE INTEGRACION SOCIAL, tal como surge de su nota de fecha 14 de septiembre de 2006.

Que la entidad mencionada precedentemente ingresó en la operatoria de Descuentos a favor de Terceras Entidades, bajo el régimen instaurado por la Resolución D.E.-N Nº 230/99, suscribiendo el respectivo convenio con esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el 4 de enero de 2000.

Que la entidad solicitante, cumplió con los requisitos establecidos por la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, habiéndosele otorgado los códigos correspondientes para su operatoria.

Que con fecha 7 de julio de 2005, la Asociación Mutual 10 de Noviembre de Integración Social, suscribió la renovación del convenio celebrado oportunamente con esta Administración.

Que a partir del dictado de la Resolución D.E.-N Nº 212/06 y la Resolución D.E.-N Nº 281/06, la Gerencia Unidad Central de Apoyo, solicitó mediante carta documento a cada una de las entidades incorporadas en la operatoria, informaran a esta Administración la intención de renovar el convenio antes mencionado y la aceptación y adecuación a la nueva normativa.

Que la entidad que nos trata comunicó fehacientemente la aceptación de los términos y condiciones establecidos en las normativas citadas en el párrafo precedente, adecuándose y presentando la documentación correspondiente dentro de los plazos dispuestos en las mismas.

Que con posterioridad, en el primer trimestre del año 2008, esta ADMINISTRACIONA NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), recepcionó una denuncia de presuntas irregularidades en las que habría incurrido la Asociación Mutual 10 de Noviembre de Integración Social.

Que consecuentemente, la Gerencia Unidad Central de Apoyo elevó un informe a la Gerencia Investigaciones Especiales, dependiente de la Gerencia Control, la cual efectuó la investigación correspondiente, remitiendo los actuados a la Gerencia Asuntos Jurídicos.

Que atento el Dictamen Nº 39.089 de fecha 19 de septiembre de 2008, emanado de la Gerencia Asuntos Jurídicos, cuyas partes pertinentes a continuación se transcriben:

"La Asociación Mutual 10 de Noviembre de Integración Social, por Nota de fecha 14 de septiembre de 2006, aceptó expresamente la aplicación de las disposiciones de la nueva reglamentación de la operatoria de códigos de descuentos implementada por esta Administración Nacional (Resolución D.E.-N Nº 212/06), para lo cual acompañó la documentación que le fue requerida y se ajustó a los términos de la misma (ver fs. 5/69 del expte. adm. Nº 024-99-81064028-2-798).

El art. 23 de la Resolución D.E.-N Nº 212/06 establece que en todos los casos la entidad deberá contar con la conformidad expresa de los beneficiarios, tanto por el tipo de descuento a efectuar como respecto a su cuantía, como respaldo de la retención, la que será puesta a disposición de ANSES en cualquier momento que ésta lo requiera.

En el Anexo III de dicha Resolución se estableció el modelo de contrato a suscribirse entre esta ANSES y las entidades autorizadas a practicar descuentos no obligatorios sobre haberes de jubilados y pensionados.

En la cláusula quinta y sexta de dicho modelo de convenio se estableció que:

a) la entidad por cada operación que autorice el sistema, asume el compromiso de documentar cada transacción con la impresión del comprobante que emite el mismo por duplicado, que deberá ser suscripto por el beneficiario y adjuntarlo a la documentación que contenga la autorización expresa de éste (cláusula quinta).

b) la entidad asume el compromiso de mantener en su poder a disposición de ANSES y de sus afiliados beneficiarios, en su sede matriz o en el domicilio especial que constituya, por el término de diez años desde la fecha de celebración de cada operación, la conformidad por escrito de los beneficiarios para practicar los descuentos (cláusula sexta).

Estas cláusulas contractuales son del mismo tenor que la cláusula cuarta del convenio que la entidad firmó en oportunidad de ingresar a la operatoria de códigos de descuentos y posteriormente en su renovación, estando vigente a dicho momento la Resolución D.E.-N Nº 230/99 (ver fs. 30/31 y 70/72 del expte. adm. 024-99-80522669-9-798).

En el presente caso la entidad en crisis, y como fue verificado por la Gerencia UCA, no cuenta con la documentación de respaldo de los descuentos efectuados, en los términos y condiciones que establecen las cláusulas contractuales examinadas, advirtiéndose que la Asociación Mutual no estaba autorizada para ceder dicha documentación a terceros, que son ajenos a la relación convencional existente entre esta ANSES y la Mutual.

Consecuentemente a lo expuesto corresponde denunciar el convenio que ANSES había suscripto con la Asociación Mutual 10 de Noviembre de Integración Social, conforme lo prescripto por el art. 33 de la Resolución D.E.-N Nº 212/06, por incumplimiento de lo previsto en el art. 23 de la misma Resolución y demás cláusulas contractuales mencionadas en la presente, debiendo dictarse el correspondiente Acto Administrativo que así lo disponga".

Que consecuentemente y en virtud de los fundamentos expresados en el dictamen transcripto, corresponde denegar la renovación del convenio celebrado entre la Asociación Mutual y esta ANSES, con la correspondiente baja de los códigos de descuento asignados oportunamente a la entidad.

Que, en atención a que la entidad en cuestión, realiza descuentos a través del código de servicios especiales, resultaría pertinente inhibir el alta para dicho código y mantener habilitado el mismo hasta la finalización de los saldos pendientes de descontar.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen citado precedentemente.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 754/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la baja de los códigos de descuento con que la ASOCIACION MUTUAL 10 DE NOVIEMBRE DE INTEGRACION SOCIAL operaba en el sistema, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, por incumplimiento a lo dispuesto en el art. 23 de la Resolución D.E.-N Nº 212/06.

ARTICULO 2º — Inhíbase el código de descuento correspondiente a los servicios especiales para el ingreso de nuevas altas y manténgase habilitado el mismo, hasta la finalización de los saldos pendientes a descontar.

ARTICULO 3º — Deniégase la solicitud para renovar el convenio celebrado con la entidad citada en el artículo 1º de la presente resolución, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Lic. AMADO BOUDOU, Director Ejecutivo.

e. 25/11/2008 Nº 17792/08 v. 25/11/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 887/2008

Bs. As., 18/11/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81064031-2-798 y sus agregados Expedientes Nros. 024-99-80806974-8-798 y 024-30-70810793-6-107-1 todos del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución la Resolución D.E.- N Nº 212 de fecha 9 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 281 de fecha 30 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramitó la solicitud de renovación del Convenio de otorgamiento de Códigos de Descuentos formulada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SURIKATA LIMITADA, tal como surge de su nota de fecha 13 de septiembre de 2006.

Que la entidad mencionada precedentemente ingresó en la operatoria de Descuentos a favor de Terceras Entidades, bajo el régimen instaurado por la Resolución D.E.-N Nº 230/99, suscribiendo el respectivo convenio con esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el 28 de abril de 2003.

Que la entidad solicitante, cumplió con los requisitos establecidos por la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, habiéndosele otorgado los códigos correspondientes para su operatoria.

Que a partir del dictado de la Resolución D.E.-N Nº 212/06 y la Resolución D.E.-N Nº 281/06, la Gerencia Unidad Central de Apoyo, solicitó mediante carta documento a cada una de las entidades incorporadas en la operatoria, informaran a esta Administraci6n la intención de renovar el convenio antes mencionado y la aceptación y adecuación a la nueva normativa.

Que la entidad que nos trata comunico fehacientemente la aceptación de los términos y condiciones establecidos en las normativas citadas en el párrafo precedente, adecuándose y presentando la documentación correspondiente dentro de los plazos dispuestos en las mismas.

Que con posterioridad, en el primer trimestre del año 2008, esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), recepcionó una denuncia de presuntas irregularidades en las que habría incurrido la Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Surikata Limitada.

Que consecuentemente, la Gerencia Unidad Central de Apoyo elevó un informe a la Gerencia Investigaciones Especiales, dependiente de la Gerencia Control, la cual efectúo la investigación correspondiente, remitiendo los actuados a la Gerencia Asuntos Jurídicos.

Que atento el Dictamen Nº 38.962 de fecha 12 de septiembre de 2008, emanado de la Gerencia Asuntos Jurídicos, cuyas partes pertinentes a continuación se transcriben:

“El art. 23 de la Resolución D.E.-N Nº 212/06 establece que en todos los casos la entidad deberá contar con la conformidad expresa de los beneficiarios, tanto por el tipo de descuento a efectuar como respecto a su cuantía, como respaldo de la retención, la que será puesta a disposición de ANSES en cualquier momento que ésta lo requiera.

En el Anexo III de dicha Resolución se estableció el modelo de contrato a suscribirse entre esta ANSES y las entidades autorizadas a practicar descuentos no obligatorios sobre haberes de jubilados y pensionados.

En la cláusula quinta y sexta de dicho modelo de convenio se estableció que:

a) la entidad por cada operación que autorice el sistema, asume el compromiso de documentar cada transacción con la impresión del comprobante que emite el mismo por duplicado, que deberá ser suscripto por el beneficiario y adjuntarlo a la documentación que contenga la autorización expresa de éste (cláusula quinta).

b) la entidad asume el compromiso de mantener en su poder a disposición de ANSES y de sus afiliados beneficiarios, en su sede matriz o en el domicilio especial que constituya, por el termino de diez años desde la fecha de celebración de cada operación, la conformidad por escrito de los beneficiarios para practicar los descuentos (cláusula sexta).

Estas cláusulas contractuales son del mismo tenor que la cláusula cuarta del convenio que la entidad firmó en oportunidad de ingresar a la operatoria de código de descuentos, estando vigente a dicho momento la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

Ello en tanto la Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Surikata Limitada había suscripto con esta ANSES convenio de Descuentos a favor de Terceras Entidades, al amparo de la Resolución D.E.-N Nº 230/99, en fecha 28/04/03 (fs. 67/69 del expte. adm. 024-99-80806974-8-798), y aceptó los términos de la Resolución D.E.-N Nº 212/06 mediante escrito de fecha 13/09/06 (fs. 4/5 del expte. adm. 024-99-81064031-2-798).

Consecuentemente podemos concluir que le son aplicables las prescripciones de las cláusulas contractuales y demás normas establecidas en la Resolución D.E.-N Nº 212/06 antes analizadas.

En el presente caso la entidad en crisis, no cuenta con dicha documentación en los términos y condiciones que establecen las cláusulas contractuales examinadas, advirtiéndose que la Cooperativa no estaba autorizada para ceder dicha documentación a terceros, que son ajenos a la relación convencional existente entre esta ANSES y la Cooperativa.

Conforme a ello corresponde denunciar el convenio que ANSES había suscripto con la Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Surikata Limitada, conforme lo prescripto por el art. 33 de la Resolución D.E.-N Nº 212/06, por incumplimiento de lo previsto en el art. 23 de la misma Resolución y demás cláusulas contractuales mencionadas en la presente, debiendo dictarse el correspondiente Acto Administrativo que así lo disponga”.

Que consecuentemente y en virtud de los fundamentos expresados en el dictamen transcripto, corresponde denegar la renovación del convenio celebrado entre la Cooperativa y esta ANSES con la correspondiente baja de los códigos de descuento asignados oportunamente a la entidad.

Que, en atención a que la entidad en cuestión, realiza descuentos a través del código de servicios especiales, resultaría pertinente inhibir el alta para dicho código y mantener habilitado el mismo hasta la finalización de los saldos pendientes de descontar.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen citado precedentemente.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 754/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la baja de los códigos de descuento con que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SURIKATA LIMITADA operaba en el sistema, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, por incumplimiento a lo dispuesto en el art. 23 de la Resolución D.E.-N Nº 212/06.

ARTICULO 2º — Inhíbase el código de descuento correspondiente a los servicios especiales para el ingreso de nuevas altas y manténgase habilitado el mismo, hasta la finalización de los saldos pendientes a descontar.

ARTICULO 3º — Deniégase la solicitud para renovar el convenio celebrado con la entidad citada en el artículo 1º de la presente resolución, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Lic. AMADO BOUDOU, Director Ejecutivo.

e. 25/11/2008 Nº 17791/08 v. 25/11/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 5/11/2008

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la caducidad de la constancia de exclusión otorgada el 15/10/2008 identificada con el número 054/2008/19645/1, en el marco de la Resolución General Nº 2238.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia del beneficio de exclusión oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en los Artículos 19 y 28 de la citada resolución general, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

El solicitante registra inconvenientes en el domicilio fiscal declarado ante esta AFIP; Art. 19, inciso c) de la R.G. 2238.

Finalmente resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

CASELLI ENRIQUE

C.U.I.T. 20-93705304-6

Caducidad Certificado Nº 054/2008/19049/4

Impuesto al Valor Agregado

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 21/11/2008 Nº 17614/08 v. 27/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 5/11/2008

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la caducidad de la constancia de exclusión otorgada el 20/10/2008 identificada con el número 054/2008/18070/4, en el marco de la Resolución General Nº 2226.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia del beneficio de exclusión oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en los Artículos 19 y 28 de la citada resolución general, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

El solicitante registra inconvenientes en el domicilio fiscal declarado ante esta AFIP; Art. 19, inciso c) de la R.G. 2226.

Finalmente resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

CASELLI ENRIQUE

C.U.I.T. 20-93705304-6

Caducidad Certificado Nº 054/2008/19050/4

Impuesto al Valor Agregado

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 21/11/2008 Nº 17615/08 v. 27/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: “ASOCIACION MUTUAL KRONOS DE LA EDUCACION PARA LA SALUD- DROGADICCION Y S.I.D.A.”, Matrícula CF 1542, “ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA DE VENDEDORES AMBULANTES”, Matrícula SF 820, “AMUTRAVI ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL VIDRIO”, Matrícula CBA 273, “GRUPO CRUZ SOCIEDAD MUTUAL”, Matrícula BA 971, “ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL AL DISCAPACITADO”, Matrícula CF 1553, “ASOCIACION MUTUAL LOS PEREGRINOS”, Matrícula BA 2286, “ASOCIACION MUTUAL DEL PILAR”, Matrícula BA 1772, “ASOCIACION MUTUAL 3 DE DICIEMBRE”, Matrícula MZA 472, “ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA LOTERIA NACIONAL”, Matrícula CF 984, “ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCION A.M.O.C.”, Matrícula BA 899, “ASOCIACION MUTUAL MALVINAS ARGENTINA (A.M.M.A.R)”, Matrícula MZA 148, “ASOCIACION MUTUAL ILUSION”, Matrícula CF 1472, “ASOCIACION MUTUAL AMAS DE CASA PROFESIONALES ESTUDIANTES AMIGOS DE ARTE”, Matrícula SF 618, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes. Nº 7055/04, 282/03, 2021/04, 357/02, 1967/04, 6458/04, 1979/04, 6266/04,. 3111/05, 1963/04, 2626/04, 4474/04) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: “VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: DRA. Margarita Baudino Granda.

Asimismo hago saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 21/11/2008 Nº 17846/08 v. 25/11/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “Matafuegos Drago S.A.” Expte. Nº 17.134-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 24 de julio de 2008... SE RESUELVE: Regular los honorarios de los Dres. Irma R. de Busá, en la suma de $ 1.100.- (Pesos un mil cien), Beatriz Lovotrico en la suma de $ 274.- (Pesos doscientos setenta y cuatro) y Carmen Flavia La Valle en la suma de $ 1.100.- (Pesos un mil cien), respectivamente, como coapoderadas del Fisco Nacional y los del Dr. Horacio Jorge Piacentini en la suma de $ 6.173.- (Pesos seis mil ciento setenta y tres), por su actuación como patrocinante del ente fiscal, teniendo en cuenta la labor desarrollada, las etapas procesales cumplidas y las demás pautas fijadas por la Ley 21.839, modificada por la Ley 24.432. Los honorarios regulados precedentemente, que se encuentran a cargo de la parte actora conforme lo resuelto por sentencia de este Tribunal de fs. 112/113vta., no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese y notifíquese a la actora por edictos. — Fdo. ADRIANA ADORNO, ESTEBAN URRESTI, JUAN VICCHI, Vocales.”

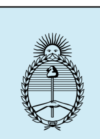
e. 24/11/2008 Nº 17504/08 v. 25/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma FRIGORIFICO ALEM S.A. para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 30.104/03, Sumario Nº 3797, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/11/2008 Nº 17655/08 v. 28/11/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1274/2008

Tope Nº 393/2008

Bs. As., 24/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.266.055/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 778 de fecha 16 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.266.055/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 778/08 y registrado bajo el Nº 590/08, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que a fojas 41/44, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 778 de fecha 16 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 590/08 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L., conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.266.055/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. CCT 936/07 “E”	1/04/2008 1/07/2008	$ 3.271,50 $ 3.408,17	$ 9.814,50 $ 10.224,51

Expediente Nº 1.266.055/08

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1274/08 ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 393/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1275/2008

Tope Nº 396/2008

Bs. As., 24/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.214.134/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 894 de fecha 13 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76/79 del Expediente Nº 1.214.134/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo celebrado con fecha 28 de junio de 2007, homologado por la Resolución S.T. Nº 894/07 y registrado bajo el Nº 990/07, conforme surge de fojas 115/117 y 119 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 86 del Expediente Nº 1.214.134/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FRIGORICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE, la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICOS REGIONALES DE ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo celebrado con fecha 25 de julio de 2007, homologado por la Resolución S.T. Nº 894/07 y registrado bajo el N° 990/07, conforme surge de fojas 115/117 y 119 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 92 del Expediente Nº 1.214.134/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA, la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo celebrado con fecha 2 de agosto de 2007, homologado por la Resolución S.T. Nº 894/07 y registrado bajo el Nº 990/07, conforme surge de fojas 115/117 y 119 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 154/169, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo celebrado con fecha 28 de junio de 2007 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 894 de fecha 13 de agosto de 2007 y registrado bajo el Nº 990/07 suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo celebrado con fecha 25 de julio de 2007 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 894 de fecha 13 de agosto de 2007 y registrado bajo el Nº 990/07 suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FRIGORICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE, la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICOS REGIONALES DE ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo celebrado con fecha 2 de agosto de 2007 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 894 de fecha 13 de agosto de 2007 y registrado bajo el Nº 990/07 suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA, la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.214.134/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS c/ CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA CCT 56/75 Acuerdo de fecha 28 de junio de 2007 ANEXO I TOPE GENERAL –	01/03/2008	$ 1.480,88	$ 4.442,64
TOPE ZONA CHUBUT —	01/03/2008	$ 1.614,71	$ 4.844,13
TOPE ZONA SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO —	01/03/2008	$ 1.748,55	$ 5.245,65
ANEXO II TOPE GENERAL —	01/03/2008	$ 1.503,16	$ 4.509,48
TOPE ZONA CHUBUT —	01/03/2008	$ 1.646,53	$ 4.939,59
TOPE ZONA SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO —	01/03/2008	$ 1.789,89	$ 5.369,67

ANEXO II

Expediente Nº 1.214.134/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS c/ UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FRIGORICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE, la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICOS REGIONALES DE ARGENTINA CCT 56/75 Acuerdo de fecha 25 de julio de 2007 TOPE GENERAL —	01/04/2008	$ 1.481,05	$ 4.443,15
TOPE ZONA CHUBUT —	01/04/2008	$ 1.614,90	$ 4.844,70
TOPE ZONA SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO —	01/04/2008	$ 1.748,76	$ 5.246,28

ANEXO III

Expediente Nº 1.214.134/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA, la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 56/75 Acuerdo de fecha 2 de agosto de 2007 TOPE GENERAL —	01/04/2008	$ 1.428,04	$ 4.284,12
TOPE ZONA CHUBUT —	01/04/2008	$ 1.570,85	$ 4.712,55
TOPE ZONA SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO —	01/04/2008	$ 1.713,65	$ 5.140,95

Expediente Nº 1.214.134/07

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1275/08 ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 396/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1276/2008

Tope Nº 391/2008

Bs. As., 24/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.221.344/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 32 de fecha 28 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 del Expediente Nº 1.221.344/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 32/07 y registrado bajo el Nº 31/08, conforme surge de fojas 139/141 y 143 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 158/163, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope índemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N°º 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, las sumas mensuales consignadas bajo el rubro de “tikets”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 32 del 28 de diciembre de 2007 y registrado bajo el Nº 31/08 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorío fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.221.344/07

PARTES SIGANATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE	1/04/2007	$ 2.031,44	$ 6.094,32
AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA	1/07/2007	$ 2.126,33	$ 6.378,99
c/ SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA.	1/01/2008	$ 2.226,56	$ 6.679, 68
CCT Nº 31/91 “E”			

Expediente Nº 1.221.344/07

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1276/08 ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 391/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1277/2008

Tope Nº 394/2008

Bs. As., 24/9/2008

VISTO el Expediente N° 1.263.469/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 602 de fecha 26 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 del Expediente N° 1.263.469/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 602/08 y registrado bajo el Nº 439/08, conforme surge de fojas 71/74 y 77, respectivamente.

Que a fojas 23/24 del Expediente N° 1.263.469/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 602/08 y registrado bajo el Nº 440/08, conforme surge de fojas 71/74 y 77, respectivamente.

Que a fojas 31/32 del Expediente Nº 1.263.469/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE, la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA y la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 602/08 y registrado bajo el N° 441/08, conforme surge de fojas 71/74 y 77, respectivamente.

Que a fojas 37/38 y 42/43 del Expediente Nº 1.263.469/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS y la CAMARA DE FRIGORIFICOS REGIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 602/08 y registrado bajo el Nº 442/08, conforme surge de fojas 71/74 y 77, respectivamente.

Que a fojas 106/129, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 602 de fecha 26 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 439/08 suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 602 de fecha 26 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 440/08 suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 602 de fecha 26 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 441/08 suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE, la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA y la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 602 de fecha 26 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 442/08 suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS y la CAMARA DE FRIGORIFICOS REGIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO IV, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.263.469/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO SWCARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 56/75 ACUERDO Nº 439/08	01/05/2008 01/11/2008	$ 1.712,19 $ 1.883,68	$ 5.136,57 $ 5.651,04

ANEXO II

Expediente Nº 1.263.469/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 56/75 ACUERDO Nº 440/08	01/05/2008 01/11/2008	$ 1.712,19 $ 1.883,68	$ 5.136,57 $ 5.651,04

ANEXO III

Expediente Nº 1.263.469/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS c/ ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE, la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA y la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA. CCT 56/75 ACUERDO Nº 441/08 TOPE GENERAL —	01/05/2008 01/11/2008	$ 1.749,18 $ 1.916,48	$ 5.247,54 $ 5.749,44
TOPE ZONA CHUBUT —	01/05/2008 01/11/2008	$ 1.909,85 $2.093,88	$ 5.729,55 $ 6.281,64
TOPE ZONA SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO —	01/05/2008 01/11/2008	$ 2.070,52 $ 2.271,28	$ 6.211,56 $ 6.813,84

ANEXO IV

Expediente Nº 1.263.469/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS c/ CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS y la CAMARA DE FRIGORIFICOS REGIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 56/75 ACUERDO Nº 442/08 — ANEXO I TOPE GENERAL —	01/05/2008 01/11/2008	$ 1.749,18 $ 1.916,48	$ 5.247,54 $ 5.749,44
TOPE ZONA CHUBUT —	01/05/2008 01/11/2008	$ 1.909,85 $2.093,88	$ 5.729,55 $ 6.281,64

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
TOPE ZONA SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO —	01/05/2008 01/11/2008	$ 2.070,52 $ 2.271,28	$ 6.211,56 $ 6.813,84
ACUERDO 442/08 – ANEXO II TOPE GENERAL —	01/05/2008 01/11/2008	$ 1.781,67 $ 1.953,16	$ 5.345,01 $ 5.859,48
TOPE ZONA CHUBUT —	01/05/2008 01/11/2008	$ 1.943,41 $ 2.141,52	$ 5.830,23 $ 6.424,56
TOPE ZONA SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO —	01/05/2008 01/11/2008	$ 2.124,11 $ 2.329,89	$ 6.732,33 $6.989,67

Expediente Nº 1.263.469/08

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1277/08 ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 394/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1278/2008

Tope Nº 395/2008

Bs. As., 24/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.272.250/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1045 de fecha 20 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vta. del Expediente Nº 1.272.250/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS, por la parte sindical y el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 357/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1045/08 y registrado bajo el Nº 758/08, conforme surge de fojas 24/26 y 29, respectivamente.

Que a fojas 35/38, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1045 de fecha 20 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 758/08 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS, por la parte sindical y el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.272.250/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS c/ CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA CCT 357/03	01/04/2008 01/05/2008	$ 2.541,57 $ 2.747,43	$ 7.624,71 $ 8.242,29

Expediente Nº 1.272.250/08

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1278/08 ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 395/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1279/2008

Tope Nº 392/2008

Bs. As., 24/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.241.675/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1066 de fecha 20 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.241.675/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y R MAS T SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1066/08 y registrado bajo el Nº 753/08, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que a fojas 60/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, sumas mensuales consignadas bajo el rubro de “Tickets”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1066 del 20 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 753/08 suscripto entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y R MAS T SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.241.675/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA C/ R MAS T SOCIEDAD ANONIMA. CCT 235/75	1/06/2007 1/08/2007	$ 1.890,59 $ 2.062,53	$ 5.671,77 $ 6.187,59

Expediente Nº 1.241.675/07

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1279/08 ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 392/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1280/2008

Tope Nº 397/2008

Bs. As., 24/9/2008

VISTO el Expediente N° 1.264.630/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 489 de fecha 7 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 171/178 del Expediente N° 1.264.630/08 obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 4/9 celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.285.475/08 agregado como fojas 140 al principal, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 10/19 celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS (A.D.E.B.A.), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.) y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (A.B.A) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 151/153 del Expediente N° 1.264.630/08, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 36/38 celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 158/160 del mismo expediente, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 39 celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y CABAL COOPERATIVA LIMITADA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas citadas en los párrafos precedentes corresponden a los acuerdos agregados a fojas 4/9, 10/19, 36/38 y 39 del Expediente Nº 1.264.630/08 homologados por la Resolución S.T. Nº 489/08 y registrados bajo el Nº 357/08, conforme surge de fojas 71/73 y 76, respectivamente.

Que respecto de los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA del 28/03/08 obrante a fojas 1/3, el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA de fecha 9/04/08 obrante a fojas 31/36, la ASOCIACION MUTUAL DE CREDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS Y JUBILADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES del 14/04/08 obrante a fojas 42 y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA de fecha 17/04/08 obrante a fojas 58/61, no se ha podido efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio en razón de no contar con las escalas de salarios básicos, aumentos y adicionales a aplicarse correspondientes a cada una de las categorías de trabajadores, con vigencia marzo 2008.

Que a fojas 179/201, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por e! que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales de los acuerdos sobre los que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, diversas sumas consignadas bajo el rubro de “ticket canasta”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº- 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2008 homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 489 del 7 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 357/08 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2008 homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 489 del 7 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 357/08 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS (A.D.E.B.A.), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.) y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (A.B.A) por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo de fecha 11 de abril de 2008 homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 489 del 7 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 357/08 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO III forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo de fecha 14 de abril de 2008 homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 489 del 7 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 357/08 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y CABAL COOPERATIVA LIMITADA por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO IV, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales de los acuerdos en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la ASOCIACION BANCARIA, a la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, al BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA, y a la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, que en un plazo de CINCO (5) días de notificada la presente, deberán presentar las escalas salariales que respectivamente les corresponda a los

acuerdos del 28 de marzo de 2008 de fojas 1/3, del 9 de abril de 2008 de fojas 31/35, del 14 de abril de 2008 de fojas 42 y del 17 de abril de 2008 de fojas 58/61 del expediente citado en el visto y homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 489 del 7 de mayo de 2008, a fin de proceder al cálculo del tope indemnizatorio.

ARTICULO 7º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 8º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 9º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 10. — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 11. — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I

Expediente Nº 1.264.630/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ BANCO DE LA NACION ARGENTINA Acuerdo de fecha 28/03/08 de fojas 4/9 CCT 18/1975	01/03/2008	$ 7.111,16	$ 21.333,48

ANEXO II

Expediente Nº 1.264.630/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ ASOCIACION DE ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS (ADEBA), ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE) Y LA ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) Acuerdo de fecha 31/03/08 de fojas 10/19			
ADEBA/ABE: Tope General	1/03/08	$ 3.240,78	$ 9.722,34
Tope Zona Sur	1/03/08	$ 3.669,35	$ 11.008,05
ABA: Tope General	1/03/08	$ 3.235,98	$ 9.707,94
Tope Zona Sur	1/03/08	$ 3.664,55	$ 10.933,65
CCT Nº 18/1975			

ANEXO III

Expediente Nº 1.264.630/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ BANCO CENTRAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Acuerdo de fecha 11/04/08 de fojas 36/38 CCT Nº 18/1975	1/03/08	$ 5.130,86	$ 15.392,58

ANEXO IV

Expediente Nº 1.264.630/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ CABAL COOPERATIVA LIMITADA Acuerdo de fecha 14/04/08 de fojas 39 CCT Nº 18/1975	1/03/08	$ 4.942,57	$ 14.827,71

Expediente Nº 1.264.630/08

BUENOS AIRES, 26 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1280/08 ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 397/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación- D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1284/2008

Registro Nº 921/2008

Bs. As., 24/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.284.262/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.284.262/08, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ratificado a fojas 188 y 189, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen pautas salariales para el personal de la empresa mencionada ut-supra, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.284.262/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.284.262/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y

sus modificatorias. Posteriormente, efectúese la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.284.262/08

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1284/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 921/08. — JORGE ALEGANDRO INSUA, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. de Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio de 2008, comparecen, por una parte la empresa CARGILL S.A.C.I., con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 928, Piso 2* de la C.A.B.A., representada en este acto por los señores Marcelo Patriarca y Ricardo Duaygues y por la otra la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, con domicilio en Piedra 77, Piso 5* de la C.A.B.A., representada en este acto por los Sres. Julio C. Alvarez y Ramón Ratto, con el patrocinio de la Dra. Silvia Lilian Garcia y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, manteniendo domicilio constituido en Piedras 77, Piso 5* "B" de la C.A.B.A., representado por los señores Adrian Davalos y Daniel Jofra, con el patrocinio de los Dres. Horacio Zamboni y Luciana Cenci.

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo a fin de establecer pautas salariales, según se dispone en las siguientes cláusulas:

Primera.

El presente Acuerdo regirá para el personal de CARGILL S.A.C.I., comprendido dentro de las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo N* 420/2005, que se desempeña actualmente o se desempeñe en lo sucesivo, en la Planta Aceitera sita en Solis 822 bis. de la localidad de Villa Gobernador Galvez, Provincia de Santa Fe.

Segunda.

El Acuerdo tendrá vigencia a partir del 1* de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre 2008.

Tercera. Mensualización.

Los incrementos que resulten de las nuevas pautas salariales, se reflejan en importes mensuales, atento que, a partir del día 1* de agosto de 2008, el personal comprendido en el C.C.T. mencionado en la cláusula precedente, percibirá sus haberes con la mencionada periodicidad.

Cuarta.

Queda establecido que el salario básico mensual, a partir de la vigencia del presente acuerdo, será liquidado y figurará en los recibos de sueldo, conjuntamente con los adicionales convencionales que a continuación se describen y se liquidarán cada uno de ellos como rubro separado:

a)Turno rotativo

b) Horas nocturnas

c) Antigüedad

d) Presentismo

Quinta:

Adicional por turnos rotativos

Turnos rotativos.

El trabajador que se desempeñe en turnos rotativos, percibirá un adicional del 25% (veinticinco por ciento), calcula sobre los salarios básicos de cada categoría.

Se entenderá por Turnos Rotativos, aquellos que se realicen bajo el concepto de trabajo por equipos (Art. 202 L.C.T.), con el objeto de cubrir 24 horas de labor diaria.

Sexta:

Adicional por antigüedad

Al personal comprendido en el presente Acuerdo, se le liquidará el adicional por antigüedad sobre el jornal básico.

Séptima:

Adicional por turno nocturno

Al personal que no trabaje durante los sábados y domingos, se le abonará un adicional del 25% sobre las horas nocturnas efectivamente trabajadas.

Octava:

Presentismo

Se abonará la cantidad de $ 50 por mes.

NOVENA. Tabla de salarios

Cat. A y E - $ 2.400.-

Cat. B y F - $ 2.600.-

Cat. C y G - $ 2.800.-

Cat. D y H - $ 3.000.-

Décima.

Dentro de los importes de salarios indicados en la cláusula anterior, se encuentran comprendidos todos los rubros remuneratorios que por cualquier concepto y denominación abonara Cargill S.A.C.I. a la fecha de la firma del presente.

Aquellos trabajadores respecto de los cuales la nueva estructura salarial arroje un incremento inferior al percibido según la actual, cobrarán la diferencia.

Décimo Primera.

Se aclara expresamente que dentro del concepto de salario, que se conforma y acuerda entre las partes firmantes del presente, se incluyen los importes que a la fecha percibían los trabajadores comprendidos en el esquema de trabajo rotativos por equipo, por tareas realizadas desde los sábados después de las 13 horas hasta los domingos a las 24 horas, entendiéndose como discontinuados los pagos que bajo tal concepto se hubieran estado efectuando.

Décimo Segunda.

Los nuevos importes remunerativos establecidos en el presente acuerdo, absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento salarial u otorgamiento de suma no remunerativa que se disponga por disposiciones oficiales, o en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 420/05 y/o el que en el futuro lo sustituya o reemplace, cualquiera sea la fecha en que tales mejoras se otorguen.

Décimo Tercera

Las partes convienen en que Cargill S.A.C.I. abonará al personal comprendido en el CCT 420/05 una suma no remuneratoria de $ 300.- (Trescientos Pesos) mensuales, durante los meses de julio 2008 hasta diciembre de 2008, quedando establecido que a partir de esa fecha, pasará a integrar los salarios básicos de convenio.

Décimo Cuarta.

En cualquier caso que los montos mensuales establecidos en la cláusula novena, deban traducirse en jornales horarios, el monto se fijará por la división del mensual por la cantidad de 192.

Décimo Quinta.

Las partes ratifican el mutuo propósito de preservar el mantenimiento de relaciones laborales armoniosas, así como de evitar todo tipo de conflicto, y se comprometen a buscar soluciones a cualquier diferencia que entre ellas pudiera plantearse, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas posibles.

Décimo Sexta:

En el marco de relaciones armónicas y mantenimiento de la paz social, las partes conservan la comisión salarial permanente a efectos de tratar la evolución salarial de los trabajadores comprendidos en el presente convenio.

Décimo Séptima:

La representación gremial, solicita a la representación empresaria que retenga al personal beneficiario de la aplicación del presente acuerdo (afiliado o no), que se integra al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, el 40% (cuarenta por ciento) del incremento correspondiente a dicho mes. La representación empresaria procederá en tal sentido previa homologación del presente acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad, las partes firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1300/2008

Tope Nº 398/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 274.470/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1038 de fecha 20 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 274.470/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1038/08 y registrado bajo el Nº 735/08, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que a fojas 47/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1038 del 20 de agosto de 2008 y registrado bajo el N° 735/08 suscripto entre el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 274.470/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA. CCT 384/75	01/09/2007	$ 1.247,50	$ 3.742,50

Expediente Nº 274.470/07

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1300/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 398/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivas de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1301/2008

Tope Nº 402/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.176.373/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 852 de fecha 23 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.224.247/07 incorporado como foja 25 al principal y a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.289.678/08 incorporado como foja 59, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 692/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 852/08 y registrado bajo el Nº 641/08, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que a fojas 62/65, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 852 del 23 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 641/08 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.176.373/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
€Tope General	01/05/2006	$ 4.718,57	$ 14.155,71
Tope Zona Desfavorable	01/05/2006	$ 4.873,37	$ 14.620, 11
CCT 692/05 "E"			

Expediente Nº 1.176.373/06

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1301/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 402/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1303/2008

Tope Nº 400/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.260.644/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 733 de fecha 1 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56/59 del Expediente Nº 1.260.644/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF), el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ABC), la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA (CAFRA) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS (CICCRA) conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 733/08 y registrado bajo el Nº 571/08, conforme surge de fojas 74/77 y 80, respectivamente.

Que a fojas 89/92, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 733 de fecha 1 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 571/08 suscripto entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF), el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ABC), la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA (CAFRA) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS (CICCRA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.260.644/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA - CADIF, CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES DE LA RA. - CICCRA, CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS - ABC Y CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA - CAFRA CCT 56/75	01/05/08 01/11/08	$ 1.718,95 $ 1.891,16	$ 5.156,85 $ 5.673,48

Expediente Nº 1.260.644/08

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1303/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 400/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo. Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1304/2008

Tope Nº 399/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.245.742/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 940 de fecha 4 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 89/90 del Expediente Nº 1.248.742/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) y la empresa CARBOQUIMICA DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 703/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 940/08 y registrado bajo el Nº 689/08, conforme surge de fojas 100/102 y 105, respectivamente.

Que a fojas 113/117, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 940 del 4 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 689/08 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) y la empresa CARBOQUIMICA DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.245.742/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) c/ CARBOQUIMICA DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA CCT 703/05 "E"	01/01/2008	$ 2.414,01	$ 7.242.03

Expediente Nº 1.245.742/07

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1304/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 399/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1305/2008

Tope Nº 401/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.290.625/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 68 de fecha 4 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/21 del Expediente Nº 1.290.625/08, obran las copias de las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.R.N.T. Nº 68/08 y registrado bajo el Nº 458/08, conforme surge de fojas 23/26 y 27, respectivamente.

Que a fojas 31/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 68 de fecha 4 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 458/08 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.290.625/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - UOMRA C/ ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS. FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES			
CCT 260/75			
RAMA Nº 17	1/04/2008	$ 1.705,48	$ 5.116,44
	1/08/2008	$ 1.916,68	$ 5.750,04
RAMA Nº 3	1/04/2008	$ 1.826,99	$ 5.480,97
	1/08/2008	$ 2.056,33	$ 6.168,99
RAMA Nº 16	1/04/2008	$ 1.839,15	$ 5.517,45
	1/08/2008	$ 2.066,70	$ 6.200,10
RAMA Nº 4	1/04/2008	$ 1.950,63	$ 5.851,89
	1/08/2008	$ 2.193,63	$ 6.580,89
RAMA Nº 5, 8,12 y 18	1/04/2008	$ 1.725,75	$ 5.177,25
	1/04/2008	$ 1.940,11	$ 5.820,33
RAMA Nº 10	1/04/2008	$ 1.842,18	$ 5.526,54
	1/08/2008	$ 2.071,53	$ 6.214,59
RAMA Nº 1	1/04/2008	$ 1.698,55	$ 5.095,65
	1/08/2008	$ 1.909,25	$ 5.727,75
EX-RAMA Nº 7	1/04/2008	$ 1.828,67	$ 5.486,01
	1/08/2008	$ 2.056,80	$ 6.170,40

Expediente Nº 1.290.625/08

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1305/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 401/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1306/2008

Tope Nº 403/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.263.155/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1034 de fecha 20 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.263.155/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE por la parte sindical y MEDIFE ASOCIACION CIVIL, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 914/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1034/08 y registrado bajo el Nº 738/08, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que a fojas 64/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1034 del 20 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 738/08 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE por la parte sindical y MEDIFE ASOCIACION CIVIL conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.263.155/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES Y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE c/ MEDIFE ASOCIACION CIVIL	01/04/2008	$ 1.629,48	$ 4.888,44
	01/06/2008	$ 1.710,96	$ 5.132,88
	01/07/2008	$ 1.796,51	$ 5.389,53
- TOPE GENERAL			
- TOPE ZONA DESFAVORABLE: LA PAMPA, NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO	01/04/2008	$ 2.073,89	$ 6.221,67
	01/06/2008	$ 2.177,59	$ 5.532,77
CCT Nº 914/07 "E"	01/07/2008	$ 2.286,46	$ 6.859,38

Expediente Nº 1.263.155/08

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1306/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 403/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1307/2008

Tope Nº 404/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.241.676/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1068 de fecha 20 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.241.676/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA ARGENTINA, por la parte sindical y JUAN JOSÉ STAGNARO, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1068/08 y registrado bajo el Nº 762/08, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que a fojas 55/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que la escala salarial del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, distintos incrementos aplicables sobre los "tickets" que venían percibiendo los trabajadores.

Que en virtud de que la fecha de celebración del acuerdo y de la vigencia del aumento remunerativo pactado es anterior a la entrada en vigencia a la Ley 26.341, no han sido consideradas las sumas correspondientes al rubro "tickets" a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto.

Que no obstante, las partes deberían adecuar dicha escala de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en la escala salarial considerada para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1068 de fecha 20 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 762/08 suscripto entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA ARGENTINA, por la parte sindical y JUAN JOSÉ STAGNARO, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar la escala salarial del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarla ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTÍCULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.241.676/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA c/ JUAN JOSÉ STAGNARO	01/06/2007	$ 1.890,59	$ 5.671,77
	01/08/2007	$ 2.062,53	$ 6.187,59
CCT 235/75			

Expediente Nº 1.241.676/07

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1307/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 404/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.